

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2013



Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	7
II. Criterios de Selección.....	7
III. Objetivo.....	7
IV. Alcance.....	7
V. Áreas Revisadas.....	8
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	8
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	16
De la Auditoría Financiera:.....	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06.....	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.06.....	18
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.06.....	18
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.06.....	20
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.06.....	24
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.06.....	25
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06.....	26
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.06.....	29
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.06.....	30
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.06.....	32
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AGF.13.MA.06.....	34
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9.AGF.13.MA.06.....	37
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 10.AGF.13.MA.06.....	38
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.....	38
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06.....	39
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.06.....	41
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.06.....	42
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06.....	43
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.06.....	44
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06.....	44
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06.....	45
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.06.....	46
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.06.....	47
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.06.....	48
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.06.....	49
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06.....	50
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.06.....	51
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06.....	53
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06.....	54
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.06.....	55
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06.....	56
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.06.....	57
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.06.....	58
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.06.....	59
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.06.....	61
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.06.....	61
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.06.....	62
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 8.AGF.13.MA.06.....	63

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 9.AGF.13.MA.06.....	64
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 10.AGF.13.MA.06.....	65
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 11.AGF.13.MA.06.....	66
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 12.AGF.13.MA.06.....	67
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 13.AGF.13.MA.06.....	68
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 14.AGF.13.MA.06.....	68
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 15.AGF.13.MA.06.....	69
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 16.AGF.13.MA.06.....	71
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 17.AGF.13.MA.06.....	72
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	73
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06.....	73
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.06.....	75
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06.....	76
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.06.....	77
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.06.....	78
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.06.....	80
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.06.....	80
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.06.....	81
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.06.....	82
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 8.AGF.13.MA.06.....	83
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 9.AGF.13.MA.06.....	84
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 10.AGF.13.MA.06.....	85
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06.....	93
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.06.....	94
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.06.....	95
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.06.....	97
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.06.....	98
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06.....	98
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:	99
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.....	99
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.....	102
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.....	104
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.....	106
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.....	112
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.....	118
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.....	125
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).....	127
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	127
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06.FISM.....	127
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.06.FISM.....	128
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.06.FISM.....	129
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.06.FISM.....	130
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.06.FISM.....	131
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06.FISM.....	132
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FISM.....	132

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FISM.....	133
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FISM.....	134
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FISM.....	134
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06.FISM.....	135
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FISM.....	139
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FISM.....	139
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FISM.....	140
Resultado Núm. 12 Sin Observaciones.....	141
Resultado Núm. 13 Sin Observaciones.....	141
Resultado Núm. 14 Sin Observaciones.....	141
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FISM.....	141
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FISM.....	142
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	143
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	143
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06.FORTAMUN	144
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.06.FORTAMUN	144
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06.FORTAMUN	145
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.06.FORTAMUN	146
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.06.FORTAMUN	148
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FORTAMUN	148
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	149
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	149
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	150
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FORTAMUN	150
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FORTAMUN	151
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06.FORTAMUN	151
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06.FORTAMUN	152
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06.FORTAMUN	152
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FORTAMUN	154
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FORTAMUN	155
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.06.FORTAMUN.....	155
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.06.FORTAMUN.....	156
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.06.FORTAMUN.....	157
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 4.AEI.13.MA.06.FORTAMUN.....	158
Resultado Núm. 17 Sin Observaciones.....	159
Resultado Núm. 18 Sin Observaciones.....	160
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.06.FORTAMUN.....	160
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.06.FORTAMUN.....	161
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.06.FORTAMUN.....	162
Resultado Núm. 20 Sin Observaciones.....	164
Resultado Núm. 21 Sin Observaciones.....	164
Resultado Núm. 22 Sin Observaciones.....	164
Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FORTAMUN	164
Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FORTAMUN	165
Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FORTAMUN	166
Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FORTAMUN	168

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

Obra Pública (Recursos Federales).....	169
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.06.OPRF	169
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	170
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	170
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.06.OPRF	170
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.06.OPRF	172
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	176
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	177
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	177
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	178
XI. Dictamen de la Auditoría.	178

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.
13-MA.06-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2013, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	93,075,004.55	
Muestra	31,881,181.38	
Alcance	34.3 %	

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	7,023,056.04	19
Muestra	7,023,056.04	19
Alcance	100.0 %	100.0 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron la Tesorería, Contraloría, Seguridad Pública, Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal; y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos, por la mayoría absoluta del ayuntamiento, así como publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial.
3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables.
4. Verificar la existencia de lineamientos para el manejo de recursos financieros, que se encuentren registrados contablemente, debidamente documentados y que se aplicaron de conformidad a la normatividad existente; asimismo, que al cierre del ejercicio se haya realizado su recuperación.
5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, se documenta su entrega, se encuentran debidamente documentados para su cobro y se recuperen en el plazo establecido para ello.
7. Verificar que los gastos a comprobar se otorguen para los fines establecidos se registraron contablemente, se documenta su entrega, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida y que al cierre del ejercicio se haya realizado su recuperación.
8. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.

9. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

10. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución; que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados; asimismo que las retenciones realizadas por diferentes conceptos se enteran a quien corresponda en tiempo y forma establecidos en la normativa aplicable.

11. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado; asimismo que las amortizaciones de la misma, se reflejen correctamente en los estados financieros y que los saldos correspondan con lo que se adeuda efectivamente, según los estados de cuenta emitidos por las instituciones de crédito.

12. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

13. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que el registro se apegue a los catálogos y clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro; que los recursos por apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos.

14. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

15. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Analizar el control interno, a través del cuestionario de evaluación administrativa para conocer el comportamiento de la Gestión Pública Municipal.
2. Verificar la oportunidad en el ejercicio de los recursos, determinando las modificaciones y composición del presupuesto original con relación al presupuesto modificado.
3. Determinar la variación de los ingresos estimados respecto de los ingresos obtenidos para determinar la eficacia en la recaudación del municipio.
4. Evaluar el desempeño financiero municipal, identificando la eficacia, la eficiencia, y congruencia en la consecución de sus objetivos.
5. Realizar un diagnóstico sobre la Deuda Pública Municipal.
6. Evaluar la eficacia en la cobertura de atención brindada por el municipio.
7. Medir el impacto social y la percepción de la población objetivo, sobre el desempeño del Ayuntamiento, determinando el nivel de satisfacción que ofrecen los servicios prestados por el municipio.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

1. Comprobar que el Estado entregó los recursos del fondo de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, ni afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en la LCF.
2. Constatar que el municipio administró los recursos del fondo y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva para el fondo; que no depositó remanentes de otros ejercicios ni aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones realizadas y que no se transfirieron recursos entre los fondos y a cuentas bancarias en las que se administraron otro tipo de recursos.
3. Comprobar que los registros contables, presupuestales y patrimoniales de las erogaciones del fondo estén debidamente actualizados, identificados y controlados, asimismo, que dichas operaciones estén respaldadas con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido, la cual deberá cumplir con las disposiciones fiscales correspondientes y estar cancelada con la leyenda "Operado" e identificada con el nombre del fondo o como se establezca en las disposiciones locales.
4. Verificar que el municipio cumplió con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma en materia de implantación normativa, así como con

los plazos de entrada de la normativa en vigor y transparencia en materia de armonización contable, establecidas en la normativa del CONAC.

5. Revisar que el municipio implementó las normas contables que el CONAC publicó en el Diario Oficial de la Federación que estuvieron vigentes en el ejercicio.

6. Comprobar los avances en las obligaciones en materia de armonización contable, cuyos plazos fueron ajustados por el CONAC.

7. Constatar que el ente auditado dio seguimiento a las obligaciones de transparencia en materia de armonización contable establecidas en la normativa del CONAC.

8. Constatar que el ejercicio de los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se ejercieron con oportunidad y que los recursos se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.

9. Verificar que el municipio reportó a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.

10. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

11. Comprobar que el municipio, por conducto del estado proporcionó a la SEDESOL, la información que ésta le requirió sobre la utilización de los recursos del fondo.

12. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes o servicios; asimismo, mediante visita física, verificar su asignación, existencia y adecuado funcionamiento de los bienes adquiridos y que el activo fijo adquirido en el año 2013 cuenta con resguardos.

13. Comprobar que el municipio aplicó para el rubro de Gastos Indirectos como máximo el 3.0% del total asignado al FISM en conceptos relacionados de forma directa con las obras realizadas del fondo, para el fortalecimiento del logro de los objetivos planteados y el aseguramiento de la calidad del ejercicio del gasto.

14. Comprobar que el municipio destinó para la realización de un programa de Desarrollo Institucional un máximo del 2.0% de los recursos asignados al FISM, el cual deberá estar convenido entre los tres órdenes de gobierno y que financió actividades encaminadas al fortalecimiento administrativo e institucional, asegurando el fortalecimiento del municipio, la gestión y la calidad en el ejercicio del gasto público.

15. Verificar que la entidad federativa designó a instancias técnicas independientes para la evaluación de los recursos del fondo, con base en indicadores estratégicos y de gestión y que los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

resultados se publicaron en su página de internet e informaron mediante el sistema de formato único de la SHCP.

16. Con los resultados obtenidos en la revisión del gasto, evaluar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución en el logro de los objetivos planteados en la política pública.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Comprobar que la entrega de los recursos sea oportuna; asimismo, verificar que el estado entregó los recursos del fondo de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; además, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.

2. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron injustificadamente a otros fondos o a otras cuentas bancarias.

3. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público, comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas contablemente, incluyendo la patrimonial y Cuenta Pública del ente auditado, y verificar en la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF 2013".

4. Verificar que el municipio cumplió con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma en materia de implantación normativa, así como con los plazos de entrada de la normativa en vigor y transparencia en materia de armonización contable, establecidas en la normativa del CONAC.

5. Revisar que el municipio implementó las normas contables que el CONAC publicó en el Diario Oficial de la Federación que estuvieron vigentes en el ejercicio.

6. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

7. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.

8. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño

reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.

9. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados, comprobando que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron difundidos públicamente.

10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.

11. Verificar que los pasivos pagados con cargo al fondo, estén registrados al 1º. de enero de 2013 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto autorizado por el cabildo para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2013.

12. Verificar que las retenciones por concepto de ISR efectuadas en las nóminas pagadas con cargo a los recursos del fondo corresponden con las enteradas al SAT, así como que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.

13. Verificar que el municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como, con indicadores para evaluar los resultados obtenidos, analizando, en su caso, el comportamiento de los valores de estos indicadores, respecto de los observados en el ejercicio anterior.

14. Verificar que el municipio destinó cuando menos el 20.0% de los recursos en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.

15. Verificar que el municipio alinee la aplicación de los recursos en la implementación y operación del modelo policial previsto en la ley de la materia, conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

16. Verificar que la obra pública realizada con recursos del fondo se adjudicó por licitación pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción, se cuenta con contratos debidamente formalizados y que se cuenta con las garantías de anticipo, cumplimiento de contrato y de vicios ocultos.

17. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y se aplicaron, en su caso, las penas convencionales por su incumplimiento.

18. Comprobar que los precios unitarios de obra corresponden a los autorizados y que se amortizaron los anticipos otorgados.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

19. Mediante visita física, verificar que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado, que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad.

20. Verificar que las adquisiciones arrendamientos y servicios realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por Licitación Pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de Licitación Pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

21. Verificar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que se contó con la garantía de cumplimiento y que el activo fijo adquirido en el año 2013 cuente con resguardos, existan físicamente y se encuentren en uso.

22. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en su caso se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

23. Verificar que los recursos FORTAMUN-DF fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados.

Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

24. Comprobar que la SHCP dependencia coordinadora del fondo, acordó con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales deberán estar reportadas en los términos del art. 85 de la LFPRH.

25. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:

- a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.
- b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.

Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

26. Evaluar el desempeño del ejercicio de los recursos del FORTAMUN-DF, verificando la eficacia, eficiencia y el cumplimiento de las metas y objetivos.

Obra Pública (Recursos Federales) :

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo y/o programa, se planeó, programó y presupuestó de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para la ejecución de las obras o acciones. Así mismo, para el registro de los proyectos, los expedientes de las obras y acciones de la muestra seleccionada para su revisión, se encontraron integrados de acuerdo a lo establecido por la normatividad aplicable, misma que incluye entre otros aspectos, las autorizaciones de cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; disposición o afectación de los recursos

requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizó el proyecto, sea propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de acta de donación, escritura pública ó similar, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que en las obras y acciones realizadas con recursos del fondo y/o programa, se constituyó una contraloría social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados al mismo y que está integrada por beneficiarios del Programa que residen en el polígono en que se ejecutaron las obras y acciones apoyadas por el Programa.

4. Verificar que la obra pública realizada con recursos del fondo y/o programa, se licitó y adjudicó de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Comprobar que la obra pública ejecutada con recursos del fondo y/o programa, está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados, y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

9. Verificar que las obras ejecutadas con recursos del fondo y/o programa, se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado y en ella se detallan el número de estimaciones y sus importes.

10. Verificar que las obras ejecutadas con recursos del fondo y/o programa son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06

Se comparó el plazo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con la fecha de recepción de la Cuenta Pública, así como el de los Informes de Avances de Gestión Financiera, establecido en la Ley, relativa a los meses de, abril a junio, de julio a septiembre; detectando que se presentaron extemporáneamente al tenor de los siguientes:

Avance de Gestión Financiera	Fecha		Días de extemporaneidad
	Obligado a presentar	Presentó	
Abril a junio	30/07/13	01/08/13	2
julio a septiembre	30/10/13	31/10/13	1

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 121, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 38, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, V y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso i), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.06

De la información proporcionada mediante oficio sin número, de fecha 11 de marzo de 2014, se detectó que el tesorero municipal no informó mensualmente al síndico y al secretario de las afectaciones que se registraron en el patrimonio municipal, así como de las adquisiciones que se efectuaron con fondos municipales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XXIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XXIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción I, inciso f, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.06

El Ayuntamiento omitió atender los siguientes requerimientos de información y/o documentación relativa a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2013 que le fue realizado, lo siguiente:

- a) De la solicitud de documentación y/o información número OFS/DAFM/SDC-02/MA.06/2014, del punto 8, las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria original, así como la póliza generada por el sistema debidamente requisitada.

Fecha	Póliza
06/11/2013	C00235
31/12/2013	D00945
25/06/2013	E01157

- b) De la solicitud de documentación y/o información número OFS/DAFM/SDC-03/MA.06/2014, lo siguiente:

1. Del a, del punto 7, los siguientes expedientes correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.

Clave del Proyecto	Nombre
NAY00130400264678	Otros Gastos Seguridad Pública
NAY00130400264615	Interés Deuda Publica
NAY00130400264787	Amortización Deuda Banobras

2. Del inciso b, Del ejercicio y destino de los recursos, los siguientes puntos:

Punto 3: Copias de los formatos de información de aplicación de recursos del FISM, correspondientes al primero, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal 2013.

Punto 4: Copia del formato del cierre del ejercicio y destino de gasto federalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

35. De la solicitud de documentación y/o información número OFS/DAFM/SDC-05/MA.06/2014, el punto 35, consistente en los resguardo y las facturas originales correspondiente de cada una de las adquisiciones registradas en las siguientes cuentas:

Cuenta	Nombre	Importe (\$)
1241-1-51107	Mobiliario Y Equipo	7,845.00
1241-3-51501	Aparatos De Cómputo Para Uso Vehicular	1,227.80
1241-3-51503	Equipo De Computación	60,209.00
1241-3-51504	Mobiliario Y Equipo De Cómputo	8,924.00
1241-9-51908	Otro Mobiliario Y Equipo	4,265.00
1242-1-52101	Equipos Y Aparatos Audiovisuales	5,700.00
1244-1-54101	Vehículos Y Equipo Terrestre	10,900.00
1246-9-56905	Otro Mobiliario Y Equipo	3,360.00
	Suma	102,430.80

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracción V y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; en relación a lo establecido en el artículo 7, bis, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a), en la parte conducente, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.06

De la revisión de las actas de cabildo, remitidas mediante oficio sin número, de fecha 11 de marzo de 2014, se constató que el Ayuntamiento no celebró en los siguientes meses cuando menos dos sesiones ordinarias de cabildo.

Mes	Número	Acta		Número de sesiones ordinarias por mes
		Tipo de Sesión (ordinaria/extraordinaria)	Fecha	
Enero	S/N	Extraordinaria	24/01/2013	Una
		Extraordinaria	02/01/2013	
Febrero	S/N	ordinaria	24/01/2013	Una
	S/N	Extraordinaria	08/02/2013	
	S/N	Extraordinaria	15/02/2013	
	S/N	Extraordinaria	28/02/2013	
	S/N	Ordinaria	28/02/2013	
	S/N	Extraordinaria	28/02/2013	
	S/N	Extraordinaria	28/02/2013	
Marzo	S/N	Extraordinaria	07/03/2013	Una
		ordinaria	27/03/2013	
Abril	S/N	ordinaria	26/04/2013	Una
		Extraordinaria	01/04/2013	
Mayo	S/N	Extraordinaria	16/05/2013	Una
		Extraordinaria	06/05/2013	
		Extraordinaria	24/05/2013	

Mes	Número	Acta		Número de sesiones ordinarias por mes
		Tipo de Sesión (ordinaria/extraordinaria)	Fecha	
Junio	S/N	ordinaria	24/05/2013	Una
		Extraordinaria	26/06/2013	
		Extraordinaria	26/06/2013	
	S/N	ordinaria	26/06/2013	
Julio	S/N	Extraordinaria	28/06/2013	Una
	S/N	Extraordinaria	29/07/2013	
	S/N	ordinaria	25/07/2013	
Agosto	S/N	Extraordinaria	22/08/2013	Una
	S/N	ordinaria	22/08/2013	
	S/N	Extraordinaria	30/08/2013	
Septiembre	S/N	Extraordinaria	03/09/2013	Una
	S/N	ordinaria	30/09/2013	
	S/N	Extraordinaria	23/09/2013	
Octubre	S/N	Extraordinaria	14/10/2013	Una
		Extraordinaria	10/10/2013	
		Extraordinaria	29/10/2013	
	S/N	ordinaria	29/10/2013	
Noviembre	S/N	Extraordinaria	31/10/2013	Una
	S/N	Extraordinaria	05/11/2013	
	S/N	Extraordinaria	05/11/2013	
	S/N	Extraordinaria	14/11/2013	
	S/N	Solemne de cabildo	08/11/2013	
Diciembre	S/N	ordinaria	27/11/2013	Ninguna
		Extraordinaria	27/11/2013	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 50, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico; regidores; secretaria de gobierno municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en el artículo 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones:

Presidente Municipal de H. XL Ayuntamiento.

Con relación a los regidores y al Síndico Municipal manifiesta:

Sostengo, que resulta inexacto, que se señale, que incumplí con lo establecido en los artículos 50 fracción I, de la Ley Municipal para el Estado Nayarit; en adelante (LMEN) y 54 fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; (LRSPEN), lo anterior a las siguientes consideraciones:

- a) *El (OFSEN), al respecto, se limita a realizar una interpretación gramatical del artículo 50 fracción I de la (LMEN), lo cual a todas luces resulta inconstitucional, ya que debió de realizar cuando menos una interpretación sistemática, de artículos y leyes, que le permitirán normar un criterio fundamentado, en lo que respecta a cuantas veces tiene la obligación de sesionar de manera ordinaria un Ayuntamiento.*

La respuesta de la interrogante señalada, en la parte final del párrafo que antecede, se obtiene con mayor claridad si se toma en cuenta en principio el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante (CPEUM), el cual en la parte que interesa establece:

- I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento..."... La competencia que esta constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

A su vez el artículo 2 de la (LMEN), en la parte que interesa establece:

Artículo 2. El municipio libre es la base de la división territorial..."... investido de personalidad jurídica y patrimonio propio..."... con un gobierno autónomo en su régimen interior..." "... en términos del artículo 115 de (CPEUM)..."

Por su parte el artículo 43 del bando de policía y buen gobierno para el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, en adelante (BPGMI) en la parte que interesa señala:

Artículo 43. "... las sesiones ordinarias de cabildo tendrán verificativo cuando menos una vez al mes..."

De la interpretación sistemática de los dispositivos jurídicos señalados con anterioridad, se desprende, que los Ayuntamientos gozan de autonomía y personalidad jurídica, tal y como lo establece nuestra carta magna, y en esa tesitura, tiene la atribución legal y administrativa para determinar el número de veces que deben sesionar de manera ordinaria, hipótesis la anterior que se encuentra plasmada en el artículo 2 de la (LMEN), ahora bien conforme el artículo 43 del (BPGMI), se obtiene que el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, puede sesionar de manera ordinaria cuando menos una sola vez al mes, obligación que se cumplió cabalmente.

En las relatadas consideraciones y atendiendo a una interpretación sistemática y no gramatical, de los dispositivos jurídicos que señale con anterioridad, no se me puede considerar al menos en la observación que nos ocupa, como probable responsable, ya que nuestro Municipio, cuenta con autonomía y personalidad jurídica, misma que le permite normar municipalmente cuantas veces tiene la obligación de sesionar de manera ordinaria, lo anterior adquiere, cabal sentido, si se toma en consideración que cada uno de los veinte municipios del estado de Nayarit, tiene un número de población diferente así como una problemática distinta.

- a) La (LMEN) en su artículo 50 fracción I, emplea el vocablo "podrán", el cual por sí mismo en su estricto significado viene a reforzar la hipótesis de que los Ayuntamientos, de manera autónoma y con base a la personalidad jurídica que les es atribuible, por mandato constitucional, pueden determinar el número de veces que deben sesionar de manera ordinaria, ya que dicho vocablo se refiere a una elección y no a una obligación, la cual se pudiera desprender del vocablo "deberán".
- b) Es preciso hacer notar , que en el mes de diciembre del año dos mil trece, se realizaron dos sesiones una ordinaria de fecha veinte de diciembre del dos mil trece y una extraordinaria de fecha 31 de diciembre del año referido, al efecto se anexan copias de más sesiones.
- c) Por otra parte, se sigue sosteniendo, que en mi calidad individual de regidor, no se me puede responsabilizar del número de veces que se sesiono ordinariamente de manera mensual, lo anterior ya que mi obligación en lo respecta a las sesiones de cabildo para las cuales fui citado,

fue comparecer, analizar, discutir, el asunto planteado emitiendo mi respectivo voto o abstención. artículo 70 fracción I de la (LMEN).

Por último y con base, en los razonamientos vertidos en este apartado, sostengo categóricamente, que la fundamentación que señala el (OSFEN), resulta indebida y en consecuencia su motivación incorrecta.

Regidora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

1.- En atención al Resultado Núm. 1 Observación.4.AGF.13.MA.06 dentro el cual se me señala como presunta infractora de los artículos 50 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracción I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, al respecto me permito manifestar:

Las infracciones que se imputan resultan infundadas toda vez que en término de lo dispuesto por el artículo 64 en relación con el artículo 70 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se desprende quien se encuentra plenamente facultado para convocar, presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento resulta ser el Presidente Municipal, y si bien es cierto que los regidores podrán convocar sesiones, para ello se requiere acuerdo de la mayoría calificada, hipótesis que en la especie no aconteció, por lo que no dependía directamente de la suscrita la realización de las sesiones ordinaria a las que hace referencia

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aportan elementos para desvirtuar lo observado. En relación a los argumentos del presunto responsable, y a que la responsabilidad que se le imputa es infundada, y que el artículo 64 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; determina la facultad del Presidente Municipal para convocar, presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento, sin embargo se aclara que el propio artículo 70, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en la fracción VIII, se señala la facultad que tienen los regidores para convocar, por el acuerdo de la mayoría calificada del Ayuntamiento, a las sesiones que se requieran cuando no lo haga o se niegue a hacerlo el Presidente Municipal, que para el caso en concreto no se realizó, por lo tanto este precepto legal faculta a los regidores para convocar a sesión ordinaria, esto en relación a lo dispuesto por el artículo 50, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que determina que los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y, al efecto, celebrarán no menos de dos sesiones ordinarias públicas al mes.

Por lo tanto al no haber cumplido su obligación como regidores y servidores públicos, incumplen el artículo 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, al no cumplir con el servicio encomendado que en este caso es por omisión de sus facultades así como la omisión en cumplimiento de lo que dispone la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, respecto del número de sesiones ordinarias que deben celebrar los Ayuntamientos cada mes.

Adicional a ello y en relación a los argumentos realizados por el sujeto fiscalizado en la que señala que la responsabilidad imputada a los regidores y al síndico municipal, resulta inexacta en cuanto al señalamiento del incumplimiento de los artículos 50, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Públicos del Estado de Nayarit, se aclara que dichos artículos resultan claros en interpretación al señalar que los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto de manera ordinaria celebrarán no menos de dos sesiones públicas al mes.

Por lo tanto sus argumentos en cuanto al señalamiento de que el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos si bien se otorga autonomía la cual se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia, se señala en el mismo artículo en su fracción II, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que “deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones”, por lo tanto el Ayuntamiento de Ixtlán del Río no se encuentra fuera de ese supuesto y tiene la obligación de ajustarse a lo dispuesto por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que para el caso en concreto debió cumplir lo dispuesto por el artículo 50, fracción I, de la referida Ley Municipal. Así mismo, incumplen lo dispuesto por el artículo 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit al haber hecho caso omiso sobre sus facultades así como el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en cuanto al número de sesiones ordinarias que deben celebrar los Ayuntamientos cada mes en donde se especifica que no podrán ser menos de dos.

Señala además que el artículo 2, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, dispone que el municipio libre es la base de la división territorial, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con gobierno propio autónomo en su régimen interior en términos del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo en el mismo tenor del párrafo anterior, se señala que si bien el municipio cuenta con los atributos ya mencionados, esto no lo exime de cumplir con la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico; regidores; secretaria de gobierno municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.06

De la revisión de los archivos de esta entidad fiscalizadora, así como de la revisión de la información y documentación presentada mediante oficio sin número, de fecha 11 de marzo de 2014, se corroboró que no se remitió al Congreso del Estado, a través del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, copia autorizada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200, párrafo segundo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 63, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.06

De la revisión a la presentación de los Avances de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, se detectó que no anexaron la siguiente información:

- a) De los avances de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, la información consolidada.
- b) De la cuenta pública, lo siguiente:

Descripción	Ayuntamiento	En forma analítica Organismo Operador Municipal de Agua	Sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia
I. Información contable, con la desagregación siguiente:			
d) Informes sobre pasivos contingentes;	No	No	No
e) Notas a los estados financieros;	No	No	No
f) Estado analítico del activo;	No		
g) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:			
II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:			
a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto;		No	No
b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:			

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Descripción	Ayuntamiento	En forma analítica Organismo Operador Municipal de Agua	Sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia
3. Funcional-programática.			
c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;	No		
d) Intereses de la deuda, y	No	NA	NA
e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal.	No		
III. Información programática, con la desagregación siguiente:			
b) Programas y proyectos de inversión, y		No	No
c) Indicadores de resultados.			
IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:			
a) Ingresos presupuestarios;	No	No	No
b) Gastos presupuestarios;	No	No	No
c) Postura fiscal	No	No	No

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 54, fracciones V y XXX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 33, fracción B, y 38, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 61, fracción I, inciso i, párrafo segundo, y 63, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06

De la información proporcionada mediante oficio sin número, de fecha 11 de marzo de 201, se confirmó que las dependencias y entidades de la administración pública municipal, no enviaron a

la Tesorería, sus respectivos anteproyectos de presupuesto de egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 199, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralora; director de seguridad pública y tránsito municipal; secretaria de gobierno municipal; director de obras públicas; director de planeación y desarrollo municipal; director de alumbrado público; directora de registro civil; director de fomento al deporte; director de desarrollo urbano; director de desarrollo rural; coordinador de actividades; coordinador de parques y jardines; coordinador de rastro municipal; coordinador de aseo público del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Presidente Municipal de H. XL Ayuntamiento.

Con relación al Coordinador de rastro municipal, coordinador de parques y jardines, y director de alumbrado público del Ayuntamiento manifiestan:

En respuesta observado, es facultad del tesorero Municipal, en turno David Alvarado Camarena. De haber requerido o notificado mediante oficio para la elaboración del Anteproyecto de presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013. Ya que de acuerdo con sus obligaciones y deberes, la Ley Municipal se le obliga en el Artículo 117.- Son facultades y deberes del tesorero:

XXII. Elaborar el anteproyecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos anuales; y

XXIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.

Con relación a la Directora del registro civil del Ayuntamiento manifiesta:

Primero.- que el Artículo 117, fracción IV, de la ley municipal para el estado de Nayarit, señala que es facultada y deber del tesorero municipal, proporcionar oportunamente todos los datos necesarios para la formulación del presupuesto de egresos municipales.

Por lo tanto este tenía meramente la obligación de hacerme sabedora o en su defecto requerirme dicho plan o anteproyecto, que para la dependencia del registro civil correspondiera, más sin embargo nunca fui notificada o requerida sobre particular.

Segundo.- señalo también que la omisión que se marca, no fue causa de ninguna suspensión o deficiencia para que el proyecto de presupuesto de egresos 2013, para la municipalidad de Ixtlán del Río, se integrara, presentara y publicara, en tiempo y forma, tal y como se establece la ley municipal respectiva, por lo que no se trasgrede a lo señalado por su señoría en la fracción I del artículo 54, a la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Nayarit.

Tercero.- manifiesto que el o la responsable de la dependencia del registro civil, no maneja recurso económico públicos, sus deberes y obligaciones son meramente administrativos, así como tampoco

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

es de su competencia la ejecución de los planes, programas y presupuestos, por lo que tampoco se infringe con la fracción II, del art. 54, ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Nayarit y en cuanto la fracción XXXIII, de la misma normativa, y que su señoría cita en el resultado núm. 2 observación núm. 1 AGF.13.MA.06, le señalo que no existe en dicha normativa.

Con relación al Director de obras públicas del Ayuntamiento manifiesta:

Le informo que nunca fui notificado de cuál era el presupuesto que contaba esta dirección, para poder hacer anteproyectos de egresos de esta dependencia y en el cual tesorería era la responsable de manejar dichos recursos.

Con relación a la Contralora Municipal manifiesta:

Primero.- Que el artículo 117, fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, señala que es facultada(sic) y deber del Tesorero Municipal, proporcionar oportunamente todos los datos necesarios para la formulación del presupuesto de egresos municipal.

Por lo tanto este tenía meramente la obligación de hacerme sabedora o en su defecto requerirme dicho plan o anteproyecto, que para la Dependencia del(sic) contraloría municipal, correspondiera, más sin embargo nunca fui notificada o requerida sobre el particular.

Segundo.- Señalo también que la omisión que se me marca, no fue causa de ninguna suspensión o deficiencia para que el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2013, para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, se integrara, presentara y publicara, en tiempo y forma, tal y como lo establece la Ley Municipal respectiva, por lo que no se trasgrede a lo señalado por su Señoría en la Fracción I, del artículo 54, a la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Nayarit.

Tercero.- Manifiesto que el o la responsable de la Dependencia del Registro Civil, no maneja recurso económico públicos, sus deberes y obligaciones son meramente administrativos, así como tampoco es de su competencia la ejecución de los planes, programas y presupuestos, por lo que tampoco se infringe con la fracción II, del art. 54, Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Nayarit, y en cuanto a la fracción XXXIII, de la misma normativa, y que su Señoría cita en el Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1AGF.13.MA.06, le señalo que no existe en dicha normativa. Solicitando en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa, por encontrarse ajustada a derecho.

Director de seguridad pública, tránsito y vialidad del H. XXXIX Ayuntamiento.

Del análisis al artículo 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, no se advierte una obligación implícita para cada titular de las áreas del Ayuntamiento el entregar el anteproyecto de presupuesto respectivo, aunado a que no se me hizo el planteamiento mediante oficio alguno por parte de la tesorería municipal para atender tal compromiso, solicito en consecuencia, se me acredite que recibí oficio correspondiente y que haya omitido por tanto tal responsabilidad de generar mi anteproyecto de presupuesto, por lo que al no contar con algún elemento de cargo y probatorio pido de manera respetuosa se me deslinde y proceda a la solventación de la observación que nos ocupa.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la presunta responsabilidad atribuida a los titulares de las dependencias y entidades del Ayuntamiento, atiende a lo dispuesto por el artículo 199, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que señala que durante el mes de octubre de cada año, la Tesorería Municipal recibirá de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, sus respectivos anteproyectos de presupuestos, toda vez que aun cuando el tesorero no haya remitido oficio alguno para el cumplimiento del compromiso no los exime de sus obligaciones en virtud que este debe comprender los objetivos, las metas con base a indicadores de desempeño, la unidad responsable dando cumplimiento a las prioridades y objetivos propuestos de cada área en la congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralora; director de seguridad pública y tránsito municipal; secretaria de gobierno municipal; director de obras públicas; director de planeación y desarrollo municipal; director de alumbrado público; directora de registro civil; director de fomento al deporte; director de desarrollo urbano; director de desarrollo rural; coordinador de actividades; coordinador de parques y jardines; coordinador de rastro municipal; coordinador de aseo público del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.06

De la información proporcionada mediante oficio sin número, de fecha 11 de marzo de 2014, se confirmó que el Tesorero Municipal presento al Presidente Municipal el 28 de diciembre de 2013 en sesión ordinaria ante el cabildo el Proyecto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013, mismo que debió ser presentado antes del 10 de diciembre.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 199, párrafo primero, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.06

De la lectura del acta de cabildo de sesión ordinaria de cabildo celebrada el 28 de Diciembre del 2012, donde se autorizó el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013; se detectó que en la misma no se asentaron las cifras que por cada programa y ramo se autorizaron.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico; regidores; secretaria de gobierno municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso e), 197 y 200, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Presidente Municipal de H. XL Ayuntamiento.

Con relación a los regidores y al síndico municipal manifiesta:

Considero, que en mi caso, existe una nula motivación para la sesión ordinaria de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil doce, claramente en su cuarto punto consta, que me abstuve de emitir mi voto, al efecto, el artículo 70 fracción I de la (LMEN) me faculta para que de manera libre sin coacción alguna vote de acuerdo a mi elección y decisión sobre un asunto, lo que invariablemente, entre otras hipótesis, me otorga el libre albedrío, de emitir mi voto en favor o en contra o bien no votar, como fue en el presente caso. Al no votar, claramente puede establecerse que no fui de acuerdo en la aprobación del presente punto, estuve presente es innegable sin embargo no vote, dado lo anterior resulta incuestionable que no se me puede considerar como responsable de un punto de acuerdo que no autorice con mi voto.

Ahora bien, al acta de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil doce, en lo que respecta al punto número cuatro, este, fue aprobado por mayoría calificada y no por mayoría absoluta ya que fue aprobado por lo menos por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y no por la mitad más uno de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, con la anterioridad hipótesis y atento al artículo 200 de la (LMEN), considero no debió tenerse por aprobado dicho punto.

Por tanto, considero que la fundamentación a que alude el (OSFEN), para considerarme presunto responsable, resulta indebida, además que contiene nula motivación, transgrediéndose la garantía

de seguridad jurídica contenida en el artículo 16 de la constitución política de estado de Nayarit. Se anexa copia del acta de cabildo respectiva.

Con relación a los regidores Municipales manifiesta:

El acta de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil doce, en lo que respecta al punto número cuatro, éste, fue aprobado por mayoría calificada y no por mayoría absoluta ya que fue aprobado por lo menos por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y no por la mitad más uno de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, con la anterior hipótesis y atento al artículo 200 de la (LMEN), considero no debió tenerse por aprobado dicho punto.

Ahora bien, considero, no se vulnera el artículo 200 de la (LMEN), toda vez, que las cifras correspondientes a cada programa y ramo, se anexaron al acta respectiva, con lo anterior se cumple con el requisito de publicitar los datos antes mencionados, esa es la intención legal del dispositivo antes mencionado y fue cumplida, en éste caso el (OSFEN), realiza una interpretación gramatical, sin embargo no realiza una interpretación lógico jurídica, de haberlo hecho llegaría inequívocamente a la conclusión de que al existir plasmados los datos e cifras por programas y ramos en anexos, éstos últimos forman parte del acta correspondiente.

Por lo tanto, considero que la fundamentación a que alude el (OSFEN), para considerarme presunto responsable, resulta indebida, además que contiene nula motivación, transgrediéndose la garantía de seguridad jurídica contenida en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Nayarit. Se anexa copia del acta de cabildo respectiva.

Regidora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

Por lo que respecta al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.06, dentro del cual se me señala como presunta infractora de los artículos 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, me permito manifestar:

Que las mismas resultan infundadas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 fracción II y XVI y 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en relación con el artículo 15 Reglamento para el Gobierno Interior del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; lo anterior toda vez que los mismos se colige que efectivamente existe obligación del Ayuntamiento por mayoría absoluta apruebe el presupuesto de egresos, situación que se encuentra debidamente acreditada mediante acta de cabildo de sesión ordinaria celebrada el 28 de Diciembre del año próximo pasado, ahora bien por lo que respecta al contenido del acta de cabildo y la omisión de asentar la cifras aprobadas por cada programa y ramo; en términos de lo dispuesto por los artículos 114 fracción II y XXVI de la Ley Municipal y 15 del Reglamento para el Gobierno Interior del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, dicha obligación corresponde directamente al secretario del Ayuntamiento y no directamente a la suscrita, pues en términos de los ordenamientos invocados, dentro de sus obligaciones se encuentran asistir a las sesiones del H. Ayuntamiento, dar fe de lo actuado en las mismas, levantar actas correspondientes, así como certificar el quórum legal de las sesiones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Con relación a los argumentos presentados por la presunta responsable y por el sujeto fiscalizado se determina que la observación se rectifica, toda vez que, derivado del argumento presentado se detecta que al 31 diciembre de 2012, el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2013; no fue aprobado y publicado en términos de Ley, toda vez que en la sesión ordinaria de cabildo del día 28 de diciembre del 2012, en lo que respecta al

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

punto número cuatro, en el que se somete a aprobación el Presupuesto de Egresos éste, fue aprobado por mayoría calificada y no por mayoría absoluta.

Adicional a ello y respecto a los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado en cuanto a la nula motivación para la responsabilidad imputada a los regidores y a el síndico, en razón de su abstención de voto en el punto cuatro del orden del día, ante la celebración de la sesión de cabildo, cabe precisar que no obstante se abstuvieron es obligación del Ayuntamiento aprobar el presupuesto anual de Egresos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 61, fracción I, inciso e); 197, 198, 199 y 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presunto responsables a: integrantes del XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 200, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27, fracción I, inciso B, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico; regidores; secretaria de gobierno municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.06

De la comparación del presupuesto registrado en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, contra el presupuesto aprobado y publicado en el periódico oficial, se detectaron las siguientes diferencias en los ramos, originando que el control presupuestal, no mostrara la disponibilidad y/o sobre-ejercicio presupuestal real del Ayuntamiento.

Ramo	Dependencia	Importe (\$)		
		Publicado	Registrado SACG	Diferencia
I	Gobernación	15,006,055.40	15,006,055.40	-
II	Hacienda	6,336,679.20	6,563,729.20	- 227,050.00
III	Contraloría	1,015,774.00	1,015,624.00	150.00
IV	Registro Civil	1,112,547.60	1,191,047.60	- 78,500.00
V	Cementerio	468,391.60	468,391.60	-
VI	Aseo Público	3,025,917.20	3,025,917.20	-
VII	Mercados	308,365.20	288,365.20	20,000.00
VIII	Rastro Municipal	685,486.44	577,486.44	108,000.00
IX	Seguridad Pública y tránsito Municipal	8,867,920.00	10,267,920.00	- 1,400,000.00

Ramo	Dependencia	Importe (\$)		
		Publicado	Registrado SACG	Diferencia
X	Albergue Ecológico	243,600.00	243,600.00	-
XI	Parques y Jardines	600,497.20	600,497.20	-
XII	Educación Pública	735,020.00	976,940.00	- 241,920.00
XIII	Actividades Cívicas y Culturales	696,660.80	696,660.80	-
XIV	Junta Municipal Permanente de Conciliación	280,398.40	280,398.40	-
XV	Alumbrado Público	422,694.40	422,694.40	-
XVI	Obras Públicas	5,106,274.00	5,377,274.00	- 271,000.00
XVII	Dirección Planeación y Desarrollo Municipal	1,455,562.00	1,454,662.00	900.00
XVIII	Desarrollo Social	425,912.00	425,912.00	-
XIX	Fomento al Deporte	618,446.40	529,446.40	89,000.00
XXI	Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	399,992.00	399,992.00	-
XXII	Erogaciones Generales	38,234,075.20	30,366,775.20	7,867,300.00
XXIII	Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario	173,992.00	173,992.00	-
	Sumas	87,620,261.04	80,353,381.04	5,866,880.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1 Utilidad, 2 Confiabilidad, incisos a y b, del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, XXVI, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AGF.13.MA.06

Del análisis efectuado al ejercicio del presupuesto contra el presupuesto ejercido, se detectó lo siguiente:

- a) Se ejercieron gastos con cargo a las siguientes partidas sin que éstas cuenten con suficiencia presupuestal, por \$18,654,681.87 (dieciocho millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 87/100 moneda nacional).

Partida	Descripción	Presupuesto (\$)		
		Aprobado	Comprometido/Devengado/Ejercido y Pagado	Sobre ejercicio
11301	Sueldos Al Personal De Base	7,437,623.24	7,597,838.08	160,214.84
12201	Sueldos Al Personal Eventual	184,000.00	1,188,766.47	1,004,766.47
13203	Gratificación De Fin De Año	5,215,200.00	6,862,621.06	1,647,421.06
13301	Remuneraciones Por Horas Extraordinarias	422,350.00	907,454.13	485,104.13
14102	Aportaciones Al Imss	735,000.00	859,951.42	124,951.42
14105	Aportaciones Al Seguro De Cesantía En Edad Avanzad	120,000.00	416,994.75	296,994.75
15202	Pago De Liquidaciones	140,000.00	227,059.46	87,059.46
15401	Prestaciones Al Personal De Base	587,130.00	7,552,837.34	6,965,707.34
16102	Previsiones De Incremento Al Personal De Confianza	95,750.00	2,911,652.50	2,815,902.50
21201	Materiales Para Impresión Y Reproducción	31,000.00	296,436.14	265,436.14
24601	Accesorios Y Material Eléctrico	122,500.00	392,264.68	269,764.68
24701	Accesorios Y Material Eléctrico Para La Construcción	11,000.00	11,887.50	887.50
24901	Otros Materiales De Ferretería Para Construcción Y	69,000.00	168,453.93	99,453.93
31101	Energía Eléctrica	349,500.00	3,862,696.50	3,513,196.50
31401	Telefonía Tradicional	142,500.00	207,346.00	64,846.00
31701	Servicios De Acceso De Internet, Redes Y Procesami	11,000.00	33,126.00	22,126.00
32201	Arrendamiento De Edificios	22,000.00	331,574.30	309,574.30
32901	Otros Arrendamientos	10,800.00	118,308.07	107,508.07
33101	Asesorías Asociadas A Convenios, Tratados O Acuerdo	44,000.00	204,366.12	160,366.12
33301	Servicios De Informática	5,500.00	49,507.49	44,007.49
33401	Servicios De Capacitación	22,000.00	24,500.00	2,500.00
34101	Comisiones Bancarias	44,000.00	89,798.17	45,798.17
36101	Difusión Por Radio, Televisión Y Otros Medios De M	149,500.00	283,186.00	133,686.00
51503	Equipo De Computación	33,000.00	60,209.00	27,209.00
52101	Equipos Y Aparatos Audiovisuales	5,500.00	5,700.00	200.00
	Suma	16,009,853.24	34,664,535.11	-
				18,654,681.87

- b) Se ejercieron gastos con cargo a las siguientes partidas sin tener partida presupuestal aprobada por \$28,404,564.84 (veintiocho millones cuatrocientos cuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos 84/100 moneda nacional).

Partida	Descripción	Presupuesto Comprometido/Devengado/Ejercido
---------	-------------	--

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	y Pagado (\$)
12204	Sueldos Al Personal De Lista De Raya 750,090.00
13202	Prima Dominical 9,699.00
13401	Compensaciones Ordinarias 3,278.71
14104	Aportaciones Al Fondo De Pensiones 7,809.33
17102	Estímulos Por Antigüedad 8,000.00
21102	Artículos Y Material De Oficina 113,295.13
21104	Material Para Mantenimiento De La Oficina 138.00
21106	Productos De Papel Y Hule Para Uso En Oficinas 27,604.87
21107	Pigmentos O Colorantes Para Uso En Oficinas 3,870.00
21202	Material Para Uso Fotográfico Y Cinematográfico 400.00
21203	Material De Pintura Y Dibujo Para Uso En Impresión 11,000.00
21204	Productos De Papel Y Hule Para Uso En Impresión Y 9,170.00
21301	Artículos Para Uso Estadístico Y Geográfico 1,020.80
21505	Productos Impresos En Papel 3,369.80
21602	Productos De Papel Para Limpieza 4,690.10
22101	Animales Para Abasto 8,753.00
22102	Carne Fresca 22,832.00
22106	Productos De Animales Industrializables 61.23
22302	Artículos Para El Servicio De Alimentación 5,492.71
23203	Productos Textiles Adquiridos Como Materia Prima 70.00
23601	Artículos Para Servicios Generales Adquiridos Como 314.00
23701	Productos Para Servicios Generales Adquiridos Como 1,250.00
23705	Productos De Plástico Y Polietileno Adquiridos Com. 4,189.00
23901	Otros Artículos De Carácter Comercial Adquiridos C 1,624.00
24102	Minerales Para Construcción Y Reparación 4,640.00
24103	Productos Minerales Para Construcción Y Reparación 13,398.00
24201	Cemento Y Productos De Concreto 88,270.82
24301	Cal, Yeso Y Productos De Yeso 11,974.00
24401	Madera Y Productos De Madera 1,736.00
24402	Productos Forestales Para La Construcción 2,700.00
24501	Artículos Y Material De Oficina En Vidrio 1,481.10
24503	Productos De Vidrio Y Cristal 112.00
24603	Material De Ferretería Eléctrico 240.00
24702	Material De Ferretería Para La Construcción 14,150.40
24703	Productos Minerales Para La Construcción 48,153.99
24704	Refacciones Y Estructuras Para La Construcción 12,946.29
24802	Materiales Complementarios De Ferretería 1,217.00
24803	Productos Complementarios De Papel Y De Hule 789.00
24804	Productos Complementarios De Origen Forestal 4,460.06
24807	Productos De Plástico, Pvc Y Similares Para La Con 6,588.50
24902	Otros Materiales De Mantenimiento Y Seguridad Para 1,770.00
24903	Otros Productos Minerales Para Construcción Y Repa 6,716.00
25401	Artículos Para Servicios Generales En El Área Médi 3,567.00
25601	Fibras Sintéticas, Hules, Plásticos Y Derivados 5,730.45
27102	Material Y Accesorios De Artillería Y Atavío Civil 11,812.85
27104	Material De Mantenimiento Y Seguridad Utilizado En 1,600.80
27106	Productos Textiles Adquiridos Como Vestuario Y Uni 18,823.40
27203	Material De Mantenimiento Para Seguridad Y Protecc 102,143.99
27204	Material Quirúrgico Y De Laboratorio Para Seguridad 328.00
27205	Productos De Papel Y De Hule Para Seguridad Y Prot 6,725.56
27206	Productos Textiles Para Seguridad Y Protección Per 2,286.00
27302	Artículos Para Servicios Generales Utilizados En A 5,084.01
27303	Productos De Animales Industrializables Utilizados 567.00
28201	Materiales Y Accesorios Para Seguridad Pública 897.00
28202	Material De Mantenimiento Y Seguridad Pública 75.45
28301	Prendas De Protección Para Seguridad Pública 9,386.00
29101	Accesorios Y Materiales Menores 24,066.64
29103	Herramientas Menores De Tipo Médico Y Quirúrgico 8,311.40
29106	Artículos Menores Para Servicios Generales 215.00
29201	Artículos Menores Para Servicios Generales En Edif 711.00
29202	Material Menor De Ferretería Para Uso En Edificios 45.00
29401	Artículos Electrónicos Menores 2,281.60
29402	Artículos Auxiliares De Cómputo 22,623.40
29601	Accesorios Y Materiales Eléctricos Menores Para Eq 14,823.40
29602	Artículos Automotrices Menores 277,353.56

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Descripción	Presupuesto
29607	Material Menor De Ferretería Para Equipo De Transp	225.00
29609	Productos Menores De Hule Para Equipo De Transporte	195,152.54
29803	Material Menor De Ferretería Para Maquinaria Y Otr	6,239.64
29804	Productos Menores De Hule Para Maquinaria Y Otros	100.00
31201	Gas	6,794.77
31301	Agua	799.00
31501	Telefonía Celular	349,933.37
31601	Servicio De Radiolocalización	31,981.60
31901	Servicios Integrales De Telecomunicación	24,012.00
32302	Arrendamiento De Mobiliario	21,280.00
33102	Otras Asesorías Para La Operación De Programas	13,000.00
33103	Servicios Relacionados Con Procedimientos Jurisdic	68,000.00
34102	Recargos Y Actualizaciones	103,750.86
34105	Comisiones Por Disposición De Crédito	729,176.00
34107	Intereses Por Créditos A Corto Plazo	1,249,328.61
34601	Almacenaje, Embalaje Y Envase	6,564.40
35401	Instalación, Reparación Y Mantenimiento De Equipo	750.00
35802	Servicios De Manejo De Desechos	420.00
35901	Servicios De Jardinería Y Fumigación	1,850.00
36401	Servicios De Revelado De Fotografías	1,250.00
37101	Pasajes Aéreos	14,659.55
38201	Gastos De Orden Social Y Cultural	107,303.44
38401	Exposiciones	3,291.26
39501	Penas, Multas, Accesorios Y Actualizaciones	589,370.92
44101	Auxilio A Personas U Hogares	6,000.00
44105	Dietas A Consejeros Electorales Locales Y Distrita	60,000.00
44202	Otras Ayudas Para Programas De Formación O Capacit	2,347,380.05
44401	Ayudas Sociales A Actividades Científicas O Académ	432.62
51504	Mobiliario Y Equipo De Cómputo	8,924.00
54101	Vehículos Y Equipo Terrestre	10,900.00
61102	Edificación Residencial Multifamiliar	37,694.96
61202	Edificación De Inmuebles Comerciales, Institucional	2,212,356.15
61301	Infraestructura De Agua Potable, Saneamiento Hidro	3,236,498.69
61304	Infraestructura Eléctrica	777,428.25
61501	Infraestructura De Carreteras	9,944,016.73
62301	Infraestructura De Agua Potable, Saneamiento Hidro	356,189.24
62305	Infraestructura Para Telecomunicaciones	1,900,000.00
91101	Amortización De La Deuda Interna Con Instituciones	1,260,488.73
92101	Intereses De La Deuda Interna Con Instituciones De	982,199.11
	Suma	28,404,564.84

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 202, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y décimo noveno, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2013.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9.AGF.13.MA.06

De la revisión al ejercicio presupuestal, se detectó que se contabilizaron ampliaciones y reducciones presupuestales por los importes que se relacionan a continuación, las cuales no fueron debidamente aprobadas, ya que, de la lectura de las actas de sesiones de cabildo entregadas, ninguna corresponde a la aprobación de las modificaciones presupuestales en cuestión.

Fecha	Póliza	Concepto	Monto (\$)
31/12/2013	P00005	Ampliación Presupuestal	13,072,015.38
31/12/2013	P00006	Transferencia Presupuestal	45,651,055.38
		Suma	58,723,070.76

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22, 42 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1 Utilidad, 2 Confiabilidad incisos a y b, del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 202, párrafo segundo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y décimo séptimo, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 10.AGF.13.MA.06

De la revisión a la documentación proporcionada, mediante oficio sin número, del de fecha 11 de marzo de 2014, se constató que el clasificador por objeto del gasto no fue presentado con el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracciones XVIII y XXII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XVIII y XXII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracción VI, y 30, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1

Del análisis practicado al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013, publicado en el periódico oficial, se detectaron errores aritméticos en las sumatorias del Ramo IX, denominado Seguridad Pública y tránsito Municipal; por lo que se recomienda al Ayuntamiento, gire instrucciones al tesorero para que en lo sucesivo verifique los documentos que se remiten al periódico oficial para su publicación.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; gire instrucciones al tesorero para que en lo sucesivo verifique los documentos que se remiten al periódico oficial para su publicación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06

Del análisis a los estados financieros, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, y de la información proporcionada mediante los oficios sin número ambos de fecha 04 de Junio, se detectó que no reflejan el saldo real, originado por los siguientes errores de registro:

- a) No han tomado las medidas necesarias para corregir los saldos de naturaleza contraria en las siguientes cuentas contables del activo.

Cuenta	Monto (\$)
1111-04	-596.42
1123-01-0004	-826.40
1123-01-0005	-2.72
Suma	-1,425.54

- b) En la cuenta « 2117-01-0006 » denominada « 5 al millar FAIS »se registran de las retenciones del 5 al millar, tanto la parte que le corresponde a este órgano fiscalizador, como la de su órgano de control interno.
- c) Se registra como acreedor y no como un ingreso la parte proporcional que le corresponde a su órgano de control interno de las retenciones del 5 al millar.
- d) La cuenta «2112-01-0017» correspondiente a Proveedores; refleja un saldo de naturaleza contraria generado por la omisión del registro contable de la obligación contraída con el proveedor por el pago de los bienes y/o servicios contratados mediante la póliza E00111 del 28 de Enero del 2013; por un monto de \$4,098.00 (cuatro mil noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional).
- e) Las siguientes cuentas provenientes de ejercicios anteriores reflejaron saldo de naturaleza contraria; a lo que el ayuntamiento manifiesta que son errores contables que no se han corregido pero no remite evidencia documental que lo acredite lo anterior por un total de \$163,752.80 (ciento sesenta y tres mil setecientos cincuenta y dos pesos 80/100 moneda nacional).

Cuenta	Nombre	importe (\$)
2112-1-21201	Materiales para impresión y reproducción	- 1,252.80
2115-44501	Ayudas sociales a instituciones sin fines	- 162,500.00
	Suma	- 163,752.80

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- f) No han tomado las medidas necesarias para corregir los saldos de naturaleza contraria en las siguientes cuentas contables.

Cuenta	Nombre	Monto (\$)
2117-01-0001	Tesorería de la federación	- 5,240.00
2117-01-0002	Tesorería general del estado	- 820.00
2117-01-0003	5 al millar fortamun	- 1,329.99
2117-01-0004	Ret. 2 y 5 al millar conaculta	- 4,071.37
2117-01-0005	2 al millar fortamun	- 880.22
2117-01-0008	2 al millar fam	- 435.41
2117-01-0009	5 al millar fam	- 1,385.40
2117-02-0003	Cooperación voluntaria	- 30,182.93
2117-02-0008	Descuento Especial	-9,142.55
2117-02-0011	Caja de Ahorro	-23,023.06
2117-03-0002	Retención Infonavit	- 32,756.23
2117-03-0003	Fonacot	- 5,134.85
2117-05-0001	Mueblería blanquita	- 100.00
2117-05-0002	Mueblería electronics	- 100.00
2120-01-0004	Mpio. Ixtlán)hábitat	- 43,696.50
2120-01-0005	Mpio. Ixtlán (empleo temporal)	- 110,993.00
	Suma	- 237,125.90

- g) La cuenta «2117-02-0022» denominada «Descuentos constancias No Adeudo», refleja un saldo naturaleza contraria por un monto de \$1,516.00 (mil quinientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), por el registro de la siguiente póliza.

Fecha	Póliza	Se cargó a	Debiéndose cargar a	Concepto	Monto (\$)
11/09/2013	E01739	2117-02-0022	43-10	Constancias, certificaciones y legalizac	1,495.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22, 42 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia relativa, y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; el apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1 Utilidad, 2 Confiabilidad, y 3, Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXVI, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.06

Del análisis del activo y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio sin número del 4 de Junio del 2014, se detectó que los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento; lo anterior en virtud de que se encuentra registrada en la cuenta contable «1236-3-62305» denominada «Infraestructura Para Telecomunicaciones», obra que ya fue reportada como concluida en los cierres de ejercicio, por un total de \$1,900,000.00 (un millón novecientos pesos 00/100 moneda nacional), y no se efectuó el registro patrimonial.

Adicional a ello, las siguientes cuentas de construcciones en proceso no reflejaron movimientos durante el ejercicio, y en base a los cierres de ejercicio no se tienen construcciones en proceso de ejercicios anteriores.

Cuenta	Nombre	Importe (\$)
1235-1-61102	Edificación Residencial Multifamiliar	37,694.96
1235-2-61201	Edificación De Naves Y Plantas Industria	409,903.76
1235-2-61202	Edificación De Inmuebles Comerciales, In	2,212,356.15
1235-3-61301	Infraestructura De Agua Potable, Saneamiento	4,436,998.90
1235-3-61304	Infraestructura Eléctrica	777,428.25
1235-5-61501	Infraestructura De Carreteras	9,944,016.73
1236-2-62202	Edificación De Inmuebles Comerciales, In	842,272.01
1236-3-62301	Infraestructura De Agua Potable, Saneami	356,189.24
1236-6-62604	Perforación De Pozos Para Minería No Pet	993,786.90
Sumas		20,010,646.90

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a y b, 3) Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y el capítulo III, que contiene la Definición de las cuentas, en lo referente a la cuenta 1.2.3.5 del Manual de Contabilidad Gubernamental; el apartado A, fracción A.2, del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); y 54, fracciones I, XXVI, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral I, inciso f, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.06

Del reporte analítico del Pasivo se detectó que la cuenta «2230-01» denominada «*banobras Pozo Suspiro* » refleja un adeudo proveniente de ejercicios anteriores, por un total de \$369,922.53 (treientos sesenta y nueve mil novecientos veintidós pesos 53/100 moneda nacional); de acuerdo a la información proporcionada por el ayuntamiento mediante oficio sin número del 4 de Junio del 2014 no se tienen adeudos sin embargo no remiten evidencia documental que lo acredite por lo que, los estados financieros no reflejan la situación real del Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a y b, 3) Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y el capítulo III, que contiene la Definición de las cuentas, en lo referente a la cuenta 1.2.3.5 del Manual de Contabilidad Gubernamental; el apartado A fracción A.2, del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); y 54, fracciones I, XXVI, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XVIII, de la Ley Municipal para el

Estado de Nayarit; y 27, numeral I, inciso f, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06

Del análisis del activo y de la información proporcionada por el Ayuntamiento, mediante oficio sin número del 04 de Junio del 2014 se detectó que no se han efectuado acciones que permitan recuperar el saldo de ejercicios anteriores reflejado en la cuenta «1111-01» por \$406,489.07 (cuatrocientos seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 07/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I, II, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso a y c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.06

Del análisis de la cuenta «1111-05» y de la información remitida mediante oficio sin número del 4 de Junio del 2014; se detectó que los ingresos recaudados y registrados en la cuenta «1111-05» no fueron depositados en su totalidad en el ejercicio fiscal 2013, toda vez que, al final del ejercicio quedó un saldo de \$49.87 (cuarenta y nueve pesos 87/100 moneda nacional). Mismo que el Ayuntamiento informa no haber tomado las medidas para su recuperación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción, XXIV; 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones XXIX, XXX, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, incisos a y c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06

Del análisis del activo y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio sin número del 4 de Junio del 2014 se detectó que la cuenta «1112-04-0004» denominada «4046480356 FOPAN» no reflejó movimientos durante el ejercicio 2013, argumentando el Ayuntamiento que dicha cuenta ya no existe en el banco, sin embargo omiten efectuar el registro contable y no remite evidencia que ampare la procedencia para ello por un monto de \$6,675.93 (seis mil seiscientos setenta y cinco pesos 93/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22, 42, y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de

Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, XXV, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV, y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral I, inciso f), del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06

Del análisis del activo y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio sin número del 4 de Junio del 2014, se detectó que en las siguientes cuentas correspondientes a deudores diversos de ejercicios anteriores, no realizaron gestiones de cobro para su recuperación durante el ejercicio fiscal 2013; por un importe de \$22,700.00 (veintidós mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional).

Cuenta	Monto (\$)
1123-02-0001	5,500.00
1123-02-0025	2,000.00
1123-02-0028	2,000.00
1123-02-0035	5,800.00
1123-02-0048	600.00
1123-02-0043	1,000.00
1123-02-0063	5,800.00
Suma	22,700.00

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, XXVII, XXXI, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XIV, XV y XXIV, de la Ley Municipal

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.06

Del análisis al activo y de la información proporcionada por el Ayuntamiento se identificaron saldos pendientes de recuperar correspondientes a préstamos otorgados, los cuales se dejaron de descontar vía nómina y no se efectuaron gestiones para su recuperación por un importe de \$41,975.00 (cuarenta y un mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Cuenta		(\$)			Última fecha de recuperación	Pagare
Fecha	Póliza	Préstamos	Recuperado	Saldo Final		
1123-02-0004						
13/02/2013	E00213	2,000.00			31/10/2013	sin fecha
30/05/2013	E01007	2,000.00				31/05/2013
	Suma	5,000.00	4,000.00	1,000.00		
1123-02-0016						
24/12/2013	D00886	4,750.00			31/05/2013	Sin año en la fecha solo dice 24 de Dic
21/03/2013	D00163	9,000.00				31/03/2013
	Suma	13,750.00	3,700.00	10,050.00		
1123-02-0023						
05/04/2013	E00634	500.00			20/08/2013	sin fecha
14/08/2013	E01521	1,800.00				15/08/2013
	Suma	2,300.00	1,000.00	1,300.00		
1123-02-0030						
18/04/2013	E00734	20,000.00	3,000.00	17,000.00	27/06/2013	sin fecha
1123-02-0034						
19/07/2013	E01360	2,500.00	1,875.00	625.00	15/11/2013	19/07/2013

Cuenta			($\$$)		Última fecha de recuperación	Pagare
Fecha	Póliza	Préstamos	Recuperado	Saldo Final		
1123-02-0036						
01/04/2013	D00206	15,000.00	3,000.00	12,000.00	31/05/2013	20/03/2013
	Suma		19,275.00	41,975.00		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones II, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y décimo tercero, fracciones II, III y IV, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2013.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XIV, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.06

Del análisis al activo y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio sin número del 4 de Junio del 2014; se identificaron préstamos pendientes de recuperar por \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), correspondientes a ejercicios anteriores; adicional a ello, les fue otorgado un segundo préstamo durante el ejercicio 2013.

Cuenta	Saldo Inicial ($\$$)	Préstamo		($\$$)	Saldo Final
		Fecha	Póliza	Importe	Recuperación
1123-02-0050	2,000.00	15/02/2013	E00267	3,000.00	3,000.00
1123-02-0053	1,500.00	25/02/2013	E00312	3,000.00	3,000.00
		30/07/2013	E01426	1,000.00	
				Suma	4,500.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones II, XXXI, XXXII, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; décimo tercero, fracciones I, II, y IV, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2013.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XIV, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.06

Del análisis del activo y de la información proporcionada por el Ayuntamiento se identificó en la cuenta «1123-02-0004» un préstamo pendiente de recuperar otorgado con la póliza E01574 del 22 de Agosto del 2013 por \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional); del cual no se realizó ningún descuento vía nómina, ni se realizaron gestiones para su recuperación y el documento cobrable mercantil se remitió en copia simple por lo que no se acredita la existencia de éste para en caso de incumplimiento se haga efectivo por medios legales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones II, XXXI, XXXII, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y décimo tercero, fracción IV, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XIV, XV y XXIV,

de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.06

Del análisis del activo y de la información proporcionada por el Ayuntamiento se detectó que la cuenta «1123-02-0014» tiene saldo de naturaleza contraria por \$4,272.42 (cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 42/100 moneda nacional) a lo que el Ayuntamiento manifiesta que es un saldo procedente de otros ejercicios sin haber realizado la corrección correspondiente, sin embargo se le realizaron descuentos vía nómina durante el ejercicio de forma injustificada al trabajador.

		Monto (\$)		
			Descuentos Vía	
Póliza	Préstamo		Nómina	Saldo
Saldo Inicial	-	1,800.00		
E00641		1,500.00		
E01443		5,000.00		
		4,700.00	8,972.42	- 4,272.42

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 110, de la Ley Federal del Trabajo; y 54, fracciones I, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XIV, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, incisos a) y c), del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica. Asimismo esta autoridad en término del artículo 50, fracción III, párrafo cuarto, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, considera pertinente rectificar el fundamento legal de la que dice artículo 110, de la Ley Federal del Trabajo a la que debe decir artículo 55, del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06

Del análisis de las siguientes cuentas contables correspondientes a gastos a comprobar y de la información remitida por el Ayuntamiento mediante oficio sin número del 4 de Junio del 2014; se detectó que no se efectuaron gestiones de cobro para su recuperación durante el ejercicio 2013; de los gastos a comprobar otorgados en ejercicios anteriores, por un monto de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional).

Cuenta	Importe (\$)			
	Saldo Inicial	Cargo	Recuperaciones	Saldo
1123-03-0001	10,000.00	5,000.00	5,000.00	10,000.00
1123-03-0003	4,000.00	13,735.87	13,735.87	4,000.00
1123-03-0005	2,000.00	1,840.00	1,840.00	2,000.00
Suma				16,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, XXVII, XXXI, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XIV, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, incisos a) y c), del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.06

Del análisis del activo y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio sin número de fecha 04 de junio de 2014, se detectó que se otorgaron gastos a comprobar, sin que al 31 de diciembre de 2013; fueran comprobados o reintegrados por un monto de \$84,467.76 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 76/100 moneda nacional); a lo que el Ayuntamiento argumenta no haber realizado gestiones para su recuperación.

Cuenta	Saldo Inicial	Importe (\$)		Saldo
		Cargo	Recuperaciones	
1123-03-0012	-	19,500.00	14,233.36	5,266.64
1123-03-0013	-	8,700.00	5,990.00	2,710.00
1123-03-0015	9.37	176,405.46	137,484.29	38,930.54
1123-03-0016	-	342,000.00	334,263.00	7,737.00
1123-03-0022		1,000.00		1,000.00
1123-03-0024	-	6,918.00	6,000.00	918
1123-03-0026	-	34,000.00	6,600.00	27,400.00
1123-03-0032	-	1,000.00	494.42	505.58
			Suma	84,467.76

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$84,467.76 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 76/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero; contralora; director de obras públicas; asesor jurídico; auxiliar de atención ciudadana; auxiliar de deportes; archivista; operador de la retroexcavadora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, y 54, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Presidente municipal del H. XL Ayuntamiento.

Con respecto al Director de obras públicas del Ayuntamiento manifiesta:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Le informo que si fui notificado del adeudo pendiente por parte de la tesorería municipal, con documento de fecha 20 de Agosto del 2014 y también el estado de cuenta donde hice el deposito a la cuenta municipal de \$17,737.00 con fecha 09 de septiembre del cual anexo copia, para saldar el adeudo.

Con respecto a la Archivista del Ayuntamiento manifiesta:

En respuesta a la notificación recibida con fecha 16 de Octubre, con Núm. de oficio 032/2014. Le informo que desconozco el motivo por el que se me está citando ya que en ninguna ocasión firme documento que acredite que recibí alguna de esas cantidades, por lo que estoy a sus órdenes para Cualquier duda o aclaración al respecto.

Con respecto el Operador de la retroexcavadora del Ayuntamiento manifiesta:

En respuesta a la notificación recibida con fecha 16 de Octubre, con Núm. de oficio 036/2014. Le informo que desconozco el motivo por el que se me está citando ya que en ninguna ocasión firme documento que acredite que recibí alguna de esas cantidades, por lo que estoy a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Con respecto al Asesor jurídico del Ayuntamiento manifiesta:

Durante el año dos mil trece, en ningún momento por parte de la tesorería municipal o contraloría o bien síndico municipal, se me informo que no hubiera comprobado gastos, por el contrario, cada recurso económico recibido lo comprobaba inmediatamente, sin embargo en los últimos días del mes de abril del presente año, se me informo de manera verbal por parte del personal de tesorería municipal que existía una deuda a mi cargo, ante tal situación de manera inmediata, hice de su conocimiento que el día treinta y uno de marzo del año en curso entregue en efectivo, la cantidad de cuarenta y un mil pesos moneda nacional, al efecto se anexa copia certificada ante fedatario (sic) público de la constancia de entrega de efectivo, informándole al respecto, que se realizarán todas las gestiones necesarias tendientes a solventar, esta observación, ya que de la cantidad que entregue, se desglosa la cantidad de veintisiete mil cuatrocientos pesos moneda nacional, mismo que es materia de la presente observación.

Hago de su conocimiento, que una vez que el personal de tesorería municipal, tomo en cuenta la entrega de efectivo a que me refiero en el párrafo que antecede, me informo, que todo gasto a comprobar que se me había otorgado estaba comprobado y que se realizarían en el año dos mil catorce los trámites administrativos necesarios tendientes a dejar sin efecto legal alguno, la deuda que a mi cargo por concepto de gastos a comprobar tenían registradas en sus archivos.

Con respecto a la Contralora Municipal del Ayuntamiento manifiesta:

Se detectó gastos a comprobar, sin que al día 31 de diciembre del 2013, fueran comprobados o reintegrados, correspondiéndome a mí, contralora, teniendo la cuenta 1123-03-0024 por la cantidad de 918.00 (novecientos dieciocho pesos 00/100 m.n.), referente a lo que a mi corresponde, hice entrega de la documentación comprobatoria en tiempo y forma, mas sin embargo el tesorero el en su momento tenía la obligación de aplicar contablemente la comprobación como se lo obliga el artículo 54 fracción 1 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos y apegándose a la correcta aplicación de la contabilidad gubernamental, mas sin embargo le envié copia de el(sic) ultimo estado analítico del activo correspondiente al 17 de septiembre de 2014, donde se ve reflejada la aplicación de la comprobación, y deja de existir como deudor diverso a corto plazo,

solicitando en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa, por encontrarse ajustada a derecho.

Auxiliar de deportes del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

A continuación anexo el estado analítico activo con fecha del 1 de Septiembre al 17 de Septiembre en el cual explica que dichos gastos a comprobar ya fueron reintegrados, por tal motivo le solicito de la manera más atenta sea considerado como prueba para que sea reiterada dicha observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y por el presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con relación a los argumentos presentados por el presunto responsable aún cuanto remita el estado analítico del Activo al 17 de Septiembre del 2014, reflejando un abono; no se acredita que efectivamente se haya reintegrado y/o comprobado el monto en virtud que no se anexa ficha de depósito o la comprobación del mismo; por lo que su argumento no desvirtúa lo observado.

Adicional a ello los argumentos presentados por el Presidente Municipal no desvirtúan la irregularidad detectada ya que los documentos remitidos no acreditan el reintegro y/o comprobación correspondiente en virtud de que el estado de cuenta no especifica el nombre y cuenta del Ayuntamiento así mismo no se anexan las fichas de depósito; la constancia de entregade efectivo de fecha 31 de Marzo del 2014, no acredita que el monto haya ingresado a la cuenta bancaria del Ayuntamiento y aun cuando se remita el estado analítico del activo al 17 de Septiembre del 2014 reflejando los abonos no se anexa la comprobación de los gastos ni los registros contables.

Así mismo, en relación a los argumentos presentados por el presidente respecto a la archivista del ayuntamiento se le desvincula de la responsabilidad, y se determina en su lugar como presunta responsable a la secretaria de aseo público del Ayuntamiento titular de la cuenta 1123-03-0022.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$84,467.76 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 76/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero; contralora titular de la cuenta 1123-03-0024; director de obras públicas titular de la cuenta 1123-03-0016; asesor jurídico titular de la cuenta 1123-03-0026; auxiliar de atención ciudadana titular de la cuenta 1123-03-0032; auxiliar de deportes titular de la cuenta 1123-03-0012; operador de la retroexcavadora titular de la cuenta 1123-03-0013; secretaria de aseo público titular de la cuenta 1123-03-0022 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06

Del análisis del activo, del seguimiento de las observaciones de ejercicios anteriores y del oficio sin número del 4 de Junio del 2014, se detectó que las siguientes cuentas contables correspondientes a anticipo a proveedores por adquisición de bienes y/o servicios y a anticipos a contratistas por obras públicas a corto plazo no registraron amortizaciones durante el ejercicio fiscal 2013; es

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

importante señalar que el Ayuntamiento manifiesta no haber efectuado las gestiones para amortizarlas y que dichos saldos se vienen arrastrando de ejercicios anteriores; lo anterior por \$163,469.88 (ciento sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 88/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XIV y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c), del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06

De la información proporcionada por el Ayuntamiento, mediante oficio sin número de fecha 04 de Junio del 2014; donde se da respuesta a la solicitud de Información OFS/DAFM/SDC-05/MA.06/2014; se detectó que el Ayuntamiento no cuenta con los resguardos correspondientes a los bienes adquiridos durante el ejercicio y registrados en las siguientes cuentas; por un importe de \$102,430.80 (ciento dos mil cuatrocientos treinta pesos 80/100 moneda nacional); por lo que no es posible acreditar su asignación.

Cuenta	Nombre	Monto (\$)
1241-1-51107	Mobiliario y Equipo	7,845.00
1241-3-51501	Aparatos De Cómputo Para Uso Vehicular	1,227.80
1241-3-51503	Equipo De Computación	60,209.00
1241-3-51504	Mobiliario y Equipo De Cómputo	8,924.00
1241-9-51908	Otro Mobiliario y Equipo	4,265.00
1242-1-52101	Equipos Y Aparatos Audiovisuales	5,700.00
1244-1-54101	Vehículos Y Equipo Terrestre	10,900.00
1246-9-56905	Otro Mobiliario Y Equipo	3,360.00
	Suma	102,430.80

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 73, fracción V, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 73, fracción V, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.06

De la información proporcionada mediante oficio sin número del 04 de Junio del 2014; se detectó que el Ayuntamiento no remitió las facturas correspondientes de los bienes adquiridos registrados en las siguientes cuentas; por lo que no es posible acreditar su propiedad; así como tampoco es posible acreditar que correspondan a bienes necesarios para el funcionamiento institucional por un monto de \$46,283.00 (cuarenta y seis mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

Cuenta	Monto (\$)
1241-1-51107	7,845.00
1241-3-51503	10,989.00
1241-3-51504	8,924.00
1241-9-51908	4,265.00
1244-1-54101	10,900.00
1246-9-56905	3,360.00
Suma	46,283.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXIII, de la Ley de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y Décimo Sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el ejercicio Fiscal de 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$46,283.00 (cuarenta y seis mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracciones XV, XVIII, y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$46,283.00 (cuarenta y seis mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06

De la revisión a la póliza E00111 del 28 de Enero del 2013 remitida por el Ayuntamiento mediante oficio sin número del 4 de Junio del 2014; se detectó la falta de documentación comprobatoria y justificatoria por un monto de \$4,098.00 (cuatro mil noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional); erogación realizada con cargo a la cuenta «2112-01-0017» correspondiente a Proveedores con cheque número 3018, del 28 de Enero del 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y Décimo Sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el ejercicio Fiscal de 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,098.00 (cuatro mil noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en

los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracciones XV, XVIII, y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$4,098.00 (cuatro mil noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.06

Del análisis del pasivo se detectaron que las siguientes cuentas correspondientes a retenciones del 5 al millar por concepto de vigilancia, inspección y control de la obra pública tienen pendiente de enterar, un monto total de \$211,740.84 (Doscientos once mil setecientos cuarenta pesos 84/100 moneda nacional) las cuales, de acuerdo a la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio sin número con fecha, del 04 de Junio del 2014, manifiesta que *“aún se adeuda esos saldos por las retenciones de las obras y en las cuentas de Habitar 2013, pdzp 2013 y Banobras tienen saldo”*, lo que confirma la omisión del entero.

Cuenta	Nombre	(\$)			
		Saldo Inicial	Enteros	Retenciones	Pendiente de Enterar
2117-01-0010	5 al millar banobras	11,850.39	-	6,460.91	18,311.30
2117-01-0013	5 al millar compensación	423.04	-	-	423.04
2117-01-0014	5 al millar hábitat	55,103.51	-	31,181.01	86,284.52
2117-01-0018	5 al millar 3x1	60,699.73	-	-	60,699.73
2117-01-0021	5 al millar conade	14,729.80	-	-	14,729.80
2117-01-0024	5 al millar pdzp	5,163.05	-	-	5,163.05
2117-01-0027	5 al millar fopan	21,232.27	-	644.71	21,876.98
2117-01-0031	5% al millar espacios publico	-	-	4,252.42	4,252.42
	Suma	169,201.79	-	42,539.05	211,740.84

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 191, de la Ley Federal de Derechos; 50, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 52 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nayarit; y 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X; y 117, fracciones III, XIX y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.06

Del análisis del pasivo se detectaron que las siguientes cuentas correspondientes al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción y a la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, tienen pendiente de enterar por retenciones efectuadas a los contratistas un monto total de \$42,852.38 (cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos 38/100 moneda nacional) correspondientes al ejercicio fiscal 2013.

Cuenta	Nombre	Saldo Inicial	Enteros	(\$)	
				Retenciones	Pendiente de Enterar
2117-01-0007	2 al millar fais	9,779.25	-	7,039.46	16,818.71
2117-01-0011	2 al millar banobras	9,480.30	-	5,168.74	14,649.04
2117-01-0012	2 al millar compensación	2,000.68	-	-	2,000.68
2117-01-0015	2 al millar hábitat	13,171.53	-	16,351.84	29,523.37
2117-01-0016	2 al millar hábitat (icic)	7,629.67	-	4,847.13	12,476.80
2117-01-0017	2 al millar secodam hábitat	15,415.37	-	-	15,415.37
2117-01-0019	2 al millar 3x1	24,280.08	-	-	24,280.08
2117-01-0020	2 al millar 3x1	23,286.95	-	-	23,286.95
2117-01-0022	2 al millar pdzp	1,521.77	-	-	1,521.77
2117-01-0023	2 al millar pdzp	2,101.47	-	-	2,101.47
2117-01-0025	2 al millar fopan	8,492.91	-	257.88	8,750.79
2117-01-0026	2 al millar fopan	8,492.91	-	257.88	8,750.79

Cuenta	Nombre	Saldo Inicial	Enteros	(\$)	
				Retenciones	Pendiente de Enterar
2117-01-0028	5 % al millar al secondan	-	-	3,944.94	3,944.94
2117-01-0029	2% al millar al cmic conade	-	-	1,577.98	1,577.98
2117-01-0030	2% al millar itc conade	-	-	1,577.98	1,577.98
2117-01-0034	2% al millar f.f.i.c. del fais	-	-	1,828.55	1,828.55
	Suma	125,652.89	-	42,852.38	168,505.27

Es pertinente aclarar que el Ayuntamiento mediante oficio sin número del 4 de Junio del 2014, reconoce con relación a las cuentas que se adeuda el saldo no obstante manifiesta que *“en las cuentas Hábitat 2013 cuenta 0898007479 banorte; pdzp 2013 cta 0187484518 bancomer; Banobras cuenta 088037925 Banorte cuentan con saldo”*; lo cual no lo acreditan y nos confirman que aún se adeudan.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XIX y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.06

Del análisis del pasivo se detectó que las siguientes cuentas continúan reflejando adeudos, sin que se registren movimientos durante el ejercicio fiscal 2013 para la liquidación de los adeudos por un total de \$1,806,420.72 (un millón ochocientos seis mil cuatrocientos veinte pesos 72/100 moneda nacional); de acuerdo a la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio sin número de fecha 4 de Junio del 2014 manifiestan que *“corresponden a saldos del trienio pasado y no son reales”* aunado a esto no se han realizado los ajustes correspondientes sin embargo no

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

remiten evidencia documental que acredite que correspondan a errores contables; por lo que los estados financieros no reflejan la situación real del ayuntamiento.

Cuenta	Monto (\$)
2120-01-0001	2,848.60
2120-01-0002	1,773.00
2120-01-0003	3,448.60
2120-01-0006	1,206.80
2120-01-0015	3,656.60
2120-01-0016	27.00
2120-01-0017	1,979.20
2120-01-0018	2,559.80
2120-01-0019	1,545.80
2120-01-0020	1,683.20
2120-01-0021	2,097.40
2120-01-0023	1,694.20
2120-01-0024	1,709,960.52
2120-01-0025	20,000.00
2120-01-0026	1,940.00
2120-01-0027	50,000.00
Suma	1,806,420.72

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación suficiente y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.06

Del análisis a la cuenta contable «2117-02-0012» denominada «Crédito quince» y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio sin número del 4 de Junio del 2014 se detectó en la póliza D00122 de fecha 28 de febrero de 2013 un pago por concepto de pago total del crédito quince sin contar con la documentación que lo compruebe ni justifique por la cantidad de \$88,182.00 (ochenta y ocho mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), aunado a lo anterior la cuenta presenta un saldo de naturaleza contraria por la cantidad de \$142,086.00 (ciento cuarenta y dos mil ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, XXVII, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y Décimo Sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el ejercicio Fiscal de 2013.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.06

Del análisis de las siguientes cuentas, así como del seguimiento de las observaciones de ejercicios anteriores se detectó que reflejan incumplimiento del entero de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social por \$659,392.10 (seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa y dos pesos 10/100 moneda nacional) provenientes de ejercicios anteriores; aunado a lo anterior y de acuerdo a la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio sin número del 4 de Junio del 2014, manifiesta ya no deber al Seguro Social en virtud que estas son descontadas de las participaciones Federales y los saldos que se encuentran en los registros ya no corresponden a los reales y no se han hecho las correcciones correspondientes sin embargo, no se remitió evidencia documental que lo acredite.

Cuenta	Nombre	Monto (\$)
--------	--------	------------

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

2117-03-0001	IMSS	230,436.90
2117-03-0004	Pensión IMSS	89,067.60
2117-03-0005	Retención IMSS	339,887.51
Suma		659,392.01

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, fracción III, y 39, de la Ley del Seguro Social; y 54, fracciones I, XXV, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; y tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracción III, XV, y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; y el tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.06

Del análisis del pasivo y de la revisión de la cuenta «2117-04-0005» denominada «Préstamo Fonacot » se detectó que al 31 de Diciembre del 2013; se detectó que refleja pago superior a las retenciones efectuadas durante el ejercicio por un monto de \$6,132.94 (seis mil ciento treinta y dos pesos 94/100 moneda nacional); importe que el ayuntamiento no acreditó haber efectuado las retenciones correspondientes.

Mes	Importe (\$)		
	Retención	Enteros	Saldo
Saldo Inicial	11,993.67	-	
Enero	5,344.18	5,344.16	
Febrero	5,344.18	5,344.16	
Marzo	5,344.18	5,344.16	
Abril	5,344.18	5,344.16	
Mayo	5,344.18	5,344.16	
Junio	5,344.18	5,344.16	
Julio	5,344.18	5,344.16	
Agosto	5,344.18	5,344.16	
Septiembre	21,007.82	32,856.08	

Mes	Importe (\$)		
	Retención	Enteros	Saldo
Octubre	35,361.77	38,574.18	
Noviembre	34,242.16	38,574.18	
Diciembre	39,840.10	38,574.18	
Sumas	185,198.96	191,331.90	-6,132.94

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, XXV, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción III, XV, y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 8.AGF.13.MA.06

De la revisión a la cuenta «2117-04-0001» denominada «12% U.A.N.», se detectó que no se enteraron al Patronato de la Universidad, retenciones por concepto del impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, por \$4,267,362.41 (cuatro millones doscientos sesenta y siete mil trescientos sesenta y dos pesos 41/100 moneda nacional); sin considerar diciembre debido a que se entera en enero del siguiente año; y de la información proporcionada mediante oficio sin número del 4 de Junio del 2014 en el punto 20; el Ayuntamiento manifiesta no tener el recurso en ninguna de las cuentas bancarias por lo que se confirma la omisión del entero y el uso de dichos recursos para fines distintos a los que estaba destinado.

Cuenta	Pendiente de enterar (\$)
Saldo Inicial	3,468,030.25
Enero	261,490.04
febrero	105,523.70

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Pendiente de enterar (\$)
Marzo	79,595.63
Abril	54,536.36
Mayo	42,982.65
Junio	34,195.15
julio	48,359.70
agosto	40,328.71
Septiembre	30,273.74
Octubre	33,715.39
Noviembre	29,487.65
Diciembre	38,843.44
Suma	4,267,362.41

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I, III, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 11, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; y el tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 9.AGF.13.MA.06

Del análisis a la cuenta «2117-04-0003» denominada «IVA retenido por pagar» y del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores se detectó que el Ayuntamiento tiene retenciones de impuestos pendientes de enterar a la federación, por \$32,322.65 (treinta y dos mil trescientos veintidós pesos 65/100 moneda nacional), correspondiente a ejercicios anteriores a lo que manifiesta mediante oficio sin número del 4 de Junio del 2014 no contar con el recurso en alguna

de sus cuentas bancarias; por lo que se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaba destinado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XIX y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 10.AGF.13.MA.06

Del análisis de la cuenta «2117-04-0006» denominada « *Impuesto Cedular*», así como del seguimiento de las observaciones de ejercicios anteriores, se detectó que el Ayuntamiento tiene impuestos pendientes de enterar correspondientes al impuesto cedular por \$390.87 (treientos noventa pesos 87/100 moneda nacional); el Ayuntamiento mediante oficio sin número del 4 de Junio del 2014, manifiesta no tener el recurso en alguna cuenta por lo que se confirma la omisión del entero y el uso de dichos recursos para fines distintos a los que estaba destinado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 y 14, de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X, 115 y 117, fracciones III, XIX y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 11.AGF.13.MA.06

Del análisis a la cuenta «2117-02» denominada «Retenciones en General» se detectó que las siguientes subcuentas reflejan saldos de ejercicios anteriores por \$36,099.77 (treinta y seis mil noventa y nueve pesos 77/100 moneda nacional) mismas que no registraron movimientos durante el ejercicio.

Cuenta	Nombre	Importe (\$)
2117-02-0010	Abono préstamo	22,227.30
2117-02-0013	Deducciones generales	1,090.75
2117-02-0016	Cripta	4,000.00
2117-02-0019	(Cel.)	250.00
2117-02-0021	Sanción económica a sindicalizados	8,531.72
	Suma	36,099.77

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II, III y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X, 115 y 117, fracciones III, XIX y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 12.AGF.13.MA.06

Del análisis del pasivo, se detectó el registro de las siguientes retenciones, por descuento de cuotas efectuadas a sus trabajadores, por un monto total de \$246,325.74 (doscientos cuarenta y seis mil trescientos veinticinco pesos 74/100 moneda nacional); por lo que se le solicitó al ayuntamiento que informara el origen y la fecha de los adeudos así como proporcionar el convenio celebrado que ampara dichas retenciones y la obligación del entero correspondiente; manifestando el Ayuntamiento no tener adeudo sobre las retenciones mencionadas y no haberlas revisado para ser canceladas sin embargo no remite evidencia documental de ello, ni el convenio solicitado; por lo que se presume que dichos recursos fueron utilizados para fines distintos a los que estaban destinados, incumpliendo con las obligaciones de pago.

Cuenta	Nombre	Saldo inicial	Importe (\$)		Saldo final
			Enteros	Retenciones	
2117-02-0005	Descuento sindical	12,687.05	56,092.41	49,808.75	6,403.39
2117-02-0007	Otros descuentos	23,504.86	-	1,970.44	25,475.30
2117-02-0009	Multas	24,179.94	4,940.03	4,940.03	24,179.94
2117-02-0015	Otros descuentos de confianza	170,269.64	9,082.80	6,000.00	167,186.84
2117-02-0020	Descuento nextel y telefonía celular	36,515.49	92,070.00	77,765.00	22,210.49
2117-02-0023	Desc. sindical/cancer	365.00	3,630.00	3,630.00	365.00
2117-02-0024	Otros descuentos seg. pública	- 600.00	600.00	1,704.78	504.78
	Sumas	266,921.98	166,415.24	145,819.00	246,325.74

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones II, XXV, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X; y 117, fracción III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; y el tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 13.AGF.13.MA.06

Del análisis del pasivo se detectó que las siguientes cuentas reflejan adeudos de retenciones hechas a los trabajadores por un monto de \$4,501.65 (Cuatro mil quinientos un pesos 65/100 moneda nacional). Se solicitó al ayuntamiento proporcionar el convenio celebrado con los trabajadores correspondiente a los descuentos registrados en las cuentas así como el motivo por el cual no han sido enteradas; a lo que manifiesta no existir el convenio y haber enterado las retenciones sin haber realizado la cancelación del pago correspondiente; sin embargo no remite evidencia documental que lo acredite.

Cuenta	Importe (\$)			Pendiente por enterar
	Saldo Inicial	Enteros	Retenciones	
2117-02-0017	977.25	-	-	977.25
2117-02-0018	22,673.55	325,938.49	306,789.34	3,524.40
Suma	23,650.80	325,938.49	306,789.34	4,501.65

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones II, XXV, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X; y 117, fracción III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 14.AGF.13.MA.06

Del análisis del pasivo y de la revisión a las siguientes cuentas correspondientes a retenciones a los empleados se detectó que reflejan saldo inicial de naturaleza contraria por un monto \$234,317.01 (doscientos treinta y cuatro mil trescientos diecisiete pesos 01/100 moneda nacional); toda vez que se realizaron los enteros correspondientes a este ejercicio, el saldo de naturaleza contraria

subsiste por la cantidad de \$231,263.15 (doscientos treinta y un mil doscientos sesenta y tres pesos 15/100 moneda nacional) razón por la cual los estados financieros no reflejan la situación real del Ayuntamiento.

Cuenta	Nombre	Importe (\$)					
		Saldo Ejercicio Anterior		Enteros	Retenciones	Saldo Final	
2117-02-0001	Cuota sindical	-	81,359.75	101,398.31	104,670.14	-	78,087.92
2117-02-0002	Descuentos		2,340.00	6,840.00	231.35	-	4,268.65
2117-02-0004	Pensión alimenticia	-	86,282.52	483,135.44	457,153.54	-	112,264.42
2117-02-0006	Retención préstamo	-	27,447.00	2,400.00		-	29,847.00
2117-02-0014	8% ahorro trab. sindicalizados	-	41,567.74	1,017,563.63	1,052,336.21	-	6,795.16
	Suma	-	234,317.01	1,611,337.38	1,614,391.24	-	231,263.15

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22, 42, y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación suficiente y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción III, y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 15.AGF.13.MA.06

Del análisis efectuado al pasivo y a las siguientes cuentas, se detectaron retenciones pendientes de enterar, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe total de \$6,140,917.70 (seis millones ciento cuarenta mil novecientos diecisiete pesos 70/100 moneda nacional); cabe

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

señalar que no se consideró para el presente análisis el mes de diciembre, debido a que la obligación de realizar el entero de ese mes, es en enero del siguiente año.

Mes	Importe (\$)			
	Reclasificación	retenciones	subsidio al empleo	Saldo
2117-04-0002 --> Retención ISR				
Saldo Inicial	-	69,098.98	-	69,098.98
Enero	-	1,509.50	-	70,608.48
Febrero	-	1,509.50	-	72,117.98
Marzo	-	1,800.76	-	73,918.74
Abril	-	1,707.56	-	75,626.30
Mayo	-	1,509.50	-	77,135.80
Junio	-	1,509.50	-	78,645.30
Julio	-	1,509.50	-	80,154.80
Agosto	-	1,509.50	-	81,664.30
Septiembre	500.00	1,509.50	-	82,673.80
Noviembre	-	5,795.32	-	88,469.12
Diciembre	-	14,942.10	-	103,411.22
2117-04-0004 --> ISPT RETENIDO				
Saldo Inicial		4,343,505.83		4,343,505.83
Enero	-	177,234.19	9,041.44	4,511,698.58
Febrero	-	193,914.34	10,680.26	4,694,932.66
Marzo	-	168,592.70	8,889.66	4,854,635.70
Abril	-	175,031.01	8,623.78	5,021,042.93
Mayo	-	176,314.16	8,737.88	5,188,619.21
Junio	-	178,273.24	8,737.88	5,358,154.57
Julio	-	178,413.01	8,737.88	5,527,829.70
Agosto	-	158,897.71	8,737.88	5,677,989.53
Septiembre	-	92,264.65	8,623.78	5,761,630.40
Octubre	-	171,728.06	8,604.90	5,924,753.56
Noviembre	-	136,299.92	8,604.90	6,052,448.58
Diciembre	-	180,072.22	8,604.90	6,223,915.90
			Sumas	6,327,327.12

Adicional a ello, es pertinente señalar que el Ayuntamiento mediante oficio sin número de fecha 4 de Junio del 2013 manifiesta que no existen convenios ni declaraciones presentadas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público lo que nos confirma su adeudo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 113, y 127, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables al: presidente municipal; y el tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 16.AGF.13.MA.06

Del análisis de las siguientes cuentas, por concepto de vigilancia, inspección y control de la obra pública, se detectó que no han sido enteradas a este órgano fiscalizador; retenciones por \$14,348.74 (catorce mil trescientos cuarenta y ocho pesos 74/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre.

Mes	Retención (\$)
2117-01-0006 --> 5 Al millar Fais	
Saldo Inicial	11,450.92
Julio	1,404.62
Julio	1,404.62
Agosto	44.29
Agosto	44.29
Diciembre	717.98
Suma	15,066.72
2117-01-0032--> 2.5 Al millar OFS del FAIS	
Diciembre	2,285.68
Suma	2,285.68

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 50, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 52 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables al: presidente municipal; y el tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X; y 117, fracciones III, XIX y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables al: presidente municipal; y el tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 17.AGF.13.MA.06

Del análisis a las siguientes cuentas detectó que el Ayuntamiento no aplicó los recursos en vigilancia, inspección y control de la obra pública que le correspondían a su contraloría interna por \$17,352.40 (diecisiete mil trescientos cincuenta y dos pesos 40/100 moneda nacional).

Mes	Retención (\$)
2117-01-0006 --> 5 Al millar Fais	
Saldo Inicial	11,450.92
Julio	1,404.62
Julio	1,404.62
Agosto	44.29
Agosto	44.29
Diciembre	717.98
Suma	15,066.72
2117-01-0032--> 2.5 Al millar OFS del FAIS	
Diciembre	2,285.68
Suma	2,285.68

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXV, XXIX, XXX, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones II, III y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables al: presidente municipal; y el tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Se verifico que durante el ejercicio no se contrató deuda, y con relación a que las amortizaciones de la misma, se reflejen correctamente en los estados financieros y que los saldos correspondan con lo que se adeuda efectivamente, según los estados de cuenta emitidos por las instituciones de crédito, se plasma el resultado dentro del Fondo.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06

De la revisión de las siguientes pólizas remitidas por el Ayuntamiento mediante oficio sin número del 19 de Mayo del 2014; se detectó que se anexaron recibos de ingresos expedidos por el Ayuntamiento por un concepto distinto al que fueron registrados por un monto de \$397,551.00 (treientos noventa y siete mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Cuenta y partida afectada	Cuenta que debió afectar	Importe (\$)
27/03/2013	I00091	4164-02 Reintegros y alcances	varias	14,890.00
26/03/2013	I00090	4164-02 Reintegros y alcances	varias	33,395.00
25/03/2013	I00089	4164-02 Reintegros y alcances	varias	5,960.00
22/03/2013	I00088	4164-02 Reintegros y alcances	varias	3,250.00
21/03/2013	I00087	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	1,560.00
20/03/2013	I00086	4164-02 Reintegros y alcances	varias	20,695.00
19/03/2013	I00085	4164-02 Reintegros y alcances	varias	3,110.00
15/03/2013	I00083	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	6,700.00
14/03/2013	I00082	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	6,930.00
14/03/2013	I00082	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	380.00
13/03/2013	I00081	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	4,175.00
12/03/2013	I00080	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	2,375.00
11/03/2013	I00079	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	1,675.00
08/03/2013	I00078	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	3,575.00
07/03/2013	I00077	4164-02 Reintegros y alcances	varias	34,330.00
06/03/2013	I00076	4164-02 Reintegros y alcances	varias	6,400.00
05/03/2013	I00075	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	23,680.00
04/03/2013	I00073	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	4,970.00
01/03/2013	I00072	4164-02 Reintegros y alcances	varias	6,760.00
28/02/2013	I00071	4164-02 Reintegros y alcances	varias	1,080.00
27/02/2013	I00070	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	4,515.00
26/02/2013	I00069	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	3,685.00
25/02/2013	I00068	4164-02 Reintegros y alcances	varias	6,145.00
22/02/2013	I00066	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	2,060.00
21/02/2013	I00065	4164-02 Reintegros y alcances	varias	8,635.00
20/02/2013	I00062	4164-02 Reintegros y alcances	varias	10,640.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Cuenta y partida afectada	Cuenta que debió afectar	Importe (\$)
20/02/2013	I00062	4164-02 Reintegros y alcances	varias	7,532.00
19/02/2013	I00060	4164-02 Reintegros y alcances	varias	20,814.00
18/02/2013	I00059	4164-02 Reintegros y alcances	varias	5,455.00
11/02/2013	I00052	4164-02 Reintegros y alcances	varias	4,870.00
08/02/2013	I00051	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	13,585.00
06/02/2013	I00048	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	1,750.00
05/02/2013	I00047	4164-02 Reintegros y alcances	varias	6,915.00
01/02/2013	I00046	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	1,715.00
31/01/2013	I00045	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	1,305.00
30/01/2013	I00043	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	450.00
30/01/2013	I00042	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	950.00
29/01/2013	I00041	4164-02 Reintegros y alcances	varias	3,650.00
29/01/2013	I00041	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	2,130.00
28/01/2013	I00040	4164-02 Reintegros y alcances	varias	4,700.00
28/01/2013	I00039	4164-02 Reintegros y alcances	varias	3,350.00
24/01/2013	I00036	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	950.00
22/01/2013	I00034	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	2,725.00
21/01/2013	I00033	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	1,350.00
18/01/2013	I00029	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	1,890.00
17/01/2013	I00027	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	1,085.00
17/01/2013	I00026	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	700.00
16/01/2013	I00025	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	48,180.00
16/01/2013	I00024	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	2,140.00
15/01/2013	I00022	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	3,110.00
15/01/2013	I00021	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	2,700.00
14/01/2013	I00019	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	5,800.00
14/01/2013	I00018	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	2,205.00
11/01/2013	I00015	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	795.00
11/01/2013	I00014	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	320.00
10/01/2013	I00013	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	530.00
09/01/2013	I00012	4164-02 Reintegros y alcances	varias	4,760.00
09/01/2013	I00010	4164-02 Reintegros y alcances	varias	10,775.00
08/01/2013	I00009	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	1,550.00
04/01/2013	I00004	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	1,280.00
04/01/2013	I00003	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	500.00
03/01/2013	I00002	4164-02 Reintegros y alcances	varias	2,300.00
02/01/2013	I00001	4164-02 Reintegros y alcances	64-03 Cooperaciones	1,165.00
Suma				397,551.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22, y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los Postulados Básicos 4) Revelación suficiente y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.06

De la revisión a las pólizas remitidas mediante oficio sin número del 19 de Mayo del 2014; se detectó que en la nómina de los trabajadores se registra un descuento por concepto de Pensión I.M.S.S en la cuenta «4164-01» denominada « *Reintegro por pensión IMSS* » reflejándose como un ingreso extraordinario del Ayuntamiento debiendo este ser registrado como una disminución del gasto por un importe de \$79,978.50 (setenta y nueve mil novecientos setenta y ocho pesos 50/100 moneda nacional) como se detalla a continuación .

Fecha	Póliza	Monto (\$)
15/04/2013	D00224	4,948.20
30/04/2013	D00245	1,117.98
15/05/2013	D00284	4,948.20
31/05/2013	D00297	4,948.20
14/06/2013	D00342	4,948.20
28/06/2013	D00370	4,948.20
15/07/2013	D00427	4,948.20
31/07/2013	D00443	4,948.20
15/08/2013	D00479	4,948.20
30/08/2013	D00503	4,948.20
13/09/2013	D00551	4,948.20
30/09/2013	D00571	4,948.20
15/10/2013	D00631	4,071.72
31/10/2013	D00679	4,071.72
15/11/2013	D00742	4,071.72
29/11/2013	D00776	4,071.72
13/12/2013	D00853	4,071.72
31/12/2013	D00919	4,071.72
	Suma	79,978.50

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, de la Ley de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1, Utilidad, 2, Confiabilidad, 3, Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06

De la información y documentación remitida mediante los oficio sin número de fecha 22 de Abril y 05 de agosto ambos del 2014, se detectó que las siguientes pólizas no fueron remitidas por lo que no es posible corroborar su correcta comprobación y justificación por un monto de \$110,278.08 (ciento diez mil doscientos setenta y ocho pesos 08/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto (\$)
06/11/2013	C00235	39,036.90
17/12/2013	C00560	20,000.00
27/12/2013	C00654	8,120.00
27/12/2013	C00659	24,000.00
31/12/2013	D00945	6,300.38
11/04/2013	E00676	4,640.00
25/06/2013	E01157	8,180.80
	Suma	110,278.08

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II y XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y Décimo Sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el ejercicio Fiscal de 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$110,278.08 (ciento diez mil doscientos setenta y ocho pesos 08/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracciones XV, XVIII, y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral I, inciso a, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$110,278.08 (ciento diez mil doscientos setenta y ocho pesos 08/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.06

De la revisión a las siguientes pólizas, se detectó que no se anexó la documentación comprobatoria y justificatoria que acredite la aplicación del gasto; por un monto de \$74,169.70(setenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos 70/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Partida	Monto (\$)
01/11/2013	C00161	33101	20,000.00
03/12/2013	C00469	33103	24,000.00
16/12/2013	C00549	32201	8,754.85
16/12/2013	C00549	32201	8,754.85
25/04/2013	D00234	35501	5,500.00
28/02/2013	E00347	24501	63.00
28/02/2013	E00347	37501	4,097.00
05/03/2013	E00396	54101	3,000.00
		Suma	74,169.70

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II y XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y Décimo Sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el ejercicio Fiscal de 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$74,169.70 (setenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos 70/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV, XVIII, y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$74,169.70 (setenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos 70/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.06

De la revisión a las siguientes pólizas se detectó que no se anexó documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales; adicional a ello, en ninguno de los gastos se anexó la requisición y/o documento correspondiente que justifique el motivo que les dio origen; por lo que no es posible acreditarlos como gastos propios del municipio por un monto total de \$62,287.76 (sesenta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos 76/100 moneda nacional); como se detalla:

- a) Se detectó en la póliza E01336 del 15 de Julio del 2013 el cargo a la partida «26101» denominada «Combustibles, lubricantes y aditivos», comprobadas con la factura 3744 del 21 de Junio del 2013, expedida por el proveedor con Registro Federal de Contribuyentes COM090910-321 por un monto de \$14,087.76 (catorce mil ochenta y siete pesos 76/100 moneda nacional) señalada como documento inválido para efectos fiscales.
- b) En las siguientes pólizas, los gastos fueron comprobados con un recibo expedido por el Ayuntamiento en los que únicamente se firma de recibido el recurso por parte de los

proveedores por monto de \$48,200.00 (cuarenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Partida	Recibo		Monto (\$)
			No.	Fecha	
23/01/2013	E00080	33401	2274	23/01/2013	7,500.00
25/02/2013	E00311	37501	2089	25/02/2013	6,200.00
19/03/2013	E00499	54101	2791	19/03/2013	4,500.00
01/07/2013	E01265	33101	2595	01/07/2013	15,000.00
30/07/2013	E01432	33101	2716	30/07/2013	15,000.00
				Suma	48,200.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$62,287.76 (sesenta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos 76/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracciones XV, XVIII, y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013; y 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$62,287.76 (sesenta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos 76/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.06

De la revisión de las siguientes, pólizas de cheque se detectó que la documentación anexa no corresponde a la póliza solicitada por un monto de \$43,224.00 (cuarenta y tres mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional) como se detalla:

Fecha	Póliza	Cheque	Partida	Concepto	Monto (\$)	Póliza de Cheque Anexa
22/11/2013	C00341	4982	33101	pago por asesoría legal	20,000.00	4882
22/05/2013	E00932	3811	29609	pago factura nos. 30 por adquisición de 4 llantas	13,224.00	3812
17/06/2013	E01135	3998	36101	pago factura no. 186, por difusión de actividades	10,000.00	3989
Suma					43,224.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II y XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; Décimo Sexto y Décimo séptimo, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el ejercicio Fiscal de 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$43,224.00 (cuarenta y tres mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracciones XV, XVIII, y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral I, incisos a) y f), y numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$43,224.00 (cuarenta y tres mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.06

De la revisión a la póliza E01036 con cargo a la partida «24901» denominada «*Otros Materiales de Ferretería para construcción y reparación*», se detectó la adquisición de pintura para la Iglesia del

Poblado de Mezquites erogación amparada con la factura número 96 del 16 de abril del 2013 expedida por el proveedor con Registro Federal de Contribuyentes BUZI740512QQ0 por \$5,729.45 (cinco mil setecientos veintinueve pesos 45/100 moneda nacional); anexa a ella presentan el vale no. 4693 con fecha del ejercicio fiscal 2012; por lo que no puede afectarse el presupuesto del ejercicio fiscal 2013, con gastos que corresponden a ejercicios anteriores.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado del Estado; y 54, fracciones I, II, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,729.45 (cinco mil setecientos veintinueve pesos 45/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracciones XV, XVIII, y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$5,729.45 (cinco mil setecientos veintinueve pesos 45/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.06

De la revisión a las siguientes pólizas con cargo a la partida «37101» denominada «Pasajes aéreos» se detectó el pago de vuelos a nombre del Presidente Municipal con Destino a la Ciudad de Tijuana omitiendo anexar evidencia documental para acreditar que se realizó en cumplimiento de sus funciones públicas por un monto de \$7,047.13 (siete mil cuarenta y siete pesos 13/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Factura	Fecha	R.F.C	Importe (\$)
02/07/2013	D00411	s/n	04/07/2013	AAE050309FM0	2,099.64
24/07/2013	D00430	60429297	01/07/2013	B-61965778	4,947.49

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Suma 7,047.13

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVII, XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y Décimo Sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el ejercicio fiscal de 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$7,047.13 (siete mil cuarenta y siete pesos 13/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c), del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$7,047.13 (siete mil cuarenta y siete pesos 13/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.06

De la revisión a la partida «37101» denominada «Pasajes aéreos» se detectó en las siguientes pólizas la compra de pasajes aéreos a nombre de una persona que no es trabajador del Ayuntamiento, erogación que no puede acreditarse como propia de la gestión pública del Ayuntamiento y que por lo tanto, se considera un gasto que carece de justificación por un monto de \$6,116.41 (seis mil ciento dieciséis pesos 41/100 moneda nacional); como se presenta

Fecha	Póliza	Factura	Fecha	R.F.C	Importe (\$)
02/07/2013	D00411	s/n	04/07/2013	AAE050309FM0	2,197.64
24/07/2013	D00430	60429297	01/07/2013	B-61965778	3,918.77
Suma					6,116.41

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,116.41 (seis mil ciento dieciséis pesos 41/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013; y 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$6,116.41 (seis mil ciento dieciséis pesos 41/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 8.AGF.13.MA.06

De la revisión a las bitácoras de combustible y de la documentación anexa a las siguientes pólizas con cargo a la partida «26101» denominada «Combustibles, lubricantes y aditivos» se detectó la duplicidad del oficio 644/2013 del 10 de Julio del 2013; signado por el Director de Seguridad Pública Municipal informando los gastos generados por abastecimiento de combustible de las unidades vehiculares con cargo a esa Dirección correspondientes a la semana 27 comprendida del 1ro al 07 de Julio; adicional a ello las bitácoras de consumo de combustible remitidas no coinciden con el monto de la factura ni con el informe de suministro por lo que no es posible acreditarlos como gastos propios de la gestión pública municipal por ello carece de justificación por un monto de \$77,791.50 (setenta y siete mil setecientos noventa y un pesos 50/100 moneda nacional); como se detalla:

Fecha	Póliza	No. Factura	Fecha	R.F.C	Factura	Importe (\$) Bitácoras	Reporte
02/07/2013	E01280	B11835	02/07/2013	SGI060411263	41,834.57	23,863.57	17,971.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

09/07/2013	E01306	B11976	09/07/2013	SGI060411263	35,956.93	18,756.93	17,971.00
Suma					77,791.50	42,620.50	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$77,791.50 (setenta y siete mil setecientos noventa y un pesos 50/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013; 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$77,791.50 (setenta y siete mil setecientos noventa y un pesos 50/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 9.AGF.13.MA.06

De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria anexa a las siguientes pólizas, se detectó que los siguientes gastos, fueron contabilizados en partidas que no corresponden a la naturaleza del mismo, por un total de \$79,800.00 (setenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración; por lo que los estados financieros no reflejan la situación real del ayuntamiento, derivado de los errores en los registros.

Fecha	Póliza	Importe (\$)	Partida afectada	Partida que debió afectarse
13/12/2013	D00832	60,000.00	44105 dietas a consejeros electorales locales y distritales	43901 Otros Subsidios
11/01/2013	E00019	1,800.00	29604 artículos electrónicos menores para equipo de transporte	35501 reparación y mantenimiento de equipo de transporte
27/02/2013	E00333	6,000.00	37501 viáticos en el país	44101 auxilio a personas u hogares
21/01/2013	E00058	6,000.00	32302 Arrendamiento de Mobiliario	38201 Gastos de orden social y ceremonial
21/01/2013	E00059	6,000.00	32302 Arrendamiento de Mobiliario	38201 Gastos de orden social y ceremonial

Fecha	Póliza	Importe (\$)	Partida afectada	Partida que debió afectarse
	Suma	79,800.00		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos, 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, XXV, XXVI, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV, y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral I, inciso f, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 10.AGF.13.MA.06

De la revisión a las siguientes pólizas se detectó que no se anexó la documentación que justifique el motivo que dio origen a los gastos, por lo que no es posible acreditarlos como gastos propios de la gestión pública municipal; lo anterior por \$766,860.48 (setecientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta pesos 48/100 moneda nacional) de acuerdo a la siguiente integración:

- a) Con cargo a las siguientes partidas, no se anexó la requisición correspondiente firmada por el personal que lo solicita, ni documento que ampare la recepción del material; tampoco se identificó el nombre y firma de quien realizó y autorizó el gasto; lo anterior por un importe de \$101,638.22 (ciento un mil seiscientos treinta y ocho pesos 22/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Partida	Factura / Nota de venta	Fecha	Proveedor	Monto (\$)
29/04/2013	E00798	21102	3092E	29/04/2013	CDN0908129U1	5,833.14
10/05/2013	E00865	21102	3161E	09/05/2013	CDN0908129U1	5,903.26

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Partida	Factura / Nota de venta	Fecha	Proveedor	Monto (\$)
05/06/2013	E01052	21102	003307E	03/06/2013	CDN0908129U1	6,584.82
11/04/2013	E00665	21106	NV028	10/04/2013	SARC940512NN3	5,000.00
11/04/2013	E00666	21106	NV}29	10/04/2013	SARC940512NN3	5,000.00
12/03/2013	D00150	21201	6809	19/03/2013	LFO540716E98	26,100.00
23/10/2013	D00654	21201	14260	25/10/201	LFO540716E98	26,100.00
05/03/2013	E00378	21201	NV021	25/02/2013	SARC940512NN3	8,140.00
28/08/2013	E01602	21201	6499	16/08/2013	SAMG790827Q92	290.00
23/09/2013	E01804	21201	529	13/09/2013	GUQG890331SU8	8,440.00
09/10/2013	C00025	22102	NV23411	09/10/2013	NUPV720513SM6	940.00
09/10/2013	C00025	22102	NV23412	09/10/2013	NUPV720513SM6	3,307.00
Suma						101,638.22

- b) Con cargo a la partida «22105» denominada «*Productos diversos para alimentación de personas*» en las siguientes pólizas, no se anexó la requisición firmada por el personal que lo solicitó, donde se especifique el motivo de los consumos; ni se anexó la relación firmada por el personal al que se le otorgaron los mismos, para con ello justificar que corresponde a un gasto público; tampoco se identificó el nombre y firma de quien realizó y autorizó el gasto; lo anterior por un importe total de \$9,967.50 (nueve mil novecientos sesenta y siete pesos 50/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Factura / Nota de venta	Fecha	Proveedor	Monto (\$)
05/11/2013	C00223	NV 2720	31/10/2013	ROGJ761011IR9	2,996.50
11/01/2013	E00019	7175	05/01/2013	AEHO7707025V7	632.00
11/01/2013	E00019	NV 1544	03/01/2013	MORA570214E31	600.00
02/05/2013	E00815	483	22/04/2013	BEAO91102218A	1,270.00
10/06/2013	E01092	NV903	15/05/2013	PEMA550902JB4	315.00
10/06/2013	E01092	NV6494	02/06/2013	ROPMS20816IU6	3,700.00
10/06/2013	E01092	NV30222	25/05/2013	GOCA6307016B3	454.00
Suma					9,967.50

- c) De los gastos realizados con cargo a las siguientes partidas mediante las pólizas detalladas, no se anexó la requisición firmada por el personal que lo solicitó; tampoco se especificó el personal que recibió el material adquirido; lo anterior por un importe de \$57,761.94 (cincuenta y siete mil setecientos sesenta y un pesos 94/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Partida	Factura / Nota de venta	Fecha	Proveedor	Monto (\$)
01/11/2013	C00180	24101	NV 102	22/10/2013	RAFJ520128U8A	7,656.00
12/08/2013	E01462	24101	101	30/07/2013	RAFJ520128U8A	7,640.00
12/08/2013	E01469	24201	1083	24/07/2013	HEPR810214883	4,409.88
12/08/2013	E01469	24301	1083	24/07/2013	HEPR810214883	76.00
30/01/2013	E00153	24601	587	18/01/2013	GORJ840728TC1	32,940.81
08/05/2013	E00846	24703	387	23/04/2013	GUZA531129TC2	396.00
08/05/2013	E00846	24703	388	23/04/2013	GUZA531129TC2	2,502.00
23/09/2013	E01797	24703	13532	23/09/2013	GOOM590828NH7	2,141.25

Fecha	Póliza	Partida	Factura / Nota de venta	Fecha	Proveedor	Monto (\$)
						57,761.94

- d) De la partida «24901» denominada «*Otros materiales de ferretería para construcción y reparación*», no se anexó la requisición donde se especifique el motivo que justifique su adquisición; y no se encontró constancia de recepción de los artículos adquiridos; lo anterior por un total de \$26,390.36 (veintiséis mil trescientos noventa pesos 63/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Factura / Nota de venta	Fecha	Proveedor	Monto (\$)
27/12/2013	C00675	261	29/11/2013	BUZI740512QQ0	5,154.29
27/12/2013	C00676	260	29/11/2013	BUZI740512QQ0	5,434.87
11/04/2013	E00686	86	03/04/2013	BUZI740512QQ0	5,445.30
08/05/2013	E00829	348	16/04/2013	GUZA531129TC2	4,224.00
07/06/2013	E01087	121	06/06/2013	BUZI740512QQ0	4,787.92
12/08/2013	E01469	1083	24/07/2013	HEPR810214883	209.01
23/09/2013	E01797	13530	23/09/2013	GOOM590828NH7	1,134.97
Suma					26,390.36

- e) De la partida «25301» denominada «*medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana*» se omitió anexar la receta médica donde se especifique el diagnóstico y el suministro del medicamento para con ello justificar su adquisición lo anterior por un monto \$11,360.14 (once mil trescientos sesenta 14/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Factura / Nota de venta	Fecha	Proveedor	Monto (\$)
16/12/2013	C00558	117	21/11/2013	PAMY780104G74	800.00
16/12/2013	C00558	117	21/11/2013	PAMY780104G74	1,550.00
02/05/2013	E00815	322	01/05/2013	MASI480623	533.02
02/05/2013	E00815	318	24/04/2013	MASI480623	579.36
22/07/2013	E01364	174	25/07/2013	FAR990518K78	373.00
22/07/2013	E01364	174	25/07/2013	FAR990518K78	565.00
22/07/2013	E01364	174	25/07/2013	FAR990518K78	360.00
22/07/2013	E01364	174	25/07/2013	FAR990518K78	301.00
22/07/2013	E01364	173	25/07/2013	FAR990518K78	1,443.00
22/07/2013	E01364	174	25/07/2013	FAR990518K78	35.00
21/08/2013	E01544	182	20/08/2013	FAR990518K78	163.00
21/08/2013	E01544	181	20/08/2013	FAR990518K78	186.51
21/08/2013	E01544	182	20/08/2013	FAR990518K78	208.00
21/08/2013	E01544	181	20/08/2013	FAR990518K78	620.00
21/08/2013	E01544	182	20/08/2013	FAR990518K78	3,297.25
21/08/2013	E01544	181	20/08/2013	FAR990518K78	25.00
21/08/2013	E01544	182	20/08/2013	FAR990518K78	145.00
21/08/2013	E01544	181	20/08/2013	FAR990518K78	176.00
Suma					11,360.14

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- f) En relación a la partida «2611» denominada «Combustible», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexó la requisición que justifique la autorización de compra, ni bitácoras de consumo de combustible, por los litros adquiridos, así como los datos del vehículo oficial, por \$132,352.31 (ciento treinta y dos mil trescientos cincuenta y dos pesos 31/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Factura / Nota de venta	Fecha	Proveedor	Monto (\$)
11/01/2013	E00019	26685	03/01/2013	CEX9809213U5	300.00
15/03/2013	E00459	1332	11/03/2013	PARL721107LD3	591.60
21/03/2013	E00514	30067	20/03/2013	CEX9809213U5	400.03
01/07/2013	E01258	B9324	27/02/2013	SGI0604112630	300.00
01/07/2013	E01258	B9183	19/02/2013	SGI0604112630	2,500.00
01/07/2013	E01258	29514	01/03/2013	CEX9809213U5	2,500.00
01/07/2013	E01264	B9465	05/03/2013	SGI060411263	8,265.00
01/07/2013	E01264	B9465	05/03/2013	SGI060411263	2,500.00
01/07/2013	E01264	B9465	05/03/2013	SGI060411263	250.00
01/07/2013	E01264	B9465	05/03/2013	SGI060411263	9,875.00
01/07/2013	E01264	B9465	05/03/2013	SGI060411263	5,749.60
01/07/2013	E01264	B9465	05/03/2013	SGI060411263	650.00
01/07/2013	E01264	B9465	05/03/2013	SGI060411263	750.00
01/07/2013	E01264	B9465	05/03/2013	SGI060411263	6,815.00
03/07/2013	E01282	7767	04/07/2013	CEX9809213U5	9,600.00
10/07/2013	E01308	7775	11/07/2013	CEX9809213U5	9,600.00
17/07/2013	E01342	B12085	16/07/2013	SGI060411263	12,744.20
17/07/2013	E01342	B12085	16/07/2013	SGI060411263	2,658.10
17/07/2013	E01342	B12085	16/07/2013	SGI060411263	300.00
17/07/2013	E01342	B12085	16/07/2013	SGI060411263	950.00
17/07/2013	E01342	B12085	16/07/2013	SGI060411263	1,447.60
17/07/2013	E01342	B12085	16/07/2013	SGI060411263	1,000.00
17/07/2013	E01342	B12085	16/07/2013	SGI060411263	700.00
18/07/2013	E01343	7779	18/07/2013	CEX9809213U5	9,600.00
18/07/2013	E01354	4464	17/07/2013	CEX9809213U5	5,645.88
30/07/2013	E01433	B12334	30/07/2013	SGI060411263	14,911.60
30/07/2013	E01433	B12334	30/07/2013	SGI060411263	2,841.70
30/07/2013	E01433	B12334	30/07/2013	SGI060411263	1,000.00
30/07/2013	E01433	B12334	30/07/2013	SGI060411263	14,400.00
30/07/2013	E01433	B12334	30/07/2013	SGI060411263	2,229.80
30/07/2013	E01433	B12334	30/07/2013	SGI060411263	700.00
30/07/2013	E01433	B12334	30/07/2013	SGI060411263	577.20
				Suma	132,352.31

- g) Mediante la pólizas E01601 y E01602 del 8 de Agosto del 2013, con cargo a la partida «27106» denominada «productos textiles adquiridos como vestuario y uniformes» se detectó que no se anexó el documento que acredite que las playeras adquiridas fueran para el evento del Informe, ya que, no se anexó la relación de los beneficiarios; dicha adquisición se comprobó con las facturas 6499 y 6500 ambas expedidas por el proveedor

con registro federal de contribuyentes SAMG790827Q92 el 16 de Agosto del 2013 por un monto total de \$10,909.80 (diez mil novecientos nueve pesos 80/100 moneda nacional).

- h) Con cargo en las siguientes partidas se detectó que no se anexó la requisición del área solicitante y tampoco se especifica quién recibió los artículos para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por un monto de \$14,114.72 (catorce mil ciento catorce pesos 72/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Partida	Factura / Nota de venta	Fecha	Proveedor	Monto (\$)
12/08/2013	E01469	29101	1083	24/07/2013	HEPR810214883	168.12
08/05/2013	E00846	29201	353	16/04/2013	GUZA531129TC2	425.00
21/03/2013	E00514	29401	1559	13/03/2013	DIRL860121E98	881.60
21/03/2013	E00518	29402	2499E	21/03/2013	CDN0908129U1	7,250.00
27/06/2013	E01252	29402	406	07/01/2013	GUQG890331SU8	5,390.00
No					Suma	14,114.72

- i) Con cargo a las siguientes partidas se detectó que no anexan la requisición donde se especifique el vehículo y área de adscripción del mismo para el cual se adquirieron las refacciones, tampoco se incluyen las bitácoras de mantenimiento u orden de servicio, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$12,742.60 (doce mil setecientos cuarenta y dos pesos 60/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Partida	Factura / Nota de venta	Fecha	Proveedor	Monto (\$)
15/03/2013	E00459	29601	1332	11/03/2013	PARL721107LD3	208.80
07/03/2013	D00147	29603	601	18/01/2013	LOSA8010044J7	5,997.20
15/03/2013	E00459	29603	1332	11/03/2013	PARL721107LD3	4,239.80
15/03/2013	E00488	29603	1330	11/03/2013	PARL721107LD3	2,296.80
					Suma	12,742.60

- j) De la partida «31501» denominada «telefonía celular», se detectó que en las siguientes pólizas no cuenta con ningún documento donde se autoriza la asignación de telefonía y de radio nextel; tampoco se especifica a quienes corresponden los números; corroborando con el Ayuntamiento mediante oficio sin número del 25 de Julio del 2014 por un monto de \$ 191,443.00 (ciento noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 monea nacional).

Fecha	Póliza	Factura / Nota de venta	Fecha	Proveedor	Monto (\$)
30/01/2013	D00050	72075263	28/01/2013	CNM980114P12	539.60
30/01/2013	D00050	72075263	28/01/2013	CNM980114P12	29,385.91
26/02/2013	D00111	73404922	28/02/2013	CNM980114P12	539.60
26/02/2013	D00111	73404922	28/02/2013	CNM980114P12	29,385.91
30/04/2013	D00240	76715757	28/04/2013	CNM980114P12	557.00
30/04/2013	D00240	76715757	28/04/2013	CNM980114P12	29,827.17
02/07/2013	E01281	80010388	04/06/2013	CNM980114P12	29,525.57
22/03/2013	D00172	75027151	28/03/2013	CNM980114P12	29,750.12
18/06/2013	D00345	7874549	28/05/2013	CNM980114P12	905.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Factura / Nota de venta	Fecha	Proveedor	Monto (\$)
04/10/2013	D00607			CNM980114P12	5,340.00
18/10/2013	D00640	83114112	04/08/2013	CNM980114P12	500.00
22/10/2013	D00650			CNM980114P12	5,340.00
				Suma	191,443.00

- k) Con cargo a la partida «32201» denominada « *arrendamiento de edificios* » se detectó que se realizaron pagos por concepto de arrendamiento del inmueble que ocupa la bodega de Obras públicas al Ciudadano con Registro Federal de Contribuyentes RIVH430307BPU, sin que se haya elaborado el contrato correspondiente, lo cual se corroboró por el Ayuntamiento mediante oficio sin número de fecha 11 de Marzo del 2014; por un monto de \$52,529.90 (Cincuenta y dos mil quinientos veintinueve pesos 90/100 moneda nacional)

Fecha	Póliza	Factura / Nota de venta	Fecha	Proveedor	Monto (\$)
21/02/2013	E00288	26	01/01/2013	RIVH430307BP5	17,510.20
11/04/2013	E00679	32	15/03/2013	RIVH430307BP5	17,509.50
03/09/2013	E01688	54	02/09/2013	RIVH430307BP5	8,755.10
03/09/2013	E01688	54	02/09/2013	RIVH430307BP5	8,755.10
				Suma	52,529.90

- l) De la revisión de la póliza E01067 del 6 de Junio del 2013, con cargo a la partida «32501» denominada « *arrendamiento de equipo de transporte* » se detectó la renta de transporte para el traslado a la playa del personal sindicalizado por \$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional); erogación amparada con la factura número 2238 expedida por el proveedor con Registro Federal de Contribuyentes STP9304074PA el día 22 de mayo del 2013 omitiendo anexar la solicitud del servicio y el motivo que lo originó; así mismo el vale del Ayuntamiento por el servicio carece de la fecha de autorización.
- m) Con cargo a la partida «32901» denominada « *otros arrendamiento* » se detectó en las siguientes pólizas que no se anexó la requisición firmada por el personal que lo solicita, tampoco se firma o especifica qué uso se dará a los bienes arrendados, no cuenta con el nombre y firma de quien realiza el gasto, nombre y firma de quien autoriza, por un importe total de \$16,640.00(dieciséis mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Factura / Nota de venta	Fecha	Proveedor	Monto (\$)
11/04/2013	E00684	6246	20/03/2013	LORJ761009848	4,640.00
22/04/2013	E00739	NV 77	25/04/2013	VIHF720328658	12,000.00
				Suma	16,640.00

- n) Con cargo a la partida «33301» denominada « *servicios de informática* » se detectó en las siguientes pólizas que no se anexó la solicitud correspondiente de la dependencia que lo solicita tampoco se anexa evidencia de los trabajos realizados, así como tampoco se encontró constancia de recepción del servicio por lo que no puede acreditarse como un

gasto municipal por un importe de \$24,798.79 (veinticuatro mil setecientos noventa y ocho pesos 79/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Factura / Nota de venta	Fecha	Proveedor	Monto (\$)
27/12/2013	C00677	A000067	18/10/2013	BGA121106677	11,778.06
01/07/2013	D00410	A000030	30/04/2013	MIR850101BY4	13,020.73
Suma					24,798.79

- o) En las siguientes pólizas con cargo a la partida «35501» denominada «*reparación y mantenimiento de equipo de transporte*» no se anexó la requisición del solicitante, datos del vehículo, ni se elaboraron bitácoras de mantenimiento o constancia de recepción del servicio que imposibilitó corroborar si los vehículos a los que se les pagó por este servicio corresponden a la plantilla vehicular del Ayuntamiento por un monto de \$42,711.20 (cuarenta y dos mil setecientos once pesos 20/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Factura / Nota de venta	Fecha	Proveedor	Monto (\$)
10/10/2013	C00036	5942	10/10/2013	LATE5211071U4	9,976.00
01/11/2013	C00173	5948	24/10/2013	LATE5211071U4	11,252.00
07/03/2013	D00147	601	18/01/2013	LOSA8010044J7	5,800.00
06/03/2013	E00401	1828	20/02/2013	MAZS6711287W9	4,814.00
15/03/2013	E00459	1332	11/03/2013	PARL721107LD3	2,784.00
15/03/2013	E00488	1330	11/03/2013	PARL721107LD3	1,461.60
11/04/2013	E00654	5808	04/04/2013	LATE5211071U4	5,463.60
11/04/2013	E00657	2272	04/04/2013	LARG700430 TA5	1,160.00
Suma					42,711.20

- p) En las siguientes pólizas con cargo a la partida «36101» denominada «*difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales*» no se anexó la requisición, ni orden de inserción, que ampare que los gastos realizados corresponden a la difusión de las actividades y acciones de la administración municipal corroborándolo con el Ayuntamiento mediante oficio sin número de fecha 22 de Abril del 2014; por un monto de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Factura / Nota de venta	Fecha	Proveedor	Monto (\$)
01/11/2013	C00158	308	07/10/2013	PEN110404BV4	10,000.00
16/12/2013	C00548	354	03/12/2013	PEN110404EM0	10,000.00
08/05/2013	E00832	142	02/05/2013	PEN110404EM0	10,000.00
14/08/2013	E01498	246	07/08/2013	PEN110404EM0	10,000.00
Suma					40,000.00

- q) Con cargo a la partida «38201» denominada «*gastos de orden social y cultural*» se detectó en la póliza C00034 del 10 de Octubre del 2013 la adquisición de cohetes y crisantemos; sin que se anexe requisición correspondiente especificando el motivo que justifique su compra ni se anexa constancia de recepción de los mismos; erogación amparada con la nota de venta número 0395 expedida por el proveedor con Registro

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Federal de Contribuyentes el día 15 de Septiembre del 2013; por un monto de \$10,000.00(diez mil pesos 00/100 moneda nacional).

- r) Con cargo a la partida «5201» denominada « *gastos de orden social y cultural* » se detectó en la póliza E00011 del 4 de Enero del 2013 la adquisición de un micrófono; sin que se anexe la requisición correspondiente especificando el motivo que justifique su compra ni se anexa constancia de recepción del mismo, ni quien autoriza su compra; erogación amparada con la factura número 471 expedida por el proveedor con Registro Federal de Contribuyentes MABC740512LA1 el día 3 de Enero del 2013; por un monto de \$5,700.00(cinco mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVII, XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y Décimo Sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el ejercicio fiscal de 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$766,860.48 (setecientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta pesos 48/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c), del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$766,860.48 (setecientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta pesos 48/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06

De la revisión a la nómina del personal de confianza del mes de diciembre de 2013, anexa a las siguientes pólizas, se verificó que los trabajadores no firmaron de recibido la nómina, por la cantidad de \$170,238.20 (Ciento setenta mil doscientos treinta y ocho pesos 20/100 M.N.):

Póliza	Fecha	Nómina correspondiente al mes Diciembre de 2013	Puesto	RFC	Nómina Impresa	
					Percepciones (\$)	A pagar (\$)
D00916	31/12/2013	Gratificación de fin de año	Apoyo a la Mujer	LOCD-000000	10,839.40	10,839.40
D00916	31/12/2013	Gratificación de fin de año	Directora de Registro Civil	UIIL-000000	18,647.60	18,647.60
D00916	31/12/2013	Gratificación de fin de año	Director de Educación	HEPM-000000	11,493.40	11,493.40
D00916	31/12/2013	Gratificación de fin de año	Coordinador de Actividades	AALS-000000	13,324.40	13,324.40
D00916	31/12/2013	Gratificación de fin de año	Director de COPLADEMUN	AASV-000000	38,788.00	38,788.00
D00912	31/12/2013	Confianza Corresp. 2qna. Dic.	Intendente de Aseo Público	RIVA-000000	1,750.00	1,750.00
D00912	31/12/2013	Confianza Corresp. 2qna. Dic.	Auxiliar de parques y jardines	MEVE-000000	2,500.00	2,500.00
D00912	31/12/2013	Confianza Corresp. 2qna. Dic.	Intendente	MARS-000000	2,077.00	2,077.00
D00910	31/12/2013	Confianza Corresp. 2qna. Dic.	Auxiliar de Eventos Especiales	MAFR-000000	1,699.97	1,699.97
D00910	31/12/2013	Confianza Corresp. 2qna. Dic.	Directora de Registro Civil	UIIL-000000	6,940.00	6,940.00
D00910	31/12/2013	Confianza Corresp. 2qna. Dic.	Director de Educación	HEPM-000000	5,118.20	5,118.20
D00910	31/12/2013	Confianza Corresp. 2qna. Dic.	Coordinador de Actividades	AALS-000000	5,858.20	5,858.20
D00910	31/12/2013	Confianza Corresp. 2qna. Dic.	Director de COPLADEMUN	AASV-000000	10,964.20	10,964.20
D00852	13/12/2013	Confianza Corresp. 1qna. Dic.	Directora de Registro Civil	UIIL-000000	6,940.00	6,940.00
D00852	13/12/2013	Confianza Corresp. 1qna. Dic.	Director de Educación	HEPM-000000	5,118.40	5,118.40
D00852	13/12/2013	Confianza Corresp. 1qna. Dic.	Coordinador de Actividades	AALS-000000	6,008.40	6,008.40
D00852	13/12/2013	Confianza Corresp. 1qna. Dic.	Director de COPLADEMUN Enlace de Relaciones	AASV-000000	10,964.20	10,964.20
D00851	13/12/2013	Confianza Corresp. 1qna. Dic.	Exteriores	MOAJ-000000	2,000.00	2,000.00
D00851	13/12/2013	Confianza Corresp. 1qna. Dic.	Intendente de Aseo Público	RIVA-000000	1,750.00	1,750.00
D00851	13/12/2013	Confianza Corresp. 1qna. Dic.	Cajonero	TIHM-000000	2,175.20	2,175.20
D00851	13/12/2013	Confianza Corresp. 1qna. Dic.	Cajonero	RUCJ-000000	2,404.80	2,404.80
D00851	13/12/2013	Confianza Corresp. 1qna. Dic.	Auxiliar de parques y jardines	MEVE-000000	2,500.00	2,500.00
D00851	13/12/2013	Confianza Corresp. 1qna. Dic.	Intendente	MARS-000000	2,076.80	2,076.80
					Suma	170,238.20

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y quinto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$170,238.20 (ciento setenta mil doscientos treinta y ocho pesos 20/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$170,238.20 (ciento setenta mil doscientos treinta y ocho pesos 20/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.06

De la revisión de las compensaciones extraordinarias pagadas en el mes de diciembre de 2013, se detectó lo siguiente:

- a) Se realizó un pago superior al autorizado al Director de planeación y desarrollo municipal por un monto de \$560.00 (quinientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo al tabulador de compensaciones autorizadas, pagados con la póliza de cheque C00540 de fecha 13 de diciembre de 2013 y la póliza C00731 de fecha 31 de diciembre de 2013.

Descripción	Quincenas cubiertas	Mensual (\$)
Pagado	2	12,560.00
Autorizado	2	12,000.00
Diferencia		560.00

- b) Se pagó a Operador de Retroexcavadora, la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de compensaciones, sin contar con la autorización correspondiente como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Importe (\$)
13/12/13	C00540	2,000.00
31/12/13	C00731	2,000.00
Suma		4,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y décimo, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,560.00 (cuatro mil quinientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$4,560.00 (cuatro mil quinientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.06

De la revisión a las pólizas de compensaciones extraordinarias pagadas en el mes de diciembre de 2013 se detectó que el tabulador de compensaciones carece de firmas de autorización, así mismo los recibos que forman parte de la comprobación en las pólizas C00731 y C00540 no se encuentran autorizados por el presidente municipal como se detalla por un importe de \$169,432.00 (Ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.):

Puesto	Compensación Extraordinaria mensual (\$)
Secretaría De Gobernación	12,360.00
Síndico Municipal	12,400.00
Tesorero Municipal	13,032.00
Regidor	9,960.00
Regidor	9,960.00
Regidor	9,960.00
Regidor	9,960.00
Regidor	9,960.00
Regidor	9,960.00
Regidor	9,960.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Puesto	Compensación Extraordinaria mensual (\$)
Regidor	9,960.00
Regidor	9,960.00
Regidor	9,960.00
Directora Del Registro Civil	4,160.00
Director De Planeación Y Desarrollo	12,560.00
Contralor Municipal	5,520.00
Director De Obras Públicas	7,200.00
Director De Alumbrado Público	2,600.00
Suma	169,432.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y décimo, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$169,432.00 (ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$169,432.00 (ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.06

De la revisión a la nómina de personal del mes de diciembre de 2013 se detectó que se realizaron pagos a personal eventual que no se encuentran en la plantilla autorizada y presentada por el Ayuntamiento por un monto de \$23,440.00 (veintitrés mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional); como se detalla en el siguiente cuadro:

Póliza	Periodo	RFC	Importe (\$)
C00517	1ra.QNA. diciembre 2013	VAME920505	3,000.00
C00518	1ra.QNA. diciembre 2013	BEGS620811	3,500.00
C00584	1ra.QNA. diciembre 2013	HEFK821204	3,000.00
C00709	Pago correspondiente a diciembre 2013	VIGO841023	3,000.00
C00713	2da.QNA. diciembre 2013	HEFK821204	3,000.00
C00715	2da.QNA. diciembre 2013	BEGS620811	3,500.00
C00716	12 días de Trabajo diciembre	VAMA760116	1,440.00
C00717	2da.QNA. diciembre 2013	VAME920505	3,000.00
Suma			23,440.00

Aunado a esto cabe mencionar que los recibos no tienen la firma de autorización ni el visto bueno por las partes pagadoras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; séptimo y décimo, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$23,440.00 (veintitrés mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$23,440.00 (veintitrés mil

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.06

De la revisión a la póliza de cheque C00724 de fecha 30 de diciembre de 2013 se detectó que personal eventual no firmó la nómina correspondiente a la segunda quincena de diciembre razón por la cual no se puede comprobar si el personal recibió su pago correspondiente por la cantidad de \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; séptimo y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06

De la información proporcionada por el Ayuntamiento, mediante Oficio sin número de fecha 11 de marzo de 2014, donde se da respuesta a la solicitud de Información OFS/DAFM/SDC-01/MA.06/2014, se detectó que no se elaboró y aprobó el programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17, y 18, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico; secretaria de gobierno municipal; tesorero; contralora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 2, fracciones I, II y III; 14, párrafo último; 16, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Presidente del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

Con respecto a la Contralora Municipal del Ayuntamiento manifiesta:

Expreso que con respecto a la observación transcrita resultado núm. 15 observación Num.1.AGF.13MA.06, y en ese sentido, anexo oficio de fecha 31 de octubre de 2012.donde(sic) hago mención como contralor municipal de la necesidad de la elaboración del programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal. Solicitando en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa, por encontrarse ajustada a derecho.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que del oficio de fecha 31 de Octubre del 2012, se confirma que la contralora tenía el conocimiento en dicha fecha de la no existencia del programa anual de adquisiciones y no acredita que lo informó al Presidente Municipal en virtud que el oficio no está recibido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables al: presidente municipal; síndico; secretaria de gobierno municipal; tesorero; y contralora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06

Del examen realizado al control interno municipal a través de la aplicación del cuestionario de evaluación administrativa que se registra en las cédulas de trabajo, se obtuvo la calificación de los tres principales rubros cuyos resultados se plasman en la siguiente tabla:

Concepto	Porcentaje
1.-Dirección de la Institución	53.1%
Proceso de Planeación	46.8 %
Aspectos Legales y Normativos	85.3%

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Proceso de Organización y Gestión	45.9 %	
2.- Eficiencia Financiera		36.5 %
Estructura Financiera	55.0%	
Gestión para Resultados	18.0 %	
3.- Eficiencia Administrativa		24.2 %
Eficiencia Administrativa	24.2 %	

FUENTE: Evaluación administrativa 2013.

Los resultados obtenidos no son satisfactorios para aprobar el desempeño municipal en función de los parámetros de referencia de la metodología aplicada, sin embargo la información obtenida nos permite conocer algunos aspectos relevantes de los rubros examinados cuyo propósito y resultados se mencionan enseguida.

Dirección de la Institución: En este rubro se evalúa si las autoridades de la organización han definido con claridad hacia donde deben ir enfocados los esfuerzos del personal así como la aplicación de los recursos con que se cuentan.

Eficiencia financiera: En este apartado se trata de conocer a través de indicadores si la institución que se evalúa opera adecuadamente las finanzas de tal manera que asegure una operación óptima de recursos y la observancia adecuada de los aspectos legales y normativos.

Eficiencia Administrativa: Evalúa el logro de las metas y objetivos establecidos en los programas implementados por la Institución, para apreciar la eficiencia de la Dirección en el cumplimiento de lo establecido del Plan Institucional.

Del resultado de la evaluación administrativa se detallan a continuación las fortalezas y debilidades del Ayuntamiento entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

- El Ayuntamiento de Ixtlán del Río Nayarit elaboró el Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014 alineado al Plan estatal y Nacional de Desarrollo; se verificó que tiene definido la misión, visión y sus valores municipales, mismos que son congruentes con los objetivos estratégicos y las acciones que los componen.
- El Ayuntamiento implementó el sistema contable con los nuevos lineamientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- El Ayuntamiento ha fortalecido su normatividad interna con reglamentos actualizados en congruencia con los lineamientos estatales.
- Respecto del diagnóstico financiero encontramos parámetros aceptables de los indicadores de recaudación; y de inversión.
- Se presentan informes de resultados de la Gestión Administrativa con la periodicidad que establece la normatividad del Ayuntamiento.
- El Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, dispone de programa operativo anual elaborado por dependencias que tienen definidos sus objetivos.

Debilidades:

- El gasto no se encuentra alineado al programa operativo, carece de objetivos e indicadores de cumplimiento, no tenemos evidencia que para la planeación del gasto se tome como referencia la Ley de Ingresos 2013 el Presupuesto de Egresos 2013 no contiene indicadores de gestión y estratégicos.
- El Ayuntamiento no cuenta con manuales de organización y procedimientos del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, de igual forma no se implementaron mecanismos para identificar los principales procesos que lleva a cabo la administración municipal.
- Encontramos un impacto social negativo respecto de las acciones realizadas por el Ayuntamiento, no tenemos evidencia que el Ayuntamiento tenga conocimiento respecto de mediciones que se realizan a nivel nacional.
- La administración municipal tiene deficientes indicadores de deuda.

De acuerdo a la metodología aplicada en la evaluación administrativa, el Ayuntamiento tiene una calificación promedio de 38.8% lo que indica un **deficiente** control interno; ya que carecen de mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de actividades para garantizar el cumplimiento de los objetivos municipales. El detalle de la calificación se registra en la siguiente tabla.

Área	Calificación Ideal	Ponderación %	Calificación Obtenida	Resultado Ponderación
Dirección de la Institución	100	40%	53.1	21.2%
Eficiencia Financiera	100	25%	36.5	9.1%
Eficiencia Administrativa	100	35%	24.2	8.5
Total	300	100%	113.8	38.8%

FUENTE: Evaluación administrativa 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, 4, fracción X, 63, 109, 118 y 221 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero; contralora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción II, 109, 117 I y III, 119, fracciones I, II y IV, párrafo último, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29, inciso a, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Expreso que con respecto a la observación transcrita, y en ese sentido, aporé tres copias de oficios enviados a los titulares de las áreas de tesorería, planeación y desarrollo municipal, y obras públicas donde les informo que el ayuntamiento carece de indicadores para llegar a metas estimadas y cumplir con lo dispuesto en las auditorías de evaluación y desempeño, siendo caso omiso las diferentes dependencias del municipio, solicitando en consecuencia, al momento de realizar la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa, por encontrarse ajustada a derecho.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no son suficientes, además no presenta la evidencia que compruebe la elaboración de los manuales de procedimientos que coadyuven a identificar las funciones administrativas que permitan conocer de forma clara y eficaz las funciones de las diferentes áreas de aplicación y las políticas de operación de la administración, así como la implementación de estrategias con las cuales se pueda obtener un resultado positivo sobre los indicadores de deuda, con lo que se podría obtener una mejor calificación en el control interno del ayuntamiento.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; elaborar los manuales de procedimientos que ayuden a identificar las funciones administrativas en las que permitan conocer de forma clara y eficaz las funciones de las diferentes áreas de aplicación y las políticas de operación de la administración, así como la implementación de estrategias con las cuales se obtenga un resultado positivo, debiendo remitir evidencia documental a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06

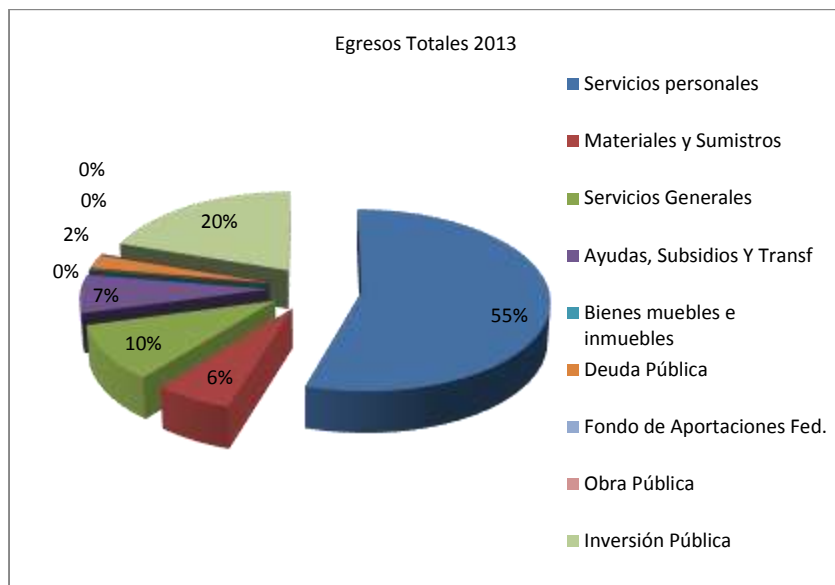
Del análisis realizado al Presupuesto de Egresos registrado en la cuenta pública se determinaron diferencias en relación al presupuesto original ya que los ejecutores del gasto no se sujetaron a los montos autorizados inicialmente; tal como lo muestra la tabla siguiente; el presupuesto de egresos tuvo un incremento de 6.6%, las partidas que registran mayor variación son Servicios Generales la cual representa un incremento de 178.5% seguida la de Servicios Personales con 26.9%.

En cuanto al destino del recurso el porcentaje aplicado a gastos de operación asciende al 77.6% de los que a servicios personales corresponde el 54.8% del total ejercido, canalizando solamente el 19.8% al gasto de inversión pública. El detalle de lo descrito se presenta en la siguiente tabla y en la gráfica de pastel.

ANÁLISIS DE EGRESOS CUENTA PÚBLICA 2013 AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT						
Capítulo	Presupuesto de Egresos Publicado \$	Presupuesto Modificado \$	Diferencia	Presupuesto Ejercido \$	Diferencia respecto al presupuesto modificado	% Destino Recurso
Servicios personales	40,183,961.04	50,985,975.29	26.9%	50,985,975.29	0.0%	54.8%
Materiales y Suministros	5,493,400.00	5,641,535.29	2.7%	5,641,535.29	0.0%	6.6%
Servicios Generales	3,327,800.00	9,267,744.76	178.5%	9,267,744.76	0.0%	9.9%
Transferencias, asignaciones, subsidios Y otras ayudas.	6,920,000.00	6,370,446.55	-7.9%	6,370,446.55	0.0%	6.8%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	305,500.00	102,430.80	-66.5%	102,430.80	0.0%	0.11%
Obra Pública (Inversión pública)		18,814,575.89	100.0%	18,464,184.02	-1.9%	19.8%
Participaciones y Aportaciones	23,417,100.00		-100.0%		0.0%	0.00%

Deuda Pública	8,000,000.00	2,242,687.84	-71.9%	2,242,687.84	0.0%	2.4%
TOTAL	87,647,761.04	93,425,396.42	6.6%	93,075,004.55	0.8%	100.0%

FUENTE: Estados Financieros 2013 Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.



FUENTE: Cuenta Pública, presupuesto de egresos 2013

Se observa el alto porcentaje de recursos aplicados en gasto de operación en los que se aplicaron el 78.1% de los recursos del Ayuntamiento, por lo que se sugiere generar acciones que modifiquen la estructura del gasto, disminuyendo los gastos de operación que permitan asignar mayores recursos al rubro de inversión para hacer frente a las demandas de obras que requiere la población.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 23, 31, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: síndico; tesorero; contralora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72, fracción I, 117, fracciones I, XIX y XX, 119, fracciones I y IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, fracciones I, II, III y VI, 27, incisos b y f, 29, fracción II, inciso a, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Expreso que con respecto a la observación transcrita, y en ese sentido, apporto 11 fojas útiles, consistente en la auditoría realizada al tesorero m C. David Alvarado Camarena, de fecha 9 de diciembre 2013, núm. De oficio 129/13, donde le observo que el presupuesto de egresos del 2013, no se encuentra saludable ya que necesita la modificación en partidas y ramos correspondientes solicitando en consecuencia, al momento de realizar la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa, por encontrarse ajustada a derecho.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no presenta evidencia documental que acredite acciones de mejora en la presupuestación que equilibre los gastos de operación e inversión para atender las demandas de obras y servicios de la población.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; generar acciones que modifiquen la estructura del gasto, disminuyendo los gastos de operación que permitan asignar mayores recursos al rubro de inversión para hacer frente a las demandas de obras que requiere la población.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06

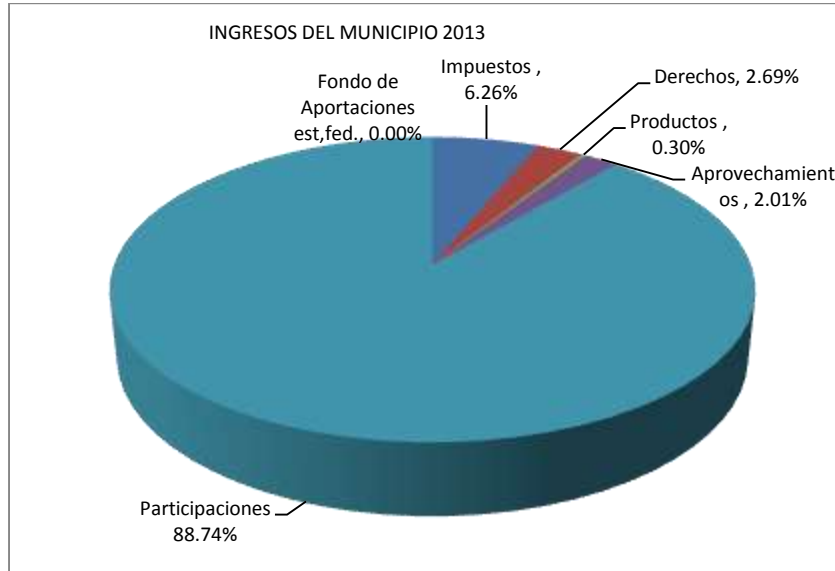
La Ley de ingresos estimó la captación de \$75, 112,926.45 (setenta y cinco millones ciento doce mil novecientos veintiséis pesos 45/100 moneda nacional) como techo financiero para el ejercicio 2013, sin embargo los ingresos obtenidos presentan un ingreso mayor en 24.4% al estimado, fundamentalmente por incremento en las participaciones y aportaciones federales.

Respecto a la composición de sus ingresos los de mayor relevancia son los siguientes: Participaciones y Aportaciones Federales con \$82,905,042.06 (ochenta y dos millones novecientos cinco mil cuarenta y dos pesos 06/100 moneda nacional) representando el 88.7% del total de los recursos recibidos, seguido por Impuestos con \$ 5,850,732.09 (cinco millones Ochocientos cincuenta mil setecientos treinta y dos pesos 09/100 moneda nacional) cuyo porcentaje asciende a 6.3%. Los detalles se registran en la siguiente tabla.

ANÁLISIS DE INGRESOS CUENTA PÚBLICA 2013 AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT				
Concepto	Ley de Ingresos Publicado \$	Ingresos recaudados \$	Diferencia	Composición del Ingreso Recaudado %
Impuestos	3,907,552.95	5,850,732.09	49.7%	6.3%
Derechos	2,500,379.70	2,508,620.77	0.3%	2.7%
Productos	86,753.10	282,120.51	225.2%	0.3%
Aprovechamientos	380,240.70	1,878,880.99	394.1%	2.1%
Participaciones y Aportaciones Fed.	46,521,000.00	82,905,042.06	78.2%	88.7%
Fondo de Aportaciones federales.	21,717,000.00		-100.0%	0.0%
TOTAL	75,112,926.45	93,425,396.42	24.4%	100.0%

FUENTE: Ley de ingresos 2013 del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit

A continuación se presenta gráficamente la composición de los ingresos obtenidos del Ayuntamiento en el ejercicio 2013 como son Participaciones que representa un el 88.7%, Impuestos 6.3% y derechos con el 2.7%.



Fuente: cuenta pública municipal Ixtlán del Río, Nayarit 2013

El Ayuntamiento recaudó por concepto de ingresos propios \$10, 520,354.36 (diez millones quinientos veinte mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 36/100 moneda nacional), que representa un incremento de 16.4% respecto al ejercicio 2012, el rubro que mayor incremento absoluto y porcentual registra es el de aprovechamientos y en segundo lugar el de impuestos.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE INGRESOS PROPIOS

CONCEPTO	RECAUDACION \$ 2012	RECAUDACION \$ 2013	MONTO VARIACION	% VARIACION
Impuestos	5,231,054.67	5,850,732.09	619,677.42	11.9%
Derechos	3,754,907.74	2,508,620.77	-1,246,286.97	-33.2%
Productos	33,952.74	282,120.51	248,167.77	730.9%
Aprovechamientos	17,319.07	1,878,880.99	1,861,561.92	10748.6%
Total	9,037,234.22	10,520,354.36	1,483,120.14	16.4%

FUENTE: Estados Financieros 2013

Se observa el alto porcentaje de ingresos provenientes por transferencias de la Federación, lo que hace vulnerable a las Finanzas Municipales de las modificaciones de políticas fiscales que la federación implemente en detrimento de sus ingresos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 23, 31, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracciones IV, VIII, 61, fracción II, inciso f), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: síndico; tesorero; contralora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en Los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I, 115, 117 y 119, fracciones I y IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29, fracción II, incisos a y b, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal Para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Expreso que con respecto a la observación transcrita, y en ese sentido, le informo que esta contraloría municipal no detectó a tiempo del incremento de los ingresos para solicitar su respectiva modificación, ya que el avance financiero (cuarto) junto con el final lo tuve en el mes de junio, /2014, siendo responsabilidad y obligación del tesorero municipal el indicado a darlo a conocer, y no fue hasta que se detectó cuando ingreso la nueva titular de esta dependencia, la C. Elvira Jaime Becerra, solicitando en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa, por encontrarse ajustada a derecho.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no informa sobre acciones que mejoren los ingresos propios que disminuyan la dependencia de ingresos provenientes por transferencias de la Federación, lo que hace vulnerable a las Finanzas Municipales de las modificaciones de políticas fiscales que la federación implemente.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se realice una adecuada planeación de los ingresos y se implementen políticas públicas que mejoren los niveles de recaudación, debiendo remitir a este ente fiscalizador copia de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06

Evaluamos el desempeño financiero municipal en base a los indicadores financieros y presupuestales registrados en la parte inferior, en función de parámetros determinados por la media estatal de los veinte Ayuntamientos como única referencia disponible.

- Se evaluó el desempeño municipal mediante la aplicación de Indicadores financieros y presupuestales, cuyos resultados permiten identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una

administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.

- En el análisis de los indicadores financieros se determinaron insuficiencias y debilidades y su evaluación se presenta en el apartado de interpretación de resultados establecido a continuación, los cuales se obtienen a partir del cuadro de indicadores de desempeño municipal presentado al final del resultado.

Se observan los indicadores no aceptables:

Interpretación de resultados del diagnóstico financiero:

1. Gestión Financiera

1.1.- Indicador de Liquidez: Medida que indica la capacidad del Ayuntamiento para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. El parámetro mínimo aceptable es de 1.00 veces su pasivo. El Ayuntamiento cuenta para este ejercicio con una liquidez a corto plazo de 0.44 veces su pasivo. Resultado no aceptable.

1.2.- Indicador de solvencia. El indicador permite conocer la capacidad para cumplir los compromisos de largo plazo considerándose como parámetro aceptable los comprendidos dentro de la escala de 0 a 35%. El indicador de 31.5% para el ejercicio 2013 es aceptable.

1.3.- Resultado financiero.- Este indicador permite conocer el equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el Ayuntamiento; el indicador para este ejercicio es de 1.10, el resultado se encuentra dentro del parámetro admisible que es de 1.00 y 1.18.

2.- Política recaudatoria

2.1.- Autonomía financiera: Indica la proporción que representan los ingresos propios del Ayuntamiento en relación al total de los ingresos. El porcentaje del Ayuntamiento es 11.3% este resultado es aceptable, evidencia que el Ayuntamiento realiza esfuerzos para incrementar la recaudación de recursos para atender las demandas de la sociedad en los rubros de su responsabilidad.

2.2.- Autonomía tributaria: Muestra el porcentaje de ingresos vía impuestos que el Ayuntamiento recibe con relación a los ingresos propios, en el ejercicio analizado es de 55.6%, el Ayuntamiento ha implementado acciones para elevar el nivel de recaudación, resultado aceptable.

2.3- Recaudación anual per cápita (Impuesto predial): En el ejercicio 2013 la recaudación anual del impuesto per cápita por este concepto fue de \$148.00 (ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); es claro el esfuerzo que realiza en ayuntamiento por incrementar sus ingresos por este concepto, resultado aceptable.

2.4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: El análisis de este concepto es importante, pues los techos asignados a los Ayuntamientos del Fondo de Fomento Municipal se determinan en relación directa a los montos de recaudación por concepto de Impuesto Predial, el resultado del indicador señala que se recaudó el 153.2% respecto a lo estimado para el ejercicio, lo que muestra una eficiente política recaudatoria. Resultado aceptable.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2.5 -Recaudación anual per cápita (agua potable): El Ayuntamiento no registra recaudación por este concepto, resultado no aceptable.

3.- Política del Gasto:

3.1.- Dependencia Financiera.-Este índice nos muestra la dependencia del Ayuntamiento de las participaciones federales para cubrir el gasto total, el indicador del Ayuntamiento es de 51.5% lo que muestra una alta dependencia de las transferencias de recursos federales. Resultado no aceptable.

3.2.- Sustentabilidad financiera: Este indicador proporciona el gasto de inversión que es financiado con las participaciones y aportaciones federales transferidas al Ayuntamiento. El indicador es de 26.4%; lo que indica que un porcentaje adecuado ya que recibe además recursos provenientes de otras fuentes para realizar inversión en el Ayuntamiento; resultado aceptable.

3.3.- Gestión de nómina: Este indicador de 1.27 nos indica que el Ayuntamiento dispuso de un porcentaje superior a los recursos presupuestados para el pago de servicios personales. El parámetro aceptable se encuentra en los rangos de 0.93 a 1.03 veces. Resultado no aceptable.

3.4.-Ingreso per cápita: Es un indicador que nos muestra los ingresos totales del Ayuntamiento con relación a la población municipal, en el ejercicio 2013 el resultado fue de \$ 3,425.60 (tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100, moneda nacional). Resultado aceptable.

3.5.-Inversión en obra pública:Este indicador muestra el promedio de gasto en servicios y obras públicas en relación con el total del gasto ejercido por el Ayuntamiento fiscalizado; en el ejercicio evaluado el porcentaje fue de 19.8%, inferior al gasto de operación por lo que se considera no aceptable.

3.6.- Inversión en obra pública per cápita:Es el gasto de inversión en obras en proporción a la población del municipio; en el ejercicio 2013 el resultado fue de \$677.00 (seiscientos setenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), cantidad menor al promedio estatal, resultado no aceptable.

3.7.- Inversión Municipal:El porcentaje del gasto total de Ayuntamiento que se dedica al gasto de inversión para el año en revisión el porcentaje es de 19.6%; el resultado no aceptable.

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2013

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
------	-----------	---------	---------------------------------	------------	------------------------

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2013

1.- Gestión Financiera	1.-Liquidez	<u>Activo Circulante</u> Pasivo Circulante <u>\$9,685,139.77</u> \$22,199,467.22	Liquidez: El objetivo es identificar la disponibilidad de efectivo (activo circulante) para cubrir los compromisos de corto plazo (pasivo circulante) de manera expedita. Su interpretación descansa en el supuesto que mientras el resultado sea superior a la unidad, mayor será la capacidad de solventar sus obligaciones financieras a corto plazo.	0.4	Aceptable mayor o igual a 1.0 veces Promedio estatal 1.0
	2.- Solvencia	<u>Pasivos totales X 100</u> Activos totales <u>\$24,346,018.11 x100</u> \$77,157,840.16	Solvencia: Este indicador nos muestra la capacidad del sujeto fiscalizado para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total) en relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el sujeto fiscalizado para responder a tales compromisos. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	31.5%	Parámetro aceptable el comprendido entre 0 y 35% promedio estatal 46.6%
	3.- Resultado financiero	Ingreso total + saldo inicial / Egresos totales <u>\$102,453,519.79</u> \$93,075,004.55	Resultado Financiero: Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el sujeto fiscalizado, a mejor resultado dentro del parámetro establecido, mayor equilibrio financiero en las finanzas públicas.	1.1	Parámetro aceptable el comprendido entre 1.00 y 1.18. Promedio estatal 5.6
2. Política Recaudatoria	1.- Autonomía Financiera	<u>Ingresos propios</u> Ingreso total x 100 <u>\$10,520,354.36 x 100</u> \$ 93,425,396.42	1 Autonomía Financiera: Este indicador representa el grado de independencia financiera del sujeto fiscalizado a través de la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con relación a la capacidad recaudatoria.	11.7%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 9.7%
	2.- Autonomía tributaria	<u>Ingresos por impuestos</u> Ingresos propios x 100 <u>\$ 5,850,732.09 x 100</u> \$10,520,354.36	2. Autonomía Tributaria: Este indicador mide el grado de presencia fiscal del sujeto fiscalizado en función de los ingresos captados a través de los impuestos, mientras más alto es el porcentaje en una escala de 0 a 100 mejor es el resultado.	55.6%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 34.2%

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2013

3.- Política del Gasto	3.-Recaudación anual per cápita de Impuesto Predial	Recaudación anual Población total <u>\$4,042,157.67</u> 27,273	3 .Ingresos por Impuesto per cápita de Predial: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	148.0	Acceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$119
	4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial	Recaudación del Impuesto / Facturación del impuesto x 100 <u>\$5,850,732.09 x 100</u> \$3,817,953.30	Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).	153.2%	Acceptable mayor de 60% No aceptable menor 60%. Promedio estatal 63.9%
	5.- Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	Recaudación anual / Población total <u>0.00</u> 27,273	Ingresos per cápita por agua potable: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	0.0	Acceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$57.4
	3.Dependencia financiera	Participaciones Gasto total x 100 <u>\$47,967,508.13</u> \$93,075,004.55	3. Dependencia Financiera: Proporción del gasto total financiado con las participaciones. Este indicador nos permite conocer hasta donde las Finanzas del Sujeto fiscalizado son controladas por la administración o dependen de los montos de participación federal.	51.5%	Acceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 37.5%
	4.Sustentabilidad Financiera	Gasto sustentable x 100* Ingresos por Participaciones + Aportaciones Federales. <u>\$18,566,614.82 x 100</u> \$70,308,629.41	4.-Sustentabilidad financiera: Este indicador señala la proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales.	26.4%	Acceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 36.4%

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2013

5. Gestión de nómina	Gasto de servicios personales / Gasto por servicios personales presupuestado. <u>\$50,985,975.29</u> \$40,183,961.04	5.-Gestión de Nómina: Este indicador señala la desviación del gasto efectuado contra el presupuesto aprobado, para conocer el nivel de acercamiento del monto de los servicios personales ejercidos contra los presupuestados, y con ello la capacidad de planeación y seguimiento institucional.	1.3	Acceptable 0.97 a 1.03 veces. Promedio estatal 1.21
6- Ingreso per cápita	<u>Ingresos totales</u> Población <u>\$93,425,396.42</u> 27,273	6.-Ingreso per cápita: Este indicador señala la proporción del total de los ingresos en relación con el número de habitantes del sujeto fiscalizado.	\$3,425.6	Acceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$4,404.5.
7.- Inversión en obra pública	Inversión en obra pública / Total del Egresos 100 <u>\$18,464,184.02 x 100</u> \$93,075,004.55	7. Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado.	19.8%	Acceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 23.1%
8. Inversión en obras per cápita	Inversión en obra pública / Número de habitantes <u>\$18,464,184.02</u> 27,273	8. Inversión en obras per cápita: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el número de habitantes del ente fiscalizado.	\$677.0	Acceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$1,475.6
9.- Inversión Pública	<u>Gasto de Inversión</u> Gasto total x 100 <u>\$18,566,614.82x 100</u> \$93,075,004.55	9. Inversión Pública: Es el porcentaje del gasto dedicado a gasto de inversión con la variable del gasto total y determina su importancia con relación a los recursos ejercidos.	19.6%	Acceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 28.0%

FUENTE: Información extraída de los Estados Financieros de Ixtlán del Río, Nayarit al 31 de Diciembre del 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracción IV, 61 fracción III, incisos i) y l) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: síndico; tesorero; contralora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72, fracción I, II, 115, 117, fracción I, II, III y XIX y 119, fracciones IV y XII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, fracción XXIII, 14, fracción III, VI, VIII y XIII, y 29, incisos a, b y c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Expreso que con respecto a la observación transcrita, y en ese sentido, solicito se me haga valido los oficios que gire desde la contraloría municipal a los titulares de las áreas de tesorería, planeación y desarrollo municipal, y obras públicas donde les informo que el ayuntamiento carece de indicadores para llegar a metas estimadas y cumplir con lo dispuesto en las auditorias de evaluación y desempeño, siendo omiso las diferentes dependencias del municipio, solicitando en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa, por encontrarse ajustada a derecho.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para considerar solventada la observación para determinar que los recursos fueron ejercidos con eficacia, eficiencia, congruencia, honestidad y transparencia.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; atender las disposiciones de ejercer los recursos con eficacia, eficiencia, congruencia, honestidad y transparencia que muestren un mejor desempeño municipal, como principio de racionalidad económica en el ejercicio de los recursos para acceder a una administración pública sana, debiendo remitir a este ente fiscalizador copia de las acciones realizadas para cumplir este objetivo.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06

El Ayuntamiento presenta una deuda directa en 2010 por \$ 12,961,718.84 (doce millones novecientos sesenta y un mil setecientos dieciocho pesos 84/100, moneda nacional), 2011 \$ 10,141,488.02 (diez millones ciento cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 02/,100, moneda nacional), en 2012 se reduce a \$7,484,597.68 (siete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa y siete pesos 68/100, moneda nacional); para 2013 el Ayuntamiento registra en el estado de situación financiera \$2,146,550.89 (dos millones ciento cuarenta y seis mil quinientos cincuenta pesos 89/100 moneda nacional), el detalle se presenta en la siguiente tabla.

ANÁLISIS DE DEUDA DIRECTA CUENTA PÚBLICA 2010,2011, 2012 y 2013 IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT			
Año	Importe en \$	Tasa de crecimiento anual	Tasa de Crecimiento con base 2010
2010	12,961,718.84		
2011	10,141,488.02	-21.7%	-21.7%
2012	7,484,597.68	-26.2%	-42.26%
2013	2,146,550.89	-71.32%	-83.44%

FUENTE: cuenta pública 2009, 2010,2011 y 2012

La Deuda Pública Directa como lo muestra la tabla anterior presenta una importante reducción en números absolutos y en la tasa de crecimiento anual muestra tendencia a la baja a partir del año

2011, registrando en 2013 la mayor reducción con -71.3%; igualmente con relación a 2010 decrece a partir de la presente administración en los años 2011, 2012 y 2013 con -21.7%, -42.3% y -83.4% respectivamente.

La deuda total del Ayuntamiento en 2010 fue \$33, 049,065.44 (treinta y tres millones cuarenta y nueve mil sesenta y cinco pesos 44/100, moneda nacional), en 2011 se reduce a \$ 29,271,030.82 (veintinueve millones doscientos setenta y un mil treinta pesos 82/100, moneda nacional), en el 2012 nuevamente disminuye registrando un importe de \$20,348,215.04 (veinte millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos quince pesos 04/100 moneda nacional), finalmente para el ejercicio en revisión la deuda total asciende a \$ 24,346,018.11 (veinticuatro millones trescientos cuarenta y seis mil diez y ocho pesos 11/100 moneda nacional), el detalle se muestra a continuación.

ANÁLISIS DE DEUDA TOTAL CUENTA PÚBLICA 2010,2011, 2012 y 2013 IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT			
Año	Importe en \$	Tasa de crecimiento anual	Tasa de Crecimiento con base 2010
2010	33,049,065.44		
2011	29,271,030.82	-11.4%	-11.4%
2012	20,348,215.04	-30.5%	-38.4%
2013	24,346,018.11	19.6%	-26.3%

FUENTE: cuenta pública 2010,2011, 2012 y 2013

Concluyendo, la deuda pública directa del Ayuntamiento registra una importante disminución en su tasa de crecimiento anual y con base a 2010 lo que demuestra un significativo esfuerzo por hacer un uso racional de los recursos, representando un alivio para la hacienda municipal, sin embargo el pasivo total registra un incremento de 19.6% para el año 2013; lo que limita la posibilidad de generar gasto de inversión en obras y servicios que demanda la población.

Resultado de los indicadores de Sostenibilidad y flexibilidad de la deuda Pública Municipal

Para esta auditoría el Órgano de Fiscalización Superior analiza el comportamiento de la Deuda Pública atendiendo uno de los temas prioritarios en la agenda estatal y municipal, adaptando y aplicando indicadores diseñados por la Auditoría Superior de la Federación con el propósito de analizar su comportamiento desde diversos enfoques y variables.

Los indicadores de sostenibilidad nos permiten identificar el riesgo que representan para las finanzas municipales la deuda directa y el pasivo total a través de indicadores que expresan su relación con su ingreso, ahorro y balances presupuestales y primarios, de su análisis se desprende la tendencia el progreso o deterioro de la hacienda municipal.

La deuda pública municipal presenta cuentas favorables con respecto a sus ingresos fiscales y en su relación con las participaciones ya que disminuyo su impacto en las finanzas para el ejercicio en análisis; con relación al ahorro interno los resultados son negativos por el alto porcentaje en gastos de operación lo que limita la capacidad de ahorro, en cuanto la relación del pasivo total respecto a su balance presupuestario y primario los resultados no son adecuados para su atención a corto plazo.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Indicadores de flexibilidad miden la capacidad del sujeto fiscalizado para aprovechar las oportunidades de incrementar sus recursos financieros y hacer frente a compromisos crecientes mediante el aumento de sus ingresos.

En términos de flexibilidad, se observa una tendencia negativa de los intereses con relación a los ingresos fiscales ordinarios, el ahorro interno y el balance primario que mantienen una tendencia negativa, respecto al impacto del servicio de la deuda a las finanzas los resultados nos muestran la falta de capacidad para generar ahorro en función de los altos gastos de operación.

En términos generales podemos concluir que el Ayuntamiento ha realizado un importante esfuerzo por disminuir su deuda directa lo que sienta las bases para una mejor administración de sus finanzas.

Los indicadores de independencia financiera nos muestran la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio, mientras menor es el resultado en una escala de 0 a 100% mayor es la independencia financiera. El resultado del indicador en 2013 muestra un incremento con relación al ejercicio 2012 de 18.7% a 26.6% los que representa un riesgo a la hacienda municipal, resultado no aceptable.

Con respecto al apalancamiento financiero: Medimos el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios, cuanto más alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública municipal. El resultado del ejercicio en 2012 fue de 16.7%, para 2013 se utilizaron mayores recursos en financiamiento registrando un porcentaje de 26.2% por lo que el resultado no es aceptable.

ÁREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	RESULTADOS 2012	RESULTADOS 2013	PARÁMETRO ACEPTABLE ACEPTABLE
4. DEUDA PÚBLICA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA	1.- Sostenibilidad del ingreso	Deuda directa/ Ingresos fiscales ordinarios (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	0.10	0.3	Las veces que representa la deuda contra los ingresos fiscales municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
	2.- Sostenibilidad del ahorro	Deuda directa/ Ahorro interno (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal con relación al ahorro interno generado por el municipio.	- 0.21	- 3.6	Las veces que representa la deuda contra el ahorro interno municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
	3.- Sostenibilidad del balance	Endeudamiento neto X 100 / Balance presupuestario	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado	-114.92	6948.2	El porcentaje que representa la deuda contra el balance

ÁREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	RESULTADOS 2012	RESULTADOS 2013	PARÁMETRO ACEPTABLE ACEPTABLE
5. DEUDA PÚBLICA FLEXIBILIDAD FINANCIERA			municipal.			presupuestario y que se comparan con ejercicios anteriores El porcentaje que representa la deuda contra el balance presupuestario y que se comparan con ejercicios anteriores Las veces que representa la deuda contra las participaciones municipales y que se comparan con ejercicios anteriores El porcentaje de la inversión que se paga con deuda pública y que se comparan con ejercicios anteriores
	4. Sostenibilidad del resultado	Endeudamiento neto X 100 / Balance Primario	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal menos el gasto por financiamiento	-139.84	938.8	
	5.- Sostenibilidad financiera	Deuda Directa/ Participaciones (veces)	Este indicador nos muestra la proporción que representa la deuda municipal contra las participaciones	0.14	0.4	
	6.- Sostenibilidad de inversión	Endeudamiento neto/ Inversión X100	Proporción de la inversión que se paga con obligaciones financieras del Ayuntamiento	126.82	131.1	
	1.- Seguridad financiera	Intereses/ Ingresos fiscales ordinarios	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de interés en relación a los ingresos fiscales Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de interés en relación a los ingresos menos gasto de operación	0.84	1.4	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores
	2.- Seguridad financiera	Intereses/Ahorro interno (%)		- 1.72	- 165.7	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ÁREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	RESULTADOS 2012	RESULTADOS 2013	PARÁMETRO ACEPTABLE ACEPTABLE
INDEPENDENCIA FINANCIERA	3.- Flexibilidad pago de deuda	Servicio de la Deuda X 100/ Ingresos Fiscales ordinarios (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de servicio de la deuda en relación a los ingresos menos gasto de operación	15.18	3.1	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores
	4.- flexibilidad del ahorro interno	Servicio de la Deuda X 100/ Ahorro Interno (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de servicio de la deuda en relación al ahorro interno municipal	-30.98	-376.9	El porcentaje de deuda pagado en el 2011 del ahorro interno y que se comparan con ejercicios anteriores
	5.- Flexibilidad del resultado	Intereses X 100/ Balance primario	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de intereses en proporción al resultado del balance primario	-4.30	37.9	El porcentaje de intereses pagado en el 2011 del balance y que se comparan con ejercicios anteriores
	6.- Independencia financiera	Pasivos Totales X 100/ Ingresos totales	Independencia Financiera: Este indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública del sujeto fiscalizado para cumplir con sus compromisos de Deuda Pública, mientras mayor sea el porcentaje, menor será su independencia.	18.7	26.6	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal

ÁREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	RESULTADOS 2012	RESULTADOS 2013	PARÁMETRO ACEPTABLE ACEPTABLE
APALANCAMIENTO FINANCIERO	7.- Apalancamiento financiero	Endeudamiento total del año / Gasto total x 100	Apalancamiento Financiero: Permite conocer el grado de utilización de recursos derivados del crédito para financiar el gasto total del sujeto fiscalizado, si el porcentaje es alto nos indica un alto grado de utilización del crédito para solventar el gasto.	16.1	26.2	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal

FUENTE: cuenta pública 2013 Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

- Ingresos fiscales ordinarios = Ingresos Propios + Participaciones Federales y estatales + FORTAMUN
- Deuda Directa = Deuda de Largo Plazo municipal
- Ahorro Interno = Ingresos fiscales ordinarios – Gasto Operacional
- Gasto Operacional = Gasto Corriente + transferencias no etiquetadas
- Endeudamiento Neto = Total de pasivos
- Balance Presupuestario = Diferencia de Ingresos y Gastos municipales
- Endeudamiento Neto = Total de pasivos
- Balance Primario = Diferencia de Ingresos y Gastos municipales menos Costo por financiamiento y Servicio de la Deuda.
- Intereses = Pago de intereses por concepto de deuda municipal
- Ingresos fiscales ordinarios = Ingresos Propios + Participaciones Federales y estatales + FORTAMUN
- Ahorro Interno = Ingresos fiscales ordinarios – Gasto Operacional
- Servicio de la Deuda = Pagos efectuados por concepto de deuda pública en el ejercicio fiscal
- Pasivo total = El valor total de las deudas a corto y largo plazo que se agrupen bajo este concepto en el Estado de Situación Financiera.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, fracción I, IV, VIII, 61, fracción III, incisos i) y l), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: síndico; tesorero; contralora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I, II, 115, 117 fracción I, II, III y XIX y 119, fracciones IV y XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, fracción XXIII, 14, fracción III, VI, VIII y XIII, y 29, incisos a, b, c del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Hago mención que el H. Ayuntamiento emprendió una campaña de descuento en el pago del predial del ejercicio 2013 para la capitalización de ingresos propios y mejorar las finanzas propias, solicito se pida la información correspondiente a la tesorería municipal y al área de catastro municipal, para su corroboración, dirigido por el titular el C. Fernando Dufour Sánchez, fue el encargado de llevar los requerimientos a domicilio para que la persona se pusiera al corriente de sus impuestos, solicitando en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa, por encontrarse ajustada a derecho.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para considerar solventada la observación por el contrario, solo confirman el hecho observado al no presentar evidencia documental, la cual compruebe que la administración actual está llevando a cabo estrategias suficientes para sanear las finanzas públicas municipales.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; generar las acciones necesarias a efecto de que se corrijan las deficiencias detectadas que reduzcan los riesgos a mediano y largo de la deuda en la hacienda municipal para una mejor administración de sus finanzas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06

SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT 2013

SECTOR		INDICADORES		Resultado	
Agua Potable	Ampliación del Sistema de Agua Potable	Número de metros lineales de tubería de agua potable instalada x 100.	180ml.	100% Adecuado.	Mide el incremento porcentual.
		Número de metros lineales de la red de servicio de agua potable y alcantarillado.	180ml.		
	Autosuficiencia Financiera del Servicios Agua Potable	Ingreso recaudado por la prestación del servicio de agua potable x 100.	6,282,659.28	83.8% Adecuado	Mide el grado de desviación en la planeación de sus ingresos
		Ingreso estimado por la prestación del servicio de agua potable.	7,500,000.00		
		Ingreso recaudado por la prestación del servicio de agua potable x 100.	3,032,547.16	55.2% Adecuado	Mide la autosuficiencia la prestación del servicio.
		Gasto ejercido por la prestación de agua potable.	5,489,740.93		

SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT 2013

		Metros cúbicos de agua potable entregados a usuarios.	658m3		
				23.7% Insuficiente	Consumo de agua potable per cápita.
		Población Municipal censo 2010.	27,273		
		Número de metros cúbicos de agua extraída x 100.	658m		
	Liquidado extraído	Número de metros cúbicos de agua programada para extraer.	658m.	100% Adecuado	Mide la eficiencia de la operación del servicio.
		Número de metros cúbicos de agua extraída x 100.	658m		
	Liquidado clorado	Cantidad de metros cúbicos de agua clorada.	658m	100% Adecuado	Mide la calidad del agua.
		Monto cobrado a usuarios con rezago x 100.	1,173,693.14		
	Cumplimiento De pago del servicio	Monto registrado con rezago.	3,445,584.00	34.6% Bueno	Mide la eficiencia de la cobranza.
		Total de contribuyentes que han cumplido con el pago de los derechos de agua potable x 100.	4026		
	Tasa de recaudación por derechos agua	Total de contribuyentes registrados en el padrón al cierre del ejercicio anterior.	7147	56.3 Adecuado	Mide la eficacia en el cobro de los derechos de agua potable.
		Número de toma inscrita al final del periodo x 100.	288		
	Tasa de crecimiento de usuarios registrados	Número de toma inscrita al inicio del periodo.	823	2,481% Adecuado	Mide el crecimiento de usuarios en el periodo que se audita.
		Número de metros lineales de la red de servicio de drenaje y alcantarillado programados para instalar x 100.	572M		
	Ampliación de red de drenaje y alcantarillado	Número de metros lineales de la red de servicio de drenaje y alcantarillado instalados.	572M	100% Adecuado	Mide el incremento porcentual de la red en el periodo.
		Población beneficiada con los servicios de alumbrado público x 100.	27,273		
Alumbrado Público	Índice de población beneficiada	Población Total municipal.	27,273	100% Adecuado	Población atendida.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT 2013

		Luminarias Instaladas x 100.	20			
		Luminarias programadas para instalar.	30	66.7% Adecuado		Eficiencia en la planeación operación de la servicio de alumbrado pública.
	Luminarias instaladas en el año	Número total de luminarias en el municipio x 100.	2,877	No presento información. Crítico		Muestra el porcentaje de atención a la demanda ciudadana relativa al alumbrado en función de localidades.
		Cobertura municipal.				
Calles	Mantenimiento de calles	Localidades con mantenimiento de calles x 100.	8	0.159 Crítico		Porcentaje de atención a la demanda ciudadana relativa al mantenimiento de calles.
		Total de localidades (INEGI 2010).	5,006.86			
Reforestación	Hectáreas reforestadas en el año	Número de hectáreas reforestadas x 100.	No disponible	Crítico		Porcentaje de hectáreas reforestadas en función de su programación.
		Hectáreas por reforestar.	No disponible			
		Capacidad utilizada en el año M3 x100.	No Disponible	Crítico		Señala la proporción del volumen utilizado en el ejercicio que se audita.
	Nivel de relleno atendido	Capacidad para utilizar en el año M3.	No Disponible			
		Capacidad utilizada en el año M3 x100.	No Disponible			Señala la proporción del volumen utilizado en el ejercicio que se audita en proporción al ejercicio anterior.
Relleno Sanitario	Nivel de relleno sanitario	Capacidad utilizada en el ejercicio anterior.	No Disponible.	Crítico.		
		Gasto total en relleno sanitario.	No Disponible.			Indica el monto presupuestal que la
	Gasto en Relleno Sanitario	Capacidad utilizada en el año.	No Disponible	No presento información. Crítico.		Indica el monto presupuestal que la entidad municipal eroga para la prestación de este servicio.
		Viviendas con recolección de basura x 100.	No Disponible			Muestra el porcentaje de viviendas de la entidad municipal que cuentan con el servicio de recolección de basura.
Servicio de Limpieza	Cobertura de servicio de limpia	Total de viviendas en zonas que requieren el servicio de recolección de basura.	No Disponible	Crítico		
	Población beneficiada	Número de beneficiarios del servicio de recolección de basura x 100.	No disponible	Crítico		Población per cápita beneficiada con el servicio de recolección de basura.
	Con el servicio	Población Total municipal.	27,273			
Seguridad Publica	Atención ciudadana	Número de llamadas atendidas x 100.	2,463	78.3% Adecuado		Conocer el porcentaje de atención ciudadana.
		Número de llamadas	3,145			

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT 2013

		recibidas.			
		Número de policías efectivos en plantilla x 100.	82	109.3% Adecuado	Conocer el porcentaje de policías con arma de fuego.
	Cobertura de atención	Número de policías con arma de fuego.	75		
		Número de policías efectivos en plantilla x 100.	82	100% Adecuado	Conocer el porcentaje de elementos de seguridad pública capacitados.
		Número de policías capacitados.	82		
	Habitantes x patrulla	Total de patrullas en funcionamiento.	4	0.014 Crítico	Refleja el número de habitantes atendidos por unidad en operación.
		Población total del municipio.	27,273		
		Acciones de salud pública.	N.D.		Refleja el porcentaje de atención ciudadana municipales, respecto a la población del municipio obteniendo un porcentaje que será comparado con la media estatal.
Salud Publica	Atención ciudadana			Crítico	
		Población total del municipio.	27,273		
		Inversión total en eventos culturales x 100.	No Disponible	Crítico.	Señala la inversión per cápita en promoción del arte y la cultura, obteniendo un porcentaje que será comparado con la media estatal.
Promoción arte y cultura	Inversión per cápita				
		Población total del municipio.			
		Egresos de la dependencia del deporte municipal x100.	2,896,913.49	Crítico.	Expresa el porcentaje de recursos canalizados al deporte, obteniendo un porcentaje que será comparado con la media estatal.
	Porcentaje de recurso canalizado al deporte				
		Total del presupuesto de egresos.	No Disponible		
Deporte					
		Población total del municipio.	27,273		Refiere el número de habitantes por canchas existentes.
	No. de habitantes por canchas			Crítico.	
		Total de canchas operando.	32		
		Longitud en kilómetros de caminos y vialidades pavimentados en el ejercicio fiscal actual x 100.	No Disponible	No presento información. Crítico.	Representa el porcentaje en kilómetros lineales de caminos y vialidades que fueron pavimentados en el periodo de gobierno, respecto a la longitud total de caminos y vialidades que
Desarrollo urbano	Calles pavimentadas				
		Longitud total en kilómetros de caminos y vialidades no pavimentados al inicio del ejercicio fiscal actual.	No Disponible		

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT 2013

				actualmente son de terracería.	
Participación social		Número de obras con supervisión de comités ciudadanos de control y vigilancia x 100.	No Disponible	Critico	Identifica la proporción de obras que se realizan bajo la supervisión de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.
		Total de obras realizadas en el municipio.	No Disponible		
Transparencia	Suma de puntos	Identifica el porcentaje de cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit del Estado de Nayarit x 100.	No Disponible	Critico	Mide la transparencia en el ámbito municipal.
		Total de contribuyentes que han cumplido con el pago del impuesto predial x 100.			
Impuesto predial	Eficiencia recaudatoria	Total de contribuyentes registrados en el padrón al cierre del ejercicio anterior		Crítico.	Mide el total de contribuyentes cumplidos.

Fuente información proporcionada por el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

INDICADORES SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 2013

Al Evaluar la eficacia en la cobertura de atención brindada por el Ayuntamiento, así como los instrumentos establecidos para medir dichos servicios encontramos la siguiente ponderación como se muestra en la tabla siguiente que nos indica que el puntaje de calificaciones de evaluaciones negativas es mayor a las evaluaciones positivas

PARÁMETRO DE EVALUACIÓN

Evaluación positiva	puntaje		Evaluación negativa	puntaje	
Adecuado	40.01 –100%	13	INSUFICIENTE	25.01 –29.99%	1
Bueno	35.01 –40%	1	CRÍTICO	0 –25%	17
Suficiente	30 –35%	0			
Total	43.7%	14		56.2%	18

EVALUACIÓN DE INDICADORES MUNICIPALES

Al realizar la evaluación respecto de los servicios municipales encontramos fortalezas y debilidades: se observan los resultados no aceptables.

FORTALEZAS:

Agua Potable.

Los indicadores respecto a la extracción agua potable de calidad son aceptables, eficiencia financiera y el indicador agua potable instalada, agua clorada tienen un porcentaje adecuado.

Drenaje y alcantarillado.

El incremento de la red de alcantarillado presenta un incremento adecuado del 100%

Alumbrado Público:

Los indicadores del servicio municipal son aceptables ya que se cumplió con las meta programada al 100% y se beneficia el 100% de la población con el alumbrado público.

Seguridad Pública.

La atención a la ciudadanía es adecuada con un 78.3% de las llamadas atendidas, el 100% de los efectivos en la plantilla de policías capacitados.

DEBILIDADES:

Mantenimiento de calles.

Encontramos insuficiencias, en el mantenimiento de calles.

Reforestación.

No se presentó información suficiente y competente para su determinación.

Servicio de limpieza.

No se presentó información suficiente y competente para su determinación.

Relleno sanitario.

No se presentó información suficiente y competente para su determinación.

Salud pública.

No se presentó información suficiente y competente para su determinación.

Promoción arte y cultura.

No se presentó información suficiente y competente para su determinación.

Deporte.

No se presentó información suficiente y competente para su determinación.

Desarrollo Urbano.

No se presentó información suficiente y competente para su determinación.

Participación social.

No se presentó información suficiente y competente para su determinación.

Transparencia.

No se presentó información suficiente y competente para su determinación.

Impuesto predial

No se presentó información suficiente y competente para su determinación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXV, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109, 128, 138, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 35, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas; director de seguridad pública y tránsito municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXXIII, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109, 128, 138, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 35, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumento presentado por el presunto responsable: Contralor municipal

Expreso que con respecto a la observación transcrita esta contraloría municipal, para la mejora y dejar estos indicadores de evaluación para que los próximos titulares se enfoquen en las medidas correspondientes para el mejoramiento en el desempeño del municipio, solicitando en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa, por encontrarse ajustada a derecho.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no presenta evidencia documental de las acciones que atienda los indicadores de los servicios municipales que registran resultados críticos.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; atender los requerimientos de la población para una prestación de servicios públicos municipales eficientes y suficientes en cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06

De acuerdo a la evaluación que efectuamos con respecto a las encuestas aplicadas a la población del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, se determinó lo siguiente:

Monitoreo del impacto social a través de una encuesta de opinión con las siguientes preguntas:

1.- ¿Considera que la actual administración municipal ha tenido un buen desempeño?

R.- La gráfica muestra que el 36.0% de los encuestados consideran “buena” la actuación de la administración pública, sin embargo el 57.0% opina que no hubo tal mejora, mientras que el 7.0% no tiene opinión o se muestra indiferente al desempeño.

2.- ¿Los servicios municipales han mejorado en esta nueva administración?

R.- El 31.0% de los encuestados encuentra mejoría en los servicios públicos municipales en esta nueva administración, mientras que el 59.0% opina lo contrario y el 10.0% se muestra indiferente.

3.- ¿Estos servicios cree usted que atienden al total de la población municipal?

R.- El tercer cuestionamiento indica que el 67.0% de los ciudadanos encuestados cree que los servicios no atienden al total de la población, mientras que el 26.0% opina que estos son suficientes y el 7.0% no tiene conocimiento de la situación.

4.- ¿Cuándo ha realizado trámites en el Ayuntamiento los servidores públicos le atienden con amabilidad?

R.- Esta pregunta muestra la satisfacción del ciudadano en cuanto a la actitud de los servidores públicos encargados de brindar el servicio al público en el ayuntamiento; a lo anterior el 29.0% de los ciudadanos afirma haber sido tratado con amabilidad mientras que el 57.0% opina lo contrario; el 14.0% no tiene opinión.

5.- ¿El manejo de los recursos por parte del Ayuntamiento le proporciona confianza?

R.- El 67.0% de la población no tiene confianza en cuanto al manejo de los recursos públicos, un 19.0% da una opinión positiva, mientras que el 14.0% se muestra indiferente.

6.- ¿El Ayuntamiento le informa con oportunidad sobre cómo se ejercen los recursos públicos municipales?

R.- El 58.0% de la población encuestada afirma que el Ayuntamiento no les informa con oportunidad sobre cómo se ejercen los recursos públicos municipales, el 18.0% afirma recibir esta información mientras que el 24.0% se muestra indiferente ante el cuestionamiento.

7.- ¿Cómo considera la actuación del comité de acción ciudadana?

R.- El 24.0% de la población encuestada considera que el desempeño de dicho comité ha sido bueno, el 48.0% manifiesta que ha sido malo y el 28.0% dice no tener conocimiento de la existencia de dicho comité.

8.- ¿Los cobros que realiza la administración municipal respecto a los impuestos, derechos y aprovechamientos son?

R.- El 25.0% opina que estos importes son justos, el 62.0% los considera excesivos y el 13.0% desconoce.

9.- ¿Cómo considera la atención por parte del Ayuntamiento a sus peticiones de mejora?

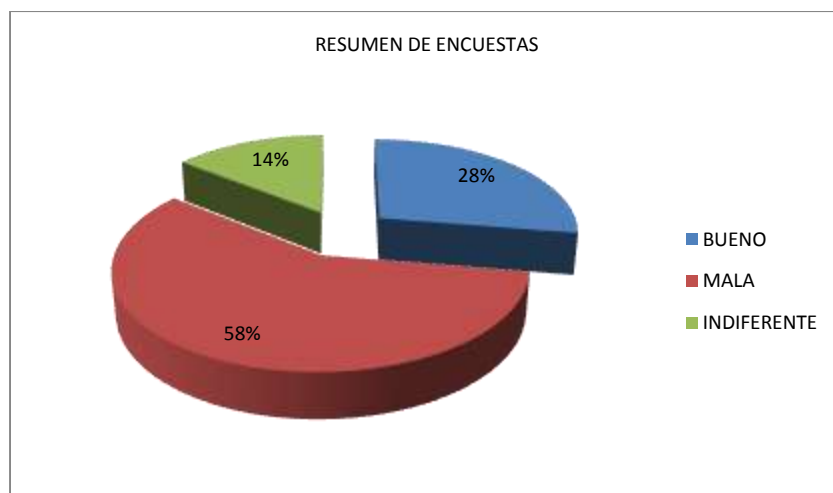
Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

R.- Al igual que la satisfacción con los servicios municipales, la población se encuentra en un 61.0% insatisfecha con la atención a las peticiones de mejora realizadas al ayuntamiento, el 23.0% de los encuestados opinan que se hace caso a dichas peticiones y el 16.0% desconoce.

10.- ¿Cómo considera las obras que realiza el Ayuntamiento?

R.- La opinión de la población en cuanto a las obras que ha realizado el Ayuntamiento, evidenció que el 25.0% considera que las obras han sido buenas, el 61.0% opina que no se han realizado obras que benefician a la comunidad por lo que son calificadas como malas mientras que el 14.0% no tiene opinión.



Resumen de la encuesta aplicada en el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

De acuerdo a los elementos anteriores podemos calificar que el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, tiene un impacto social negativo en la población en un 58.0%, el 28.0% considera buena la actuación municipal y el 14.0% no emite opinión o desconoce el desempeño de la actual administración.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, fracción II y VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: contralora; director de obras públicas del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracciones IV, XII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29, incisos a y b, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; generar las acciones requeridas para atender las necesidades de la población con un sistema de retroalimentación que permita medir la satisfacción del ciudadano y crear un impacto social positivo sobre las acciones de gobierno y en las deficiencias detectadas.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; transfirió al Ayuntamiento de manera oportuna, sin limitaciones, ni restricciones \$9,158,157.00 (nueve millones ciento cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento de los artículos 36 inciso a y b, 49, párrafo primero; y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral octavo, fracción I, de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el diario oficial de la federación el 21 de enero de 2008; numeral noveno de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicado en el diario oficial de la federación el 25 de abril de 2013; y numeral segundo del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06.FISM

Se constató que para la recepción, administración y ejercicio de los recursos del fondo el ayuntamiento utilizó una cuenta aperturada en ejercicios anteriores, la cual tiene remanentes de otros ejercicios, por \$4,520.69 (cuatro mil quinientos veinte pesos 69/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos numeral trigésimo segundo, párrafo segundo, de los lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas publicados en el diario oficial de la federación el 25 de abril de 2013; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.06.FISM

Del análisis de los estados de cuenta bancarios y auxiliar contable de la cuenta «1112-02-0004» denominada « Cta. 6550284016-9 FIII » se detectó que se efectuaron los siguientes traspasos:

- a) Traspasos del fondo a otros programas por \$4,192,958.10 (cuatro millones ciento noventa y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 10/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Cuenta Contable a la que se transfiere	Concepto	Importe (\$)
12/06/2013	D00330	1112-03-0012	0880379256 Pavimentación de Mexpan	1,367,733.43
23/10/2013	D00656	1112-03-0015	089007488 Espacios Públicos	47,841.06
23/05/2013	D00288	1112-03-0013	08764244494 Bordos de banorte	185,296.08
04/12/2013	D00820	1112-03-0014	0898007479 HABITAT 2013	230,332.00
23/10/2013	D00655	1112-03-0015	089007488 Espacios Públicos	471,212.53
02/12/2013	D00819	1112-03-0014	0898007479 HABITAT 2013	549,646.00
04/12/2013	D00822	1112-03-0014	0898007479 HABITAT 2013	1,340,897.00
Suma				4,192,958.10

- b) Traspasos de otras cuentas al fondo por un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Cuenta Contable de procedencia	Importe (\$)
31/12/2013	D00937	4150-01-01 productos diversos	50,050.00
31/12/2013	D00937	4150-01-01 productos diversos	49,950.00
Suma			100,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV, y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.06.FISM

Del análisis de los estados de cuenta bancarios y auxiliar contable de la cuenta «1112-02-0004» denominada «Cta. 6550284016-9 FIII» se detectó que se efectuó el traspaso del fondo a la cuenta «1112-02-0005» denominada «92-00173503-9 Gto corriente» por \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100) mediante la póliza D00630 del 15 de Octubre del 2013, para pago de nómina, sin que se anexe documentación comprobatoria y justificatoria a la misma.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y Décimo Sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el ejercicio fiscal de 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII, y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.06.FISM

Del análisis del activo y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio sin número del 4 de Junio del 2014; se detectó en la cuenta «1112-02-0004» denominada «6550284016-9 FIII» un saldo contrario a su naturaleza a lo que el Ayuntamiento señala que corresponden a gastos superiores a los ingresos por un monto de \$675,369.17 (seiscientos setenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 17/100 moneda nacional), y que no han tomado medidas para corregirlo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22, 42 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación suficiente, 5) Importancia relativa, 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 54, fracción I, XXVI, XXV y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, incisos a y c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57,, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.06.FISM

Del análisis a los registros contables y estados de cuenta bancarios de la cuenta «1112-02-0004» denominada «Cta. 6550284016-9 FIII» se detectó que en los registros contables los siguientes cheques se reflejan como cheques cancelados sin embargo estos no cuentan con sello de cancelado y anexo a ellos el Ayuntamiento remite su documentación comprobatoria.

No. De Cheque	Monto (\$)
57	5,973.82
58	30,571.88
59	25,721.64
60	2,870.06
61	2,500.02
62	7,851.33
63	48,756.48
64	7,201.67
65	52,967.00
66	44,563.76
Suma	228,977.66

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y el apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, 3) Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06.FISM

En los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, la documentación comprobatoria del gasto no fue cancelada con la leyenda "Operado FISM".

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 202, párrafo penúltimo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FISM

El Ayuntamiento no cumplió con las obligaciones previstas en la ley general de contabilidad gubernamental y su reforma en materia de implantación normativa, no existe un marco normativo sobre armonización

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 16, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 39, 42, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 81, y cuarto transitorio de la ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, V, VII y 119, fracciones IV y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FISM

El Ayuntamiento no implementó las normas contables que el CONAC emitió a través de las reglas que publicó el consejo estatal para armonización contable del estado de Nayarit.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, V, VII y 119, fracciones IV y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FISM

El Ayuntamiento no cumplió con las obligaciones en materia de armonización contable en lo que refiere a registro contable; encontramos insuficiencias en los lineamientos para el registro de bienes muebles e inmuebles.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III, V, VII y 119, fracción IV XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FISM

El Ayuntamiento no dio seguimiento a las obligaciones de transparencia en materia de armonización contable de los inventarios de bienes muebles e inmuebles y de notas a los estados financieros.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2013; 1 y 45, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III, V, VII y 119, fracciones IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06.FISM

Del análisis documental a los expedientes de obra de la muestra de auditoría, correspondientes al FISM, se constató que las obras señaladas en el siguiente recuadro, no cumplen con los rubros y/o destino del fondo, observándose un importe de \$1,767,394.59 (un millón setecientos sesenta y siete mil trescientos noventa y cuatro pesos 59/100 moneda nacional).

Nombre proyecto	Descripción	Monto (\$)
Aportación municipal para el programa de Rescate a Espacios públicos	Unidad deportiva Santos Santiago	248,244.80
	Cancha de usos múltiples Everardo Peña	222,967.73
Aportación municipal para el programa de Rescate a Espacios públicos	Unidad deportiva Santos Santiago	5,258.00
	Unidad deportiva Santos Santiago	13,638.53
	Cancha de usos múltiples Everardo Peña	5,258.00
	Cancha de usos múltiples Everardo Peña	5,024.00
	Cancha de usos múltiples Everardo Peña	13,638.53
	Unidad deportiva Santos Santiago	5,024.00
Aportación municipal para el programa Hábitat /desarrollo social hábitat	Taller de Prevención de Cáncer Cervicouterino	30,120.00
	Talleres de Prevención de cáncer de mama	30,960.00
	Talleres de Prevención de cáncer de Osteoporosis	20,220.00
	Cursos de Computación	16,722.00
	Estímulo a Prestadores de Servicio Social	8,226.00
	Curso de cocina Mexicana	13,368.00
	Curso de Repostería	13,830.00
	Curso de Enfermería	20,550.00
	Curso de Herrería Artesanal	50,507.00
	Curso de Mantenimiento Residencial	30,195.00
	Curso de equidad de género	6,585.00
	Taller de Elaboración de Piñatas	12,435.00
	Curso de Repujado	19,149.00
	Curso de Cultura de Belleza	124,338.00
	Curso Mecánica Automotriz	32,640.00
	Taller prevención de la obesidad Infantil	7,671.00
	Taller de violencia familiar (prev. De la obesidad adulta)	7,671.00
	Taller de prevención de adicciones	13,002.00
	Curso de Reparaciones de Electrodomésticos	17,517.00
	Curso de Alfarería	19,905.00
	Taller de prevención enfermedad bucal	29,338.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nombre proyecto	Descripción	Monto (\$)
Aportación municipal para el programa Hábitat /desarrollo social hábitat	Curso de elaboración de Huaraches	19,920.00
	Contraloría Social	4,727.00
	Taller de la cultura de la Legalidad y la denuncia	14,724.00
	Taller de Prevención de Adicciones	13,002.00
	Talleres de Prevención de Violencia Comunitaria	7,671.00
	Taller de Prevención del Acoso Escolar	58,740.00
	Taller de Trata de Personas	5,572.00
Aportación Municipal para el programa Hábitat	Diagnóstico Integral Participativo y Comunitario	64,200.00
	Construcción de Puente Vehicular	534,836.00
	Suma	1,767,394.59

Asimismo de los expedientes se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) Los siguientes expedientes fueron remitidos en copia simple por un monto de \$1,068,649.59 (un millón sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 59/100 moneda nacional) como se detalla:

Nombre proyecto	Descripción	Monto (\$)
Aportación municipal para el programa de Rescate a Espacios públicos	Unidad deportiva Santos Santiago	248,244.80
	Cancha de usos múltiples Everardo Peña	222,967.73
Aportación municipal para el programa de Rescate a Espacios públicos	Unidad deportiva Santos Santiago	5,258.00
	Unidad deportiva Santos Santiago	13,638.53
	Cancha de usos múltiples Everardo Peña	5,258.00
	Cancha de usos múltiples Everardo Peña	5,024.00
	Cancha de usos múltiples Everardo Peña	13,638.53
	Unidad deportiva Santos Santiago	5,024.00
	Unidad deportiva Santos Santiago	5,024.00
Aportación municipal para el programa Hábitat /desarrollo social hábitat	Taller de Prevención de Cáncer Cervicouterino	30,120.00
	Talleres de Prevención de cáncer de mama	30,960.00
	Talleres de Prevención de cáncer de Osteoporosis	20,220.00
	Cursos de Computación	16,722.00
	Estímulo a Prestadores de Servicio Social	8,226.00
	Curso de cocina Mexicana	13,368.00
	Curso de Repostería	13,830.00
	Curso de Enfermería	20,550.00
	Curso de Herrería Artesanal	50,507.00
	Curso de Mantenimiento Residencial	30,195.00
	Curso de equidad de género	6,585.00
	Taller de Elaboración de Piñatas	12,435.00
	Curso de Repujado	19,149.00
	Curso de Cultura de Belleza	124,338.00
	Curso Mecánica Automotriz	32,640.00
	Taller prevención de la obesidad Infantil	7,671.00

Nombre proyecto	Descripción	Monto (\$)
	Taller de violencia familiar (prev. De la obesidad adulta)	7,671.00
	Taller de prevención de adicciones	13,002.00
	Curso de Reparaciones de Electrodomésticos	17,517.00
	Curso de Alfarería	19,905.00
	Taller de prevención enfermedad bucal	29,338.00
	Curso de elaboración de Huaraches	19,920.00
	Contraloría Social	4,727.00
	Suma	1,068,649.59

- b) De los siguientes expedientes no se acredita que los talleres hayan sido recibidos por los beneficiarios por un monto de \$713,505.00 (setecientos trece mil quinientos cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Nombre proyecto	Descripción	Monto (\$)	Póliza	Fecha
Aportación municipal para el programa Hábitat /desarrollo social hábitat	Taller de Prevención de Cancer Cervicouterino	30,120.00	D00819	02/12/2013
	Talleres de Prevención de cáncer de mama	30,960.00		
	Talleres de Prevención de cáncer de Osteoporosis	20,220.00		
	Cursos de Computación	16,722.00		
	Estímulo a Prestadores de Servicio Social	8,226.00		
	Curso de cocina Mexicana	13,368.00		
	Curso de Repostería	13,830.00		
	Curso de Enfermería	20,550.00		
	Curso de Herrería Artesanal	50,507.00		
	Curso de Mantenimiento Residencial	30,195.00		
	Curso de equidad de género	6,585.00		
	Taller de Elaboración de Piñatas	12,435.00		
	Curso de Repujado	19,149.00		
	Curso de Cultora de Belleza	124,338.00		
	Curso Mecánica Automotriz	32,640.00		
	Taller prevención de la obesidad Infantil	7,671.00		
	Taller de violencia familiar (prev. De la obesidad adulta)	7,671.00		
	Taller de prevención de adicciones	13,002.00		
	Curso de Reparaciones de Electrodomésticos	17,517.00		
	Curso de Alfarería	19,905.00		
	Taller de prevención enfermedad bucal	29,338.00		
	Curso de elaboración de Huaraches	19,920.00		
	Contraloría Social	4,727.00		
Aportación municipal para el programa Hábitat /desarrollo social hábitat	Taller de la cultura de la Legalidad y la denuncia	14,724.00	D00820	04/12/2013
	Taller de Prevención de Adicciones	13,002.00		
	Talleres de Prevención de Violencia Comunitaria	7,671.00		

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nombre proyecto	Descripción	Monto (\$)	Póliza	Fecha
	Taller de Prevención del Acoso Escolar	58,740.00		
	Taller de Trata de Personas	5,572.00		
	Diagnóstico Integral Participativo y Comunitario	64,200.00		
	Suma	713,505.00		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, inciso a), y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,767,349.59 (un millón setecientos sesenta y siete mil trescientos cuarenta y nueve pesos 59/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV, XVIII, y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Director de planeación y desarrollo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

El ejercicio del recurso del fondo para los distintos cursos que se señalan, fue una decisión tomada de manera directa por parte de los regidores del Ayuntamiento, no teniendo participación alguna el suscrito, quedando cubiertos los mismos por parte del tesorero municipal y sin que haya dado el visto bueno o autorización alguna para la procedencia de los mismos por mi parte, lo anterior se comprueba con la aportación del escrito del 10 de enero del 2014, (22 Fojas) mediante el cual dos regidores me relacionan los distintos cursos de Habitat 2013 del cual se hizo la aportación municipal correspondiente, y de la misma manera aportó la diversidad de los cursos donde se detalla la corrida financiera con el señalamiento de las facturas que fueron cubiertas y en donde suscribe el regidor respectivo; por tanto, al no existir elementos de cargo de donde se advierta mi participación en el uso de estos recursos públicos del FISM, solicito se proceda a la solventación en cuanto a mi persona en el cargo desempeñado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que permitan desvirtuar el hecho observado. Y con relación a su argumento no obstante manifiesta que fue una decisión tomada por los regidores, el escrito del 10 de enero del 2014, no lo acredita pues como bien lo precisa en su argumento y como se lee en el oficio en cita, corresponde a la relación de los cursos de hábitat 2013.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,767,349.59 (un millón setecientos sesenta y siete mil trescientos cuarenta y nueve pesos 59/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FISM

El Ayuntamiento no reporto de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo y de manera pormenorizada el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71, de la Ley General Contabilidad Gubernamental; 85, fracción I y II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero y 110, de la Ley Federal de Presupuestación Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, V, VII y 119, fracciones IV, XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso a y d, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal Para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FISM

El Ayuntamiento no hizo del conocimiento a sus habitantes de los monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, ubicación, beneficios y costo al inicio ni al termino del ejercicio. No

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

tenemos evidencia de la publicación y difusión entre la población de los recursos recibidos del fondo, así como el resultado del ejercicio del recurso.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 33, inciso b, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, V, VII y 119, fracciones IV y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, incisos d y h, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal Para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FISM

No tenemos evidencia de la información que proporcionó a SEDESOL sobre la utilización de los recursos del fondo esta se le requirió en visita domiciliaria de fecha OFS/AED/MA.06/OVV-01/2014 fecha 14 Julio de 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en artículo 61 de la Ley General de Desarrollo Social.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, V, VII y 119, fracciones IV y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

El Ayuntamiento de Ixtlán del Río, no destinó recursos del fondo para adquisiciones.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

El Ayuntamiento de Ixtlán del Río, no destinó recursos del fondo para ser aplicados en gastos indirectos.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

El Ayuntamiento de Ixtlán del Río, no destinó recursos del fondo para ser aplicados en el programa de desarrollo institucional.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FISM

Los recursos del fondo no fueron evaluados con base en indicadores estratégicos y de gestión por instancias técnicas independientes para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no pudimos comprobar que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Asimismo, no proporciona evidencia documental (Reportes de avance, oficios de solicitud de información, oficios de entrega y acuses de recibo) sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo así como de la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 85, fracción I y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Numeral décimo séptimo de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

Se establece como presuntos responsables a: contralora; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción II, inciso f, fracción III inciso cc), 118, 119, fracción XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso g, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal Para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralora; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FISM

El Ayuntamiento no entregó cierre de ejercicio del FISM, por lo tanto no se puede determinar en que se ejerció el gasto, no se pudo evaluar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo; mismo que se le solicito con oficio número OFS/AED/MA.06/SDC-01/2014.

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FISM

Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit

Cuenta Pública 2013

Indicador	Valor
<u>I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS DEL FISM</u>	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre (% pagado del monto asignado)	_____
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (_____) (% pagado del monto asignado)	_____
I.3.- Cumplimiento de los avances físicos programados de la muestra de auditoría:	_____
<u>II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL FISM</u>	
II.1.- Inversión ejercida en obras y acciones que no beneficiaron directamente a grupos de población en rezago social y pobreza extrema.	_____
II.2.- Inversión ejercida en obras y acciones que no se encuentran en los rubros previstos por la LCF	_____
II.3.- Inversión en la cabecera municipal	_____
II.4.- Porcentaje del FISM ejercido en infraestructura básica ejecutada en localidades con grado de rezago social "Alto" y "Muy Alto" respecto del total ejercido (%)	_____
II.-5.- Porcentaje del FISM destinado en obras de infraestructura básica (%)	_____
<u>III.- TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS</u>	
III.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP. Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM. (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). [Bueno= Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0% y mayor a 80.0%; y Bajo= Menor a 80.0%].	_____
III.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único). ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	_____
III.3. Calidad de la información remitida a la SHCP ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP realizó de forma pormenorizada (obra por obra, acción por acción)?, Sí, No o Incompleto.	_____
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP. ¿El municipio difundió en su página de internet, en el órgano local oficial de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Sí, No o Parcialmente.	_____

Indicador	Valor
III.5.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo?, Sí o No.	—
III.6.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al término del ejercicio los resultados alcanzados?, Sí o No.	—
IV.- PARTICIPACIÓN SOCIAL	
IV.1.- Porcentaje de obras y acciones de la muestra de auditoría que disponen con solicitud de la comunidad (%).	—
IV.2.- Porcentaje de la inversión de las obras y acciones del fondo propuestas por el COPLADEMUN o similar (%).	—
V.- EVALUACIÓN DEL FONDO	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la Ley?, Sí o No.	—
VI.- FINANZAS MUNICIPALES	
VI.1.- Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] y de las Participaciones Fiscales Federales (%).	—
VI.2.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública y acciones sociales, respecto de la inversión total del municipio en obra pública y acciones sociales (%).	—

FUENTE:

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 78, 85 y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables al: presidente municipal; tesorero; contralora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción III, inciso CC, 65, fracción II, 117, fracciones III, V, VII y XVI y 119, fracciones II, IV, XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso g, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; ejercer la totalidad del monto asignado de FISM, a las prioridades del fondo con lo que se pueda aumentar la cobertura de servicios básicos como agua, alcantarillado, electrificación mejorando las condiciones de bienestar social de la población en pobreza extrema y rezago social.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; transfirió al Ayuntamiento de manera oportuna, sin limitaciones, ni restricciones \$13,182,826.80 (trece millones ciento ochenta y dos mil ochocientos veintiséis pesos 80/100 moneda nacional),

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento de los artículos 36, incisos a y b, 49, párrafo primero; y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; Numeral octavo, fracción I, de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el diario oficial de la federación el 21 de enero de 2008; numeral noveno de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicado en el diario oficial de la federación el 25 de abril de 2013; y Numeral segundo del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06.FORTAMUN

De la revisión a los auxiliares y a los estados de cuenta bancarios, se detectó que los recursos del fondo fueron depositados y ejercidos en la cuenta 65-50284015-5 del Banco Santander, aperturada en otro ejercicio fiscal con un remanente de \$60,724.13 (Sesenta mil setecientos veinticuatro pesos 13/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.06.FORTAMUN

Del análisis efectuado a los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias se detectó que se realizaron transferencias de la cuenta bancaria del fondo «1112-02-0003» denominada «Cta. 65-

50284015-5 FIV»a la cuenta bancaria «1112-02-0005» denominada «92-00173503-9 Gto corriente», por concepto de traspaso para pago de energía eléctrica por un monto de \$1,250,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla:

Fecha	Póliza	Monto (\$)
05/06/2013	D00323	52,000.00
14/06/2013	D00340	50,000.00
15/08/2013	D00482	48,000.00
13/12/2013	D00844	100,000.00
13/12/2013	D00848	1,000,000.00
	Suma	1,250,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, III y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV, y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06.FORTAMUN

De la revisión a la información y documentación remitida mediante el oficio sin número del 22 de abril y el oficio número 035 del 24 de Abril ambos del 2014; se detectó que se omitió remitir los siguientes expedientes, con un ejercicio presupuestal de \$2,020,438.07 (dos millones veinte mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 07/100 moneda nacional); por lo que no se pudo corroborar que los recursos se hayan ejercido en apego a la normatividad aplicable.

Clave del Proyecto	Obra/acción	Monto (\$)
--------------------	-------------	------------

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

NAY00130400264678	Otros Gastos Seguridad Pública	144,030.34
NAY00130400264615	Interés Deuda Publica	903,419.00
NAY00130400264787	Amortización Deuda Banobras	972,988.73
	Suma	2,020,438.07

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo sexta del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013; y 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,020,438.07 (dos millones veinte mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 07/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X; 115 y 117, fracciones XV, XVIII, y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, Numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$2,020,438.07 (dos millones veinte mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 07/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.06.FORTAMUN

De la revisión del expediente con clave de proyecto «NAY00130400264443 » denominado «*pago de energía eléctrica*», se detectó se transfirieron a la cuenta bancaria personal del director del organismo operador de agua potable y alcantarillado del municipio, sin el ayuntamiento acredite el motivo por el cual se transfieren dichos recurso a su cuenta personal, la cantidad de \$1,334,886.00 (un millón trescientos treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), adicional a ello se detecta lo siguiente:

- a) De la transferencia realizada el día 24 de Diciembre del 2013 con número de referencia 9231947 por la cantidad de \$547,774.00 (quinientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), se anexan tickets de pagó el monto de \$342,699.00 (trescientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional), y la diferencia restante fue amparada con el recibo número 4133 expedido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ixtlán del Río por un monto de \$205,075.00 (doscientos cinco mil setenta y cinco pesos 00/100) por concepto de Subsidio de pago de luz.
- b) En las siguientes no anexaron la documentación comprobatoria por un monto de \$817,112.00 (ochocientos diecisiete mil ciento doce pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto (\$)
25/03/2013	E00535	391,729.00
31/07/2013	D00438	100,000.00
09/08/2013	D00474	179,399.00
10/10/2013	D00623	67,984.00
16/10/2013	D00637	48,000.00
22/10/2013	D00648	30,000.00
	Suma	817,112.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013; y 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,022,184.00 (un millón veintidós mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,022,184.00 (un millón veintidós mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.06.FORTAMUN

De los siguientes expedientes unitarios de la muestra de auditoría, la documentación comprobatoria no fue cancelada, con la leyenda “Operado FORTAMUN”.

Clave del Proyecto	Obra/acción
NAY00130400264524	Nómina Seguridad Pública
NAY00130400264735	Aguinaldo
NAY00130400264443	Pago de Energía Eléctrica

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 202, párrafo penúltimo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FORTAMUN

El Ayuntamiento no cumplió con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su reforma en materia de implantación normativa, no existe un marco normativo sobre armonización, solo tenemos evidencia de la implantación de un sistema informático de contabilidad que atiende los lineamientos emitidos por la ley de contabilidad gubernamental.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 16, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 39, 42, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 81, y cuarto transitorio de la ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III, V VII y 119, fracción IV XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

El Ayuntamiento implementó las normas contables que el CONAC emitió a través de las reglas que publicó el consejo estatal para armonización contable del estado de Nayarit.

En cumplimiento a lo establecido de los artículo 7 de la Ley General de Contabilidad.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Al 31 de diciembre de 2013, el Ayuntamiento ejerció un monto total de \$13,182,964.28 (trece millones ciento ochenta y dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos 28/100 moneda nacional), el 100 % de lo asignado al fondo, con el que se realizaron un total de 8 obras y acciones, como se muestra a continuación:

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
CUENTA PÚBLICA 2013
RECURSOS EJERCIDOS POR RUBRO PROGRAMÁTICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Programa	Importe (\$)	%
Otros gastos de operación	5,086,872.41	38.59
Atención a necesidades vinculadas con seguridad pública	7,192,248.20	54.56
obligaciones financieras	903,843.56	6.86

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Suma	13,182,964.17	100.00
------	---------------	--------

FUENTE: Estado de cuenta; formato único; cierre el ejercicio

En cumplimiento de los artículos 37 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 61, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Del análisis de la documentación e información presentada por el Ayuntamiento, se constató que en el ejercicio fiscal de 2013, no destinó recursos al pago de derechos y aprovechamientos de agua.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FORTAMUN

El Ayuntamiento no reporto de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo y de manera pormenorizada el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 71, 79, 85, fracciones I y II, párrafos primero y segundo; 107, fracción I, párrafo tercero, y 110, de la Ley Federal de Presupuestación y Responsabilidad Hacendaria;. 41, 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III, V VII y 119 fracción IV XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FORTAMUN

El Ayuntamiento no dio a conocer a sus habitantes el monto de los recursos recibidos, ni difundió entre ellos las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37, en relación con las fracciones I y III, del artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal; 64, fracción V y XXI y 119, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 41, 42 y 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción IV, 119, fracción II, IV, XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralora del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06.FORTAMUN

El ayuntamiento no acreditó que previamente a la contratación de deuda pública obtuvo la autorización de la legislatura local.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 50 y 51, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 54, fracciones I, V, XVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, inciso a, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 61, fracción I, inciso i, 65, fracciones II y X, y 117, fracciones III, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06.FORTAMUN

El ayuntamiento no acreditó que los pasivos pagados con cargo al fondo estaban registrados al 1º de enero de 2013, en la contabilidad del municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70, fracción IV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, V, XVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, inciso a, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 61, fracción I, inciso i, 65, fracción X y 117, fracciones III, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.06.FORTAMUN

De la revisión de las siguientes nóminas correspondientes a seguridad pública, se detectó la falta de firmas de trabajadores, por lo que no se acredita la recepción de los pagos, por un monto total de \$42,701.16 (cuarenta y dos mil setecientos un peso 16/100 moneda nacional), importe que se integra como sigue:

Fecha	Póliza	No. Empleado	Monto (\$)
2da Diciembre			
31/12/2013	D00909	96	3,671.60
		210	3,671.60
		223	3,671.60
		238	2,914.60
Aguinaldo 2013			
31/12/2013	D00914	96	7,571.52
		210	7,571.52
		223	7,571.52
		238	6,057.20
		Suma	42,701.16

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$42,701.16 (cuarenta y dos mil setecientos un pesos 16/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$42,701.16 (cuarenta y dos mil setecientos un pesos 16/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FORTAMUN

No se pudo determinar el destino de los recursos del fondo en virtud de no haber presentado el cierre de ejercicio presupuestal, el cual fue requerido mediante oficio OFS/AED/MA.06/SDC-01/2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción VIII, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos Federación para el ejercicio fiscal 2013; 41, 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralora; director de seguridad pública y tránsito municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción IV, 119, fracción II y IV, 138, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27 incisos a, b y f del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumento presentado por el presunto responsable: Director de Seguridad Pública y Tránsito Vial. En virtud de que acorde a mis atribuciones y competencias acorde al marco normativo como Director de Seguridad Pública no se encuentra implícito el ejercicio de recurso público alguno, no siendo la excepción por lo que respecta al FORTAMUN, fondo del cual, de forma directa es ejecutado por parte de la tesorería municipal acorde a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y lo prevenido por el artículo 117 en sus diversas fracciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que le son aplicables a la tesorería municipal, área de la cual, tiene el control total del ejercicio del presupuesto, y a quien en consecuencia le asistió la obligación de llevar a cabo el cierre presupuestal del FORTAMUN, al respecto me permito aportar tres reportes de trimestres de cierre de ejercicio del fondo inherente al 2013, (anexo 2) el cual se advierte la firma de quien se ostentara como tesorero municipal, funcionario que elabora y a quien le asiste la obligación como se insiste del manejo, ejecución e informes del ejercicio del FORTAMUN, solicitando por tanto, se me deslinde y se proceda la solventación de la observación que nos ocupa, por lo que ve a mi persona al ostentar el cargo de Director de Seguridad Pública, bastando con analizar de forma detenida la normativa para que se concluya que no me compete el acto irregular señalado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no proporcionó información que permita verificar la evaluación del destino de los recursos del FORTAMUN.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; Implementar acciones que permitan dar cumplimiento de entrega del cierre de ejercicio presupuestal a este ente fiscalizar para determinar si el Ayuntamiento aplico el fondo en lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto al destino y prioridades del FORTAMUN-DF.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FORTAMUN

El Ayuntamiento no presenta evidencia que confirme la alineación de la aplicación de los recursos del fondo a la política prevista a la ley General del sistema nacional de seguridad pública misma que fue solicitada en visita domiciliaria con oficio OFS/AED/MA.06/SDC-01/2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, párrafo último, del Presupuesto de Egreso de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; director de seguridad pública y tránsito municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción II, inciso F, 64, fracciones II y V, 138, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

La aplicación de los recursos del FORTAMUN, la forma en que serán utilizados emana de la aprobación de los integrantes del Ayuntamiento mediante acta de cabildo, y la ejecución de los recursos públicos es por parte de la tesorería municipal acorde a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y lo prevenido por el artículo 117 en sus diversas fracciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que le son aplicables a la tesorería municipal, área que debió atender que su aplicación estuviera alineada a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ignorando por tanto su debido cumplimiento, no siendo de mi competencia la determinación de cómo y para que fines ejercer los recursos del FORTAMUN, solicitando se replantee la presuntiva de la responsabilidad a otros funcionarios municipales.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no proporcionó información que permita verificar la alineación de los recursos del fondo como se señala en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; generar las acciones necesarias a efecto de asegurar la alineación de los recursos del fondo conforme a la política prevista en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.06.FORTAMUN

Del análisis documental a la obra "Torres para radiocomunicación en la localidad de Ixtlán del Río", se observó que el ayuntamiento no elaboró el oficio de aprobación de la inversión correspondiente a la aportación municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo en 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.06.FORTAMUN

Del análisis documental a la obra "Torres para radiocomunicación en la localidad de Ixtlán del Río"; se observó que no se acreditó mediante el acta de donación, escritura pública o similar, la propiedad del terreno donde se realizaron los trabajos; asimismo no hay evidencia del trámite para el registro del título de propiedad correspondiente en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad del Estado de Nayarit, los cuales debieron haberse gestionado durante la etapa de planeación de la obra.

Con dicha omisión no se garantizó que se haya dispuesto legalmente de la propiedad en donde se ejecutó la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracción III y 41, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera del contrato de obra NAY-IXTLAN-FIV-2013/001, denominada "Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos".

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.06.FORTAMUN

Del análisis al expediente unitario correspondiente a la obra “Torres para radiocomunicación en la localidad de Ixtlán del Río”, se observó que su contrato no está debidamente formalizado, ya que carecen de la firma del secretario municipal; el cual debió estar formalizado dentro de los diez días naturales siguientes al de la adjudicación. Con dicha omisión el contrato no fue legalizado, y por lo tanto el ayuntamiento no debió dar ningún trámite legal o financiero.

Con dicha omisión se confirma un control inadecuado en la formalización del contrato.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: secretaria de gobierno municipal; director de seguridad pública y tránsito municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Mediante oficio sin número el Ex director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal manifestó lo siguiente:

“No le corresponde a la Dirección de Seguridad Pública la suscripción de contrato alguno, y en ese sentido, no se me puede atribuir la omisión de la firma por parte de la Secretaria del Ayuntamiento del contrato que se señala, debiendo en su caso, el área jurídica, Sindicatura o la propia tesorería municipal quienes debieron actuar para que se tuviera requisitado el contrato con la totalidad de las firmas respectivas para la procedencia de pago alguno, insistiendo a ese órgano fiscalizador que no le asiste la atribución a la dirección de seguridad pública el ejercicio del presupuesto, solicitando por lo tanto, se determine la solventación por cuanto a mi persona se refiere acorde al cargo desempeñado.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el presidente municipal junto con el secretario y el síndico deben formalizar con su firma los contratos y convenios que celebre y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

autorice el Ayuntamiento, independientemente del área responsable que lleve a cabo la licitación y contratación de las obras.

Respecto al argumento manifestado, cabe hacer mención que la Dirección de Seguridad Pública tuvo la responsabilidad de llevar a cabo los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra, facultad que le fue delegada por el presidente municipal mediante escrito de fecha 30 de enero de 2013, en el cual interviene además del presidente y el director de seguridad pública, el síndico municipal; por lo que debió confirmar en su momento la formalización del contrato.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: secretaria de gobierno municipal; director de seguridad pública y tránsito municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 4.AEI.13.MA.06.FORTAMUN

Derivado de la revisión documental correspondiente a la obra denominada "Torres para radiocomunicación en la localidad de Ixtlán del Río", se observó que la empresa contratista no presentó las fianzas de cumplimiento y contra vicios ocultos, ni el ayuntamiento le hizo exigibles la presentación de las mismas para garantizar el cumplimiento de los trabajos conforme a los términos del contrato y la corrección de las fallas o deficiencias que pudieran presentarse en forma posterior a la entrega de la obra. No obstante lo anterior la empresa contratista consideró dentro de sus indirectos el costo de dichas fianzas por un importe de \$28,326.28 (Veintiocho mil trescientos veinte seis pesos 28/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33, FORTAMUN
FIANZAS DE ANTICIPO, CUMPLIMIENTO Y CONTRA VICIOS OCULTOS NO TRAMITADAS
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de contrato	Nombre de la obra	Ubicación	Tipo de fianza	Importe de la fianza
NAY-IXTLAN-FIV-2013/001	Torres para radiocomunicación.	Ixtlán del Río	Cumplimiento	24,419.21
			Vicios ocultos	
			Sub total	24,419.21
			16% IVA	3,907.07
			Total	\$ 28,326.28

FUENTE: Contrato de obra NAY-IXTLAN-FIV-2013/001, acta de fallo, análisis de costos indirectos.

Dicha omisión no exime a la empresa contratista de la responsabilidad para responder por las fallas que pudieran presentarse en la obra. El efecto de dicha garantía empezará a contabilizarse a partir del momento en que la empresa presente la fianza correspondiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29, fracciones II, III, 49 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como la cláusula séptima denominada "Garantías" del contrato de obra NAY-IXTLAN-FIV-2013/001.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$28,326.28 (veintiocho mil trescientos veintiséis pesos 28/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de seguridad pública y tránsito municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Mediante oficio sin número el Ex director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal manifestó lo siguiente:

“No le corresponde a la Dirección de Seguridad Pública la suscripción de contrato alguno, y en ese sentido, no se me puede atribuir la omisión de no haber requerido a la empresa la presentación de fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, debiendo ser en su caso, por conducto de la Sindicatura o el jurídico quien hiciera exigible tal obligación, limitándose el suscrito el haber solicitado la necesidad de la adquisición de las torres de radiocomunicación, solicitando por tanto, se me deslinde y solvante la observación por lo que a mi persona respecta y acorde al cargo desempeñado que nada tiene que ver con fianzas y contratos.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la Dirección de Seguridad Pública fue la encargada de llevar a cabo los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra, facultad que le fue conferida por el presidente municipal mediante escrito de fecha 30 de enero de 2013, en el cual interviene además del presidente y el director de seguridad pública, el síndico municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$28,326.28 (veintiocho mil trescientos veintiséis pesos 28/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de seguridad pública y tránsito municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Derivado de la revisión documental correspondiente a la obra denominada “Torres para radiocomunicación en la localidad de Ixtlán del Río”, se identificó que se realizó de acuerdo con el plazo y monto pactados, en cumplimiento a la cláusula tercera del contrato de obra NAY-IXTLAN-FIV-2013/001, denominada “Plazo de ejecución”.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

Derivado de la revisión documental correspondiente a la obra denominada “Torres para radiocomunicación en la localidad de Ixtlán del Río”, se confirmó que los precios unitarios de la estimación única, corresponden a los autorizados y no se convino en el contrato entrega de anticipo, por lo que no se requirió de su amortización, como lo establece la cláusula quinta del contrato de obra NAY-IXTLAN-FIV-2013/001, denominada “Anticipos”.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.06.FORTAMUN

A través de la orden de auditoría número OFS/AG/OA-8/2014 del 4 de marzo de 2014 y el oficio OFS/AOP/MA.06/SDC-01/2014 del 1 de julio de 2014, se solicitó al ayuntamiento el expediente unitario registrado con el número COP-MUN-FIV-06-018 denominado “Pago obra pública”; sin embargo esta entidad pública respondió mediante los oficios número 0035/2014, 083/2014 y 0004/2014, del 11 de marzo y 2 de julio de 2014, respectivamente, sin remitir la información comprobatoria de su ejercicio, por lo que se observa el importe total de dicha obra por \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Cabe señalar que la obra anteriormente referida se registró en el formato único que se publicó en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio 2013, reportando un avance físico y financiero del cien por ciento, respectivamente.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 117, fracciones III y VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Mediante oficio 100/2014 el Ex director de Planeación y Desarrollo Municipal, manifestó lo siguiente:

“No le asistió ejecutar el expediente de obra registrado con el número COP-MUN-FIV-06-018 denominado “Pago obra pública” a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal a mi cargo, siendo ejercido de forma directa por parte del tesorero municipal, y a quien le asistió la obligación de reportarlo en el informe de cierre en el formato básico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y al respecto me permito aportar los cuadros de informe recibidos (4 Fojas) de donde se advierte que el tesorero municipal está informando de la ejecución de ese expediente del recurso público aplicado, y suscribe con su firma el documento en cita, cabe mencionar que cada trimestre se recibía por parte de tesorería dicho cuadro para informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitando en consecuencia se proceda a la solventación en cuanto a mi persona del cargo ostentado y al no existir elementos de que me correspondió ejercer tal recurso.”

Además anexó copias simples de la información para reportar en cierre de ejercicio 2013 al formato básico de la SHCP de enero a marzo de 2013.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no presenta el expediente unitario registrado con el número COP-MUN-FIV-06-018 denominado “Pago obra pública”.

Respecto a la responsabilidad del director de planeación y desarrollo municipal se deslinda su participación, ya que el documento denominado “Información para reportar en el cierre de ejercicio 2013 al formato básico de la SHCP de enero a marzo de 2013”, está suscrito por el tesorero municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.06.FORTAMUN

Del análisis del expediente unitario referente a la obra denominada “Torres para radiocomunicación en la localidad de Ixtlán del Río”, se observó que el ayuntamiento no realizó las retenciones del 5 al millar en las facturas 112, 1113 y 1120 correspondientes a las estimaciones 1, 2 y 3 por concepto de gastos de inspección y vigilancia por un monto de \$8,189.65 (ocho mil ciento ochenta y nueve pesos 65/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$8,189.65 (ocho mil ciento ochenta y nueve pesos 65/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de seguridad pública y tránsito municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Mediante oficio sin número el Ex director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, manifestó lo siguiente:

“No le corresponde a la Dirección de Seguridad Pública la suscripción de contrato alguno y el ejercicio del presupuesto, y en ese sentido, no se me puede atribuir la omisión de no haber realizado la retención del 5 al millar en las facturas 1112, 1113 y 1120 correspondientes a las estimaciones 1, 2 y 3, por lo que no se debe olvidar que la tesorería municipal es quien efectúa todo pago y por consecuencia la debida retención, por lo que al no contarse con elemento alguno para que se lleque

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

a determinar que en mi carácter de Director de Seguridad Pública lleve a cabo el pago de facturas, solicito se proceda a la solventación por lo que respecta a mi persona acorde al cargo desempeñado.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la Dirección de Seguridad Pública fue la encargada de llevar a cabo los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra, ya que dicha responsabilidad le fue delegada por el presidente municipal mediante el escrito de fecha 30 de enero de 2013; por lo tanto le correspondía a dicha área la revisión de las retenciones aplicables a la empresa contratista en cada una de las facturas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$8,189.65 (ocho mil ciento ochenta y nueve pesos 65/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de seguridad pública y tránsito municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.06.FORTAMUN

Derivado de la revisión documental a la obra denominada “Torres para radiocomunicación en la localidad de Ixtlán del Río”, se observó que el ayuntamiento no presentó la evidencia del pago de las estimaciones presentadas por la empresa contratista, a través de las pólizas de cheque o transferencias electrónicas correspondientes, por un importe de \$1,891,810.35 (un millón ochocientos noventa y un mil ochocientos diez pesos 35/100 moneda nacional) IVA incluido; o de ser el caso las causas que hayan motivado la omisión de concretar la liquidación de los trabajos que fueron cobrados.

RAMO 33, FORTAMUN

ESTIMACIONES NO PAGADAS CUENTA PÚBLICA 2013

Número de contrato	Nombre de la obra	Ubicación	Importe total contratado (\$)	Importe total estimado después de deducciones (\$)	Importe total pagado (\$)	Importe total no pagado (\$)
NAY-IXTLAN-FIV-2013/001	Torres para radiocomunicación	Ixtlán del Río	2,985,561.6	1,891,810.35	0.00	1,891,810.35 Estimaciones 1, 2 y 3

FUENTE: Contrato NAY-IXTLAN-FIV-2013/001 y facturas 1112, 1113 y 1120.

Dicha omisión evidencia que el ayuntamiento no llevó a cabo el debido control presupuestal de la obra, vulnerando la disponibilidad de los recursos económicos ante un eventual reclamo de gastos financieros por parte de la empresa contratista.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XVIII y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de

Ixtlán del Río, Nayarit para el ejercicio fiscal del año 2013; en la fracción I, inciso e); y la cláusula quinta, denominada "Forma de pago" del contrato de obra NAY-IXTLAN-FIV-2013/001.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,891,810.35 (un millón ochocientos noventa y un mil ochocientos diez pesos 35/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero; director de seguridad pública y tránsito municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Mediante oficio sin número el Ex director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, manifestó lo siguiente:

"No le corresponde a la Dirección de Seguridad Pública la suscripción de contrato alguno y el ejercicio del presupuesto, y en ese sentido, a mayor abundamiento de lo que en anteriores observaciones se ha señalado y ante la naturaleza resarcitoria de la observación que nos ocupa, resulta pertinente señalar, que no existe atribución alguna por parte de la dirección de Seguridad Pública para llevar a cabo el pago de estimaciones, las funciones son muy claras que son las de salvaguardar la seguridad pública del municipio, y acorde a lo establecido por el artículo 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que reza: Son facultades y Deberes del Tesorero: XVIII.- Realizar los pagos ajustándose al presupuesto de egresos aprobado, citando el programas, la partidas y el ramo al que pertenece; responsabilizándose de que a ningún pago se le dé trámite si previamente no se cuenta con disponibilidad presupuestal y la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente. El sistema de control presupuestal deberá contener al menos el clasificador por objeto de gasto, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento junto con su presupuesto de egresos; dispositivo legal transcrito del cual se advierte la facultad total del tesorero municipal de ejercer los recursos públicos, no siendo la excepción lo correspondiente al FORTAMUN, fondo del cual, en su momento el tesorero informa de forma trimestral como es que lo está ejerciendo, y en ese sentido, pido que se valore lo que se aporta consistente en los informes trimestrales (anexo 2), de donde además de advertirse la firma del tesorero, se aprecia claramente los montos que van ejercidos respecto de la adquisición de las Torres de Radiocomunicación, elementos que permiten concluir que quien llevó el ejercicio del gasto del fondo y como así lo marca la ley, le asiste de forma directa al tesorero municipal, y de forma irregular se me atribuye la presuntiva de la responsabilidad resarcitoria.

A mayor abundamiento, he de señalar, que mi intervención tuvo que ver con la Solicitud de Adquisición al Presidente Municipal de la necesidad de la compra de las Torres de Radiocomunicación, mediante el escrito del 30 de octubre del 2012, del cual se aprecia la firma del presidente municipal y de su puño y letra anota "Elaborar presupuesto", se aporta como (anexo 3), por lo que aun haya participado en la integración y generación del trámite de licitación pública, ello no implica el que haya ejercido funciones de tesorero municipal para disponer de recurso público para ejercerlo como lo es del FORTAMUN, por lo que al no existir elementos de cargo probatorios que acrediten que me asistía la obligación conforme a la normativa en mi función de Director de Seguridad Pública de cubrir pagos, solicito se proceda a la solventación de la observación que nos ocupa por lo que respecta a mi persona acorde al cargo desempeñado."

Así mismo anexan copia simple de la solicitud de adquisición mediante oficio número 012/2012 del 30 de octubre de 2012.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el pago de las estimaciones solamente procede cuando de manera previa existe la autorización del titular del área ejecutora, y en este caso el Ex Director de Seguridad Pública, como responsable de la realización de los trabajos según lo establecido en el escrito del 30 de enero de 2013, no remitió a este órgano fiscalizador documentación comprobatoria donde se acredite la autorización y tramitación del pago ante la Tesorería del municipio.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,891,810.35 (un millón ochocientos noventa y un mil ochocientos diez pesos 35/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero; director de seguridad pública y tránsito municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

En base al formato único y al cierre del ejercicio el ayuntamiento no destino recursos para ser aplicados en adquisiciones, arrendamientos o contratos de servicios.

Resultado Núm. 21 Sin Observaciones

De la revisión de los expedientes que integraron la muestra de auditoría, se corroboró que los bienes adquiridos no son activos fijos.

Resultado Núm. 22 Sin Observaciones

De la revisión de los expedientes que integraron la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos y pedidos respectivos.

Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FORTAMUN

El Ayuntamiento no presentó evidencia de que los recursos del fondo hayan sido evaluados por las instancias técnicas federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados. Así mismo, no se comprobó que los resultados de las evaluaciones fueran publicadas en la página de internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los Ayuntamientos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 49 fracciones V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción VII, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos Federación para el ejercicio fiscal 2013; 134, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, fracción I, 107, párrafo segundo y 110, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuestación y Responsabilidad Hacendaria; 48, párrafos tercero y cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal, numeral décimo séptimo de los Lineamientos para informar sobre los

recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del distrito federal y de operación de los recursos del Ramo General 33 publicado en el DOF el 25 de abril del 2013.

Se establece como presuntos responsables a: contralora; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción II, inciso f, fracción III, inciso cc), 118, 119, fracción XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralora; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FORTAMUN

El Ayuntamiento no presentó evidencia para comprobar que la SHCP dependencia coordinadora del fondo, acordó las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos. Así mismo, no se comprobó que las mismas hayan sido reportadas conforme lo marca la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 85, apartado I, y 110, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41, 42 y 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Se establece como presuntos responsables a: contralora; director de planeación y desarrollo municipal; director de seguridad pública y tránsito municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción II, inciso f, fracción III inciso cc), 64, fracción II y V, 118, 119, fracción IV y XIX y 138, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumento presentado por el presunto responsable: Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

En virtud de que acorde a mis atribuciones y competencias acorde al marco normativo como Director de Seguridad Pública no se encuentra implícito el ejercicio de recurso público alguno, no

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

siendo la excepción por lo que respecta al FORTAMUN, fondo del cual, de forma directa es ejecutado por parte de la tesorería municipal acorde a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y lo prevenido por el artículo 117 en sus diversas fracciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que le son aplicables a la tesorería municipal, área de la cual, tiene el control total del ejercicio del presupuesto, y a quien en consecuencia le asistió la obligación de presentar evidencia que la SHCP dependencia coordinadora del fondo, acordó las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, por lo que solicito se solvente la observación en cita, respecto de mi persona acorde al cargo desempeñado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no proporcionó evidencia de que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y las dependencias coordinadoras del fondo acordaran medidas de mejora con el municipio.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralora; director de planeación y desarrollo municipal; director de seguridad pública y tránsito municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FORTAMUN

El Ayuntamiento no presentó información relacionada al ejercicio del FORTAMUN-DF que nos permita evaluar el impacto de los recursos en las condiciones de seguridad pública y en la situación financiera del Ayuntamiento, en consecuencia no se verificó el grado de cumplimiento de las metas y objetivos del fondo. El requerimiento de la información se hizo a través del oficio OFS/AED/MA.06/SDC-01/2014.

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FORTAMUN-DF Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit Cuenta Pública: 2013

Indicador	Valor
I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y SUS METAS	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% Pagado del monto asignado).	
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (mes xx 2013) (% pagado del monto asignado).	
I.3.- Porcentaje de los recursos pagado del fondo aplicados en Seguridad Pública, (%) (Sí fue mayor a 20% cumple con el IEF).	
II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
II.1.- Porcentaje de recursos pagado del fondo en otros requerimientos, respecto del monto total pagado del fondo. (%).	
II.2.- Porcentaje de recursos pagados del fondo en el pago de pasivos, respecto del monto total pagado del fondo. (%).	
II.3.- Proporción de los recursos del fondo destinado al pago del servicio de la deuda, respecto del monto total pagado en el servicio de la deuda en 2013 (%).	
II.4.- Porcentaje del monto asignado del fondo al pago del servicio de la deuda, respecto de la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2013 (%).	
II.5.- Porcentaje de recursos pagados del fondo en derechos y aprovechamientos de agua en 2013, respecto	

Indicador	Valor
del monto total del endeudamiento del municipio o demarcación territorial por derechos y aprovechamientos de agua, en 2013 (%)	
II.6.- Porcentaje del monto pagado del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto (%).	
II.7.- ¿El municipio tiene un programa de Seguridad Pública? Si o No.	
II.8.- Proporción de los policías del municipio o demarcación territorial pagados con el FORTAMUN-DF respecto de total de policías del municipio o demarcación territorial (%).	
II.9.- Número de policías por cada mil habitantes en el municipio (2013).	
III.- <u>TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS</u>	
III.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN-DF.(Formato Único; Nivel de Fondo y Ficha Técnica de Indicadores).[Bueno = igual a 100%, Regular menor a 100% y mayor de 80%; y Bajo menor de 80%]	
III.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, (Formato Único)	
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio o demarcación territorial?, Si o No	
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP	
La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP se reportó de manera pormenorizada (obra por obra, acción por acción)), Sí o No o Incompleto	
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	
¿El municipio o demarcación territorial difundió en su página internet, en el órgano local de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo y Ficha Técnica de Indicadores), Sí o No o Parcialmente	
III.5 ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo, al término del ejercicio los resultados alcanzados? Si, No, Sólo al inicio o Sólo al término.	
IV.- <u>EVALUACIÓN DEL FONDO</u>	
IV.1 ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN-DF prevista por la ley?, Sí o No	
V.- <u>FINANZAS MUNICIPALES</u>	
V.1.- Porcentaje del monto asignado al fondo en 2013, respecto de los Ingresos Totales. [Ingresos Propios+ Participaciones Fiscales Federales+ Aportaciones Federales+ Otros].	
V.2.- Proporción del monto total de la Deuda Pública en 2013 respecto a Participaciones Totales 2013. (%)	
V.3.-Proporción del monto total de la Deuda Pública en 2013, respecto Ingresos Totales en el 2013. (%)	

FUENTE:

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, Normativa Federal para adquisiciones con mezcla de recursos federales y 41, 42 y 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralora; director de seguridad pública y tránsito municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción II, inciso f, fracción III, inciso cc), 117, 118, 119, fracción IV y XIX y 138, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso d, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En virtud de que acorde a mis atribuciones y competencias acorde al marco normativo como Director de Seguridad Pública no se encuentra implícito el ejercicio de recurso público alguno, no siendo la excepción por lo que respecta al FORTAMUN, fondo del cual, de forma directa es ejecutado por parte de la tesorería municipal acorde a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y lo prevenido por el artículo 117 en sus diversas fracciones de la Ley Municipal para el Estado de

Nayarit, que le son aplicables a la tesorería municipal, área de la cual, tiene el control total del ejercicio del presupuesto, y a quien en consecuencia le asistió la obligación de presentar información relacionada al ejercicio del FORTAMUN-DF que permitiera evaluar el impacto de los recursos en las condiciones de seguridad pública y en la situación financiera del Ayuntamiento, por lo que solicito se solviente la observación en cita, respecto de mi persona acorde al cargo desempeñado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no presenta evidencia documental que evalué el impacto de los recursos del fondo en las condiciones de seguridad pública y en la situación financiera del Ayuntamiento.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; aplicar los recursos del FORTAMUN-DF de acuerdo a la normatividad establecida en la Ley de Coordinación Fiscal para atender el destino y las prioridades del fondo.

Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1.AED.13.MA.06.FORTAMUN

No se pudo evaluar el desempeño del ejercicio de los recursos del FORTAMUN que nos permita verificar la eficacia eficiencia y el cumplimiento de las metas y objetivos. Misma que fue requerida mediante oficio OFS/AED/MA.06/SDC-01/2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo primero del Presupuesto de Egresos Federación para el ejercicio fiscal 2013; 41, 42 y 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero; contralora; director de seguridad pública y tránsito municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción III, inciso CC, 65, fracción II, 117, fracción III, V VII y XVI y 119, fracción II IV XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso d, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En virtud de que acorde a mis atribuciones y competencias acorde al marco normativo como Director de Seguridad Pública no se encuentra implícito el ejercicio de recurso público alguno, no siendo la excepción por lo que respecta al FORTAMUN, fondo del cual, de forma directa es ejecutado por parte de la tesorería municipal acorde a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y lo prevenido por el artículo 117 en sus diversas fracciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que le son aplicables a la tesorería municipal, área de la cual, tiene el control total del ejercicio del presupuesto, y a quien en consecuencia le asistió la obligación de presentar información relacionada al ejercicio del FORTAMUN-DF, para que pudiera ser evaluado, por lo que solicito se solviente la observación en cita, respecto de mi persona acorde al cargo desempeñado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no cumple con los requerimientos planteados en la observación con relación al ejercicio eficaz y eficiente de los recursos del FORTAMUN ya que no presentó cierre de ejercicio presupuestal.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; elaborar cierre de ejercicio presupuestal y que los recursos se apliquen con eficiencia y eficacia para satisfacer el destino y las prioridades del fondo establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Obra Pública (Recursos Federales)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.06.OPRF

Derivado de la respuesta del ayuntamiento a la orden de auditoría OFS/AG/OA-8/2014 del 4 de marzo de 2014 y al oficio OFS/AOP/OCD-01/MA.06/2014 del 21 de abril del 2014, se identificó que no llevó a cabo la conformación del Comité de Obra Pública correspondiente, ya que mediante el oficio 0009/2014 del 28 de abril de 2014 manifiesta no haberlo conformado, fundando su decisión en el artículo 25, primer y segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin embargo no remitieron el informe por escrito al órgano interno de control acompañado de su justificación para la determinación de no integrar dicho comité.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 25, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Mediante oficio 100/2014 el ex director de Planeación y Desarrollo Municipal, manifestó lo siguiente:

“En relación a esta observación le comento que se debe a una omisión sin dolo ya que se trata de una circunstancia administrativa el hecho de no haber enterado al OFS en tiempo y forma, solicitándole el descargo de mi persona en esta observación.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y/o presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, reconoce la omisión de no haber conformado en su momento el Comité de Obra Pública, ni de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

haber informado por escrito al órgano interno de control, acompañado de su justificación para la determinación de no integrar dicho comité.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría se constató que el ayuntamiento acreditó la propiedad de los terrenos en donde fueron ejecutadas las obras denominadas “Electrificación Santos Santiago (Unidad deportiva)” y “Cancha de usos múltiples Everardo Peña Navarro”, ambas en la localidad de Ixtlán del Río, mediante las escrituras públicas números 12,365 (doce mil trescientos sesenta y cinco) y 15,766 (quince mil setecientos sesenta y seis) respectivamente, así mismo con el documento certificado de fecha 26 de marzo de 2012, emitido por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 65, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como las cláusulas séptimas denominada “Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos” de los contratos NAY-IXTLAN-PREP-2013/003 y NAY-IXTLAN-PREP-2013/004 respectivos.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Del análisis documental a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras, que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, que no se presentaron modificaciones y que por lo tanto no se generaron penas convencionales. Lo anterior en cumplimiento de los artículos 53, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 110, 111 y 112, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.06.OPRF

Del análisis de los expediente unitario de las obras que se relacionan a continuación se observó que el ayuntamiento no presentó el soporte documental para acreditar la realización de los conceptos mencionados en las siguientes tablas; sin embargo dichos conceptos fueron considerados por las empresas contratistas en sus análisis de costos indirectos y pagados por el ayuntamiento por un importe de \$58,062.44 (cincuenta y ocho mil sesenta y dos pesos 44/100 moneda nacional) IVA incluido.

**CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2013**

Contrato	Obra	Conceptos indirectos	Monto Observado (\$)
180061ME009	Construcción de empedrado ahogado en calle Juan José de la Garza	- Letrero alusivo a la obra	2,600.00
		- Señalamientos, cintilla y avisos	800.00
		Subtotal	3,400.00
		IVA	544.00
		Total	3,944.00
180061ME006	Construcción de puente vehicular sobre Río Chico	- Señalización	8,597.83
		- Bodegas	28,189.62
		- Letrero alusivo a la obra	9,866.37
		subtotal	46,653.82
		IVA	7,464.61
		Total	54,118.43
		Total	58,062.43

FUENTE: Análisis de costos indirectos de los expedientes unitarios, respectivamente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 50, fracción II, 53, 54, 55 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113, fracciones II y VII y 115, fracciones I, V, IX y XII y 132, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y se incumplieron las cláusulas quintas de los contratos NAY-IXTLAN-HABITAT-2013/001/IR y NAY-IXTLAN-HABITAT-2013-004/IR, denominadas "anticipos".

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$58,062.43 (cincuenta y ocho mil sesenta y dos pesos 43/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Mediante oficio 100/2014 el ex director de Planeación y Desarrollo Municipal, manifestó lo siguiente:

“En referencia a la presente observación anexo diferentes fotografías (2 Fojas) que acreditan la realización de conceptos señalados y solicito avalar dicha evidencia como descargo de la observación a mi persona.”

Además anexó copias certificadas de 5 fotografías de los letreros alusivos a las obras “Construcción de empedrado ahogado en calle Juan José de la Garza” y “Construcción de puente vehicular sobre Río Chico”.

Así mismo, mediante escrito del 16 de octubre del 2014 la empresa contratista manifiesta lo siguiente:

“Se anexa reporte fotográfico donde se demuestra la ejecución de dichos conceptos.”

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Además anexó copias certificadas de ocho fotografías y dos recibos por el concepto de renta de bodegas en el sitio de la obra.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con relación a la obra "Construcción de empedrado ahogado en calle Juan José de la Garza", no se demostró la ejecución de los conceptos indirectos correspondientes a los señalamientos, cintilla y avisos por parte de la empresa contratista, quedando la tabla de conceptos indirectos pagados sin evidencia de su ejecución, de la siguiente manera:

RAMO 20, PROGRAMA HABITAT CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN CUENTA PÚBLICA 2013			
Contrato	Obra	Conceptos indirectos	Monto Observado (\$)
1) 180061ME009	Construcción de empedrado ahogado en calle Juan José de la Garza	-Señalamientos, cintilla y avisos	800.00
		subtotal	800.00
		IVA	128.00
		Total	928.00

FUENTE: Análisis de costos indirectos de los expedientes unitarios, respectivamente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$928.00 (novecientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.06.OPRF

Del análisis documental e inspección física de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el ayuntamiento realizó el pago de conceptos y volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$53,203.10 (cincuenta y tres mil doscientos tres pesos 10/100 moneda nacional) IVA incluido.

Las diferencias encontradas entre los volúmenes estimados por las empresas contratistas y los verificados por el Órgano de Fiscalización Superior, derivan de las inspecciones físicas llevadas a cabo el 1 de julio del año 2014; las características de los conceptos y el conteo de las piezas quedaron registrados en las actas circunstanciadas parciales de visita de obra número MA.06-HABITAT-03, MA.06-HABITAT-04 y MA.06-HABITAT-05, obteniendo diferencias en volumen que fueron multiplicadas por el precio unitario de cada concepto para determinar los montos observados, tal como se describe a continuación.

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CONCEPTO DE OBRA PAGADO Y NO EJECUTADO CUENTA PÚBLICA 2013

Conceptos	Unidad de Medida	Volúmenes			Precio Unitario \$	Monto observado \$
		Estimado y Pagado	Verificado OFS	Diferencia		
Instalación de alumbrado público en el Callejón del Diablo en Ixtlán del Río.						
10 Suministro y colocación de letrero alusivo a la obra consistente en placa d bronce fundido de 40 cmx40 cm con texto proporcionado por el H. Ayuntamiento, incluye: materiales, mano de obra, materiales para fijación y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza	1.00	0.00	1.00	9,934.73	9,934.73
					subtotal	9,934.73
					16% IVA	1,589.56
					Total	11,524.29

FUENTE: Contrato NAY-IXTLAN-HABITAT-VP-2013/001 y acta circunstanciada parcial de visita a la obra número (MA.06-HABITAT-03) de fecha 1 de julio de 2014, estimación 1, factura 42, comprobación de pago número 9912.

RAMO 20, HABITAT Y RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2013

Conceptos	Unidad de Medida	Volúmenes			Precio Unitario \$	Monto observado \$
		Estimado y Pagado	Verificado OFS	Diferencia		
Construcción de empedrado ahogado en calle Gómez Farías en la localidad de Ixtlán del Río, Nayarit.						
6. Renivelación de pozo de visita P.U.O.T.	Pza	1.00	0.00	1.00	1,385.04	1,385.04
7. Suministro de brocal y tapa de FoFo tipo pesado para pozo de visita, incluye la colocación.	Pza	1.00	0.00	1.00	249.98	4,675.32
					subtotal	6,060.36
					16% I.V.A	969.66
					Total	7,030.02

FUENTE: Acta circunstanciada parcial de visita de MA.06-HABITAT-04, estimaciones 1 y 2 facturas 497 y 521 comprobación de pago número 898007479.

RAMO 20, HABITAT Y RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2013

Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado OFS	Diferencia		
Construcción de puente vehicular sobre Río Chico en Ixtlán del Río						
-Concreto hecho en obra para banquetta, resistencia normal F'c=250 kg/cm2 revenimiento 14 cm, con agregado máximo 3/4", incluye, materiales fabricación, fletes, vaciado, vibrado, impermeabilizante integral, acarreo dentro y fuera de la obra y todo lo necesario para llevar a cabo la realización de los trabajos.	M3	10.08	3.77	6.31	2,406.66	15,186.03
-Construcción de empedrado ahogado en mortero cemento-arena proporción 1:5 con un espesor promedio de 15 cms incluye: reutilización del 60% de la piedra agregados de banco, materiales y mano de obra	M2	176.00	125.94	50.06	233.39	11,683.51

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado OFS	Diferencia		
-Trazo y nivelación topográfica de terreno para desplante de estructuras de vialidades (pavimentos, empedrados y caminos, etc) estableciendo ejes y referencias detallados como bancos de nivel, cadenamientos, así como control topográfico diario durante el proceso de la obra, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo permanente de obra.	M2	176.00	125.94	50.06	9.18	459.55
-Escarificación, afinación, compesación y compactación al 90% del P.V.S.M. del terreno natural para dar bombeo y desplantar terracerías, incluye: maquinaria, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	176.00	125.94	50.06	50.75	2,540.55
Subtotal						29,869.64
IVA 16%						4,779.15
Total						34,648.79

FUENTE: Acta circunstanciada parcial de visita de MA.06-HABITAT-05, estimaciones 1 y 2 facturas 73 y 98 comprobación de pago número 01 y TB.

Con dicha omisión se constató que la supervisión no llevó a cabo el debido control de la ejecución de los trabajos, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 55, párrafo segundo y 67, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI, VII, 115, fracciones I, V, X, XI y XII y 131, del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$53,203.10 (cincuenta y tres mil doscientos tres pesos 10/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracciones I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Mediante oficio 100/2014 el ex director de Planeación y Desarrollo Municipal, manifestó lo siguiente:

“Se aportan los cuadros comparativos: “Construcción de empedrado ahogado en calle Gómez Farías” (6 Fojas), “Alumbrado Público Callejón del Diablo” (2 Fojas), “Construcción de Puente Vehicular sobre Río Chico” (5 Fojas), que sustentan y permiten desvirtuar lo señalado, aunado a que mediante la verificación física que solicito se efectúe permitirá corroborar lo que de forma documental se demuestra que no existe concepto de obra alguno que haya sido cubierto y no ejecutado.”

Además anexó copias certificadas de los cuadros comparativos de las obras “Construcción de empedrado ahogado en calle Gómez Farías”, “Alumbrado Público Callejón del Diablo” y “Construcción de Puente Vehicular sobre Río Chico”.

Así mismo, mediante escrito la empresa contratista manifiesta lo siguiente:

“Con relación a la tabla anterior los volúmenes marcados en la columna estimado y pagado, corresponden a los volúmenes de contrato y no a los de las estimaciones, por lo anterior se le anexa cuadro comparativo y números generadores de la obra mismos que fueron ingresados en su momento al H. XXI ayuntamiento, expresando los volúmenes ejecutados en obra.”

Además anexó copias certificadas del cuadro comparativo, números generadores y croquis.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los sujetos fiscalizados presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con relación a las obras “Instalación de alumbrado público en el Callejón del Diablo en Ixtlán del Río” y “Construcción de empedrado ahogado en calle Gómez Farías en la localidad de Ixtlán del Río, Nayarit”, los volúmenes registrados en los cuadros comparativos son los mismos volúmenes registrados en las estimaciones, en consecuencia prevalecen las mismas diferencias por \$11,524.29 (once mil quinientos veinticuatro pesos 29/100 moneda nacional) y \$7,030.02 (siete mil treinta pesos 02/100 moneda nacional), respectivamente.

Respecto a la obra “Construcción de puente vehicular sobre Río Chico en Ixtlán del Río”, con los números generadores y el cuadro comparativo la empresa contratista aclaró los volúmenes del trazo y nivelación, empedrado y escarificación, sin embargo queda una diferencia del volumen del concreto de 5.96 m3 reduciéndose el importe observado a \$16,638.68 (dieciséis mil seiscientos treinta y ocho pesos 68/100 moneda nacional) como se relaciona a continuación:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 20, HABITAT Y RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS
CONCEPTO DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADO
CUENTA PÚBLICA 2013

CUENTA PÚBLICA 2015						
Concepto	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado OFS	Diferencia		
3) Construcción de puente vehicular sobre Río Chico en Ixtlán del Río						
-Concreto hecho en obra para banquetas, resistencia normal F'c=250 kg/cm2 revenimiento 14 cm, con agregado máximo 3/4", incluye, materiales fabricación, fletes, vaciado, vibrado, impermeabilizante integral, acarreo dentro y fuera de la obra y todo lo necesario para llevar a cabo la realización de los trabajos.	M3	9.73	3.77	5.96	2,406.66	14,343.69
					Subtotal	14,343.69
					IVA 16%	2,294.99
					Total	16,638.68

FUENTE: Acta circunstanciada parcial de visita de MA.06-HABITAT-05, estimaciones 1 y 2 facturas 73 y 98 comprobación de pago número 01 y TB.

Respecto a la solicitud de verificación física, se señala que esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que las inspecciones físicas de las obras ya fueron llevadas a cabo por esta institución como parte inherente a la auditoría, quedando registrados los eventos en las actas circunstanciadas MA.06-HABITAT-03, MA.06-HABITAT-04 y MA.06-HABITAT-05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$35,192.99 (treinta y cinco mil ciento noventa y dos pesos 99/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que estas fueron compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y no causaron un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ubicaron. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; y 28, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 5 resultado(s) en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	159,778.50
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	22,096,325.92
Total	22,256,104.42

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	6,864,196.29	0.00	0.00	6,864,196.29
Auditoría de Obra Pública	2,539,591.81	0.00	75,144.54	2,464,447.27
Auditoría de Evaluación del Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	9,403,788.10	0.00	75,144.54	9,328,643.56

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	68	3	65	1	46	18
Auditoría de Evaluación del Desempeño	7	0	7	7	0	0
Subtotal	75	3	72	8	46	18

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
FISM	16	0	16	1	13	2
FORTAMUN	25	1	24	4	13	7
OPRF	9	6	3	0	1	2
Subtotal	50	7	43	5	27	11
Total	125	10	115	13	73	29

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2013, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$31,881,181.38 (treinta y un millones ochocientos ochenta y un mil ciento ochenta y un pesos 38/100 moneda nacional), que representa el 34.3% de los \$93,075,004.55 (noventa y tres millones setenta y cinco mil cuatro pesos 55/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2013.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$7,023,056.04 (siete millones veintitrés mil cincuenta y seis pesos 04/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$7,023,056.04 (siete millones veintitrés mil cincuenta y seis pesos 04/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2013.

En Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Adquisiciones innecesarias de bienes y servicios; carencia o deficiencias en el control interno; falta de autorización para la adquisición o contratación de deuda pública; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa al ejercicio del recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del distrito federal; pagos improcedentes o en exceso; errores y omisiones de la información financiera por \$22,256,104.42 (veintidós millones doscientos cincuenta y seis mil ciento cuatro pesos 42/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$6,864,196.29 (seis millones ochocientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 29/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; otros incumplimientos de la normativa al ejercicio del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del distrito federal; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales.

Obra Pública.- Falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; falta o inadecuada operación de las instancias de participación social; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$2,464,447.27 (dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 27/100 moneda nacional), que se refiere a: Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos, etc; omisión de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; Pagos en exceso a los límites establecidos en gastos indirectos y desarrollo institucional, y recursos aplicados en conceptos que no corresponden con la naturaleza de esos rubros; y pagos improcedentes o en exceso.

Evaluación del Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; diferencias de registros contra cuenta pública; falta de análisis o estudios sobre los impactos sociales, económicos y ambientales registrados en la población objetivo de las políticas públicas, programas gubernamentales o proyectos evaluados, para conocer la satisfacción del ciudadano; falta de difusión de las acciones por realizar o de los resultados alcanzados y de los informes trimestrales; falta de medidas de control, seguimiento y supervisión para evaluar el cumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos; falta o incumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos; falta o insuficiencia de una planeación que incluya un diagnóstico y las acciones por realizar en el corto, mediano y largo plazo; Falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, insuficiencia o incumplimiento de indicadores estratégicos y/o de gestión para evaluar la eficacia, eficiencia y economía en el cumplimiento de metas y objetivos; inadecuado control de las actividades que realizan las áreas; y otros incumplimientos de la normativa aplicable a los procesos de desincorporación.